

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN

CARRERA DE DERECHO

SEDE QUITO

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales de
Justicia del Ecuador

TEMA:

**“La mediación y los asuntos transigibles en materia civil dentro del estado
ecuatoriano. Propuesta de reforma a la Ley de Arbitraje y Mediación”**

AUTOR:

Daniel Alejandro Martínez Herrera

ASESOR: Ab. Eugenio Égüez Valdivieso, MSc.

Quito, 2021

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR

Prof. Ab. Eugenio Égüez Valdivieso, MSc., en calidad de Asesor del Trabajo de Titulación, **designado por el Director de la Carrera de Derecho Sede Quito la UMET**, certifico que el estudiante: **Daniel Alejandro Martínez Herrera**, titular de la cédula de ciudadanía N° 172525706-5; ha culminado el trabajo de titulación, con el tema: **“La mediación y los asuntos transigibles en materia civil dentro del estado ecuatoriano. Propuesta de reforma a la Ley de Arbitraje y Mediación”**, quien ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos por lo que se aprueba la misma.

Atentamente,

Prof. Ab. Eugenio Égüez Valdivieso, MSc.

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, **Daniel Alejandro Martínez Herrera**, estudiante de la Universidad Metropolitana del Ecuador “UMET”, carrera Derecho, declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación que versa sobre: **La mediación y los asuntos transigibles en materia civil dentro del estado ecuatoriano. Propuesta de reforma a la Ley de Arbitraje y Mediación** y las expresiones vertidas en la misma, son autoría del compareciente, las cuales se han realizado en base a recopilación bibliográfica, consultas de internet y consultas de campo.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado al referirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente,

Daniel Alejandro Martínez Herrera

C.I. 172525706-5

AUTOR

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, **Daniel Alejandro Martínez Herrera**, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación, **La mediación y los asuntos transigibles en materia civil dentro del estado ecuatoriano. Propuesta de reforma a la Ley de Arbitraje y Mediación**, modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, cedo a favor de la Universidad Metropolitana del Ecuador una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana del Ecuador para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Daniel Alejandro Martínez Herrera

CI: 172525706-5

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo de titulación a mi adorada y amada abuelita Rosa Paucar por todo el amor incondicional que me brindo, además de su crianza, ya que gracias a ella es que hoy en día me encuentro aquí, además dedico el presente trabajo a mis padres Paulina Herrera y Carlos Martínez por su amor incondicional además de todo el esfuerzo que ellos han puesto para que su hijo salga adelante aunque no ha sido nada fácil siempre están al pie de lucha junto a mi adorada hermana Merelyn Martínez, con el objetivo de que cumpla mis metas como persona y profesional, asimismo también dedico el presente trabajo a mi compañera de vida Estefany López quien ha estado presente a lo largo de todos estos años motivándome y expresando que nada es fácil, pero al igual que ello nada es imposible poniendo mucho esfuerzo y dedicación.

A mi hij@ quien es el motor de mi vida, a ella o a él dedico, este trabajo de tesis, con mucho amor, ya que es quien me motiva todos los días a salir adelante y superarse cada día más, Te amo.

A mi familia entera por el apoyo incondicional, además de su motivación diaria frente a esta meta que me he planteado ya que me han enseñado el valor y el significado de lo que es una verdadera familia por lo que no importa lo que venga ya que siempre estaremos juntos.

¡De corazón muchas Gracias!

Daniel Alejandro Martínez Herrera

AGRADECIMIENTO

Agradezco en primer lugar a Dios al creador del universo ya que gracias a su gallardía y amor vivimos y nos mantenemos con salud además agradezco a mis profesores de la carrera de derecho quien han hecho de mi con sus enseñanzas y criterios una mejor persona y pronto un excelente profesional, ya que gracias ellos he logrado adquirir conocimiento necesario para enfrentar al mundo de una manera honesta y correcta.

A mi profesor y asesor de tesis Ab. Eugenio Égüez Valdivieso, quien con su conocimiento, critica profesional además de consejos propios de su personalidad, ha contribuido que este trabajo de tesis se consuma en su totalidad, además agradezco cada enseñanza como cada critica que él ha impartido, ya que dentro de sus cualidades como profesional es la formar gente con criterio propio anteponiendo siempre el respeto que cada persona se merece.

A mis queridos amigos Sofía y Cristh, quienes me ha enseñado lo que significa la verdadera amistad, los cuales han estado desde el primer momento a mi lado soñando con una misma meta.

Daniel Alejandro Martínez Herrera

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR	II
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN	III
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.....	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO.....	VI
ÍNDICE DE CONTENIDOS	VII
RESUMEN	X
ABSTRACT	XI
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	6
1. LA MEDIACIÓN CIVIL Y SUS ASPECTOS A NIVEL GENERAL	6
1.1 Historia de la Mediación.....	6
1.2 Definición teórica de mediación	8
1.3 Legislación y leyes aplicables a la mediación en Ecuador.....	8
1.4 La mediación en el Derecho civil.....	13
1.5 Definición de Mediación civil	14
1.6 Definición del Derecho Civil	14
1.7 La mediación Civil como método extrajudicial en Ecuador	15
1.8 Particulares de la Mediación Civil	17
1.8.1 Ventajas de la Mediación Civil.....	17
1.8.2 Aspectos negativos de la Mediación Civil.....	18
1.8.3 Características de la Mediación Civil.....	19
1.9 Principios de la Mediación Civil en Ecuador.....	20
1.9.1 Voluntariedad de las partes	20
1.9.2 Confidencialidad	21
1.9.3 Flexibilidad.....	22
1.9.4 Neutralidad	22
1.9.5 Imparcialidad. –	23
1.9.6 Equidad	23
1.9.7 Legalidad.....	24

1.9.8	Honestidad	24
1.10	Transacción civil	25
1.11	Materia civil normalizada	28
1.12	Asuntos Civiles que pueden ser sometidos a Mediación	37
1.12.1	Asuntos civiles transigibles en mediación	39
1.12.2	Asuntos civiles transigibles en mediación	40
1.12.3	Asuntos civiles transigibles en mediación	41
1.12.4	Asuntos civiles transigibles en mediación	41
1.13	Asuntos civiles intratables en mediación	42
1.13.1	Asuntos Civiles imposibilitados de transigir.....	43
1.13.2	Asuntos Civiles imposibilitados de transigir.....	43
1.13.3	Asuntos Civiles imposibilitados de transigir.....	44
1.13.4	Asuntos Civiles imposibilitados de transigir.....	44
1.14	Naturaleza jurídica del acta de Mediación Civil	44
1.15	Porcentajes y datos estadísticos referentes a la mediación civil	46
	Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial.....	46
1.15.1	Causas ingresadas:.....	47
1.15.2	Casos de mediación civil atendidos	48
	Ingreso de causas por tipo:	48
1.16	Derecho colaborativo	48
	CAPÍTULO II	51
2	METODOLOGÍA.....	51
2.1	Metodología operada	51
2.2	Fundamentación de Entrevistas.....	53
2.2.1	Análisis he interpretación de entrevistas	55
2.2.2	Observaciones e interpretación de las entrevistas por cada interrogante 70	
	CAPITULO III	79
3	PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN	79
3.1	Exposición de la propuesta	79
3.2	Fundamentación de la propuesta de reforma.....	80
3.3	Impacto que generara en la sociedad tanto judicial como social	80
3.4	Propuesta de reforma a la Ley de Arbitraje y Mediación.....	82
	II.- Fundamentación legal.....	83

III.- Contendió y Estructura de la propuesta de reforma	84
CONCLUSIONES.....	92
RECOMENDACIONES	93
Bibliografía	94

Índice de Tablas

Tabla 1 Materia Transigible - Libro I Personas.....	31
Tabla 2 - Pregunta N° 1.....	70
Tabla 3 - Pregunta N° 2.....	71
Tabla 4 - Pregunta N° 3.....	72
Tabla 5 - Pregunta N° 4.....	73
Tabla 6 - Pregunta N° 5.....	74
Tabla 7 - Pregunta N° 6.....	75
Tabla 8 - Pregunta N° 7.....	76
Tabla 9 - Pregunta N° 8.....	76

Índice de Gráficos

Grafico 1 - Causas Ingresadas.....	47
Grafico 2 Causas Ingresadas por Materias	48
Grafico 3 - Pregunta N° 1	71
Grafico 4 - Pregunta N° 2	71
Gráfico 5 - Pregunta N° 3	72
Grafico 6- Pregunta N° 4	73
Grafico 7 - Pregunta N° 5	74
Grafico 8 - Pregunta N° 6	75
Grafico 9 - Pregunta N° 7	76
Grafico 10 - Pregunta N° 8	76

RESUMEN

La presente investigación de lo que refiere a mediación civil está orientada a estudiar la materia civil en general, además de proponer una reforma de la Ley de Arbitraje y Mediación con la implementación de un catálogo de asuntos civiles transigibles dentro del estado ecuatoriano, con lo que se busca expandir y explotar al método extrajudicial llamado mediación. Es indispensable y necesario que este método sea impulsado y más aún pulido por las autoridades legislativas debido a que dentro del Ecuador no existe un catálogo de materias transigibles, mucho menos un listado donde se observen asuntos civiles tratables, con lo que se podría dotar de conocimiento tanto a usuarios del sistema como a profesionales del mismo, además es necesario exponer que la materia civil en derecho es la más solicitada dentro del territorio ecuatoriano.

Por lo tanto, la mediación es un método extrajudicial vigente en el Ecuador como un sistema voluntario, legal, disciplinado, flexible, rápido y sobre todo eficiente, debido a que su práctica genera lo que se conoce como acta de mediación entre las cuales pueden darse actas totales, parciales o imposibilidad de mediar, que tiene como características cosa juzgada y sentencia de última instancia, haciendo de un sistema alternativo de solución parte del sistema judicial en toda Latino América. La mediación civil además está regulada bajo el estricto apoyo del código civil como ley que regula las actividades de las personas y ciudadanos de Ecuador.

La investigación se ha basado en construir bases con las que la mediación como método pueda sustentar todas sus actuaciones extrajudiciales, por lo que se ha visto la necesidad de plasmar como metodología de investigación la denominada investigación mixta, la cual es la mejor opción, debido a que esta investigación es consumada en base a teorías, consultas, entrevistas, estadísticas y demás métodos que ayudan a que una investigación establezca una propuesta de reforma a la Ley de Arbitraje y Mediación .

Palabras Clave: Mediación civil, Ecuador, Leyes.

ABSTRACT

The present investigation regarding civil mediation is aimed at studying civil matters in general, in addition to proposing a reform of the Arbitration and Mediation Law with the implementation of a catalog of civil matters transferable within the Ecuadorian state, thereby it seeks to expand and exploit the extrajudicial method called mediation. It is essential and necessary that this method be promoted and even more polished by the legislative authorities because within Ecuador there is no catalog of transferable matters, much less a list where treatable civil matters are observed, with which knowledge could be provided both to users of the system and to professionals of the same, it is also necessary to state that civil matters in law are the most requested within the Ecuadorian territory.

Therefore, mediation is an out-of-court method in force in Ecuador as a voluntary, legal, disciplined, flexible, fast and above all efficient system, because its practice generates what is known as a mediation act between which there can be It has total, partial or inability to mediate records, which has as characteristics *res judicata* and judgment of last instance, making an alternative system of solution part of the judicial system in all of Latin America. Civil mediation is also regulated under the strict support of the civil code as a law that regulates the activities of the people and citizens of Ecuador.

The research has been based on building bases with which mediation as a method can support all its extrajudicial actions, which is why it has been seen the need to translate as a research methodology the so-called mixed investigation, which is the best option, due to that this investigation is consummated based on theories, consultations, interviews, statistics and other methods that help an investigation to establish a reform proposal to the Arbitration and Mediation Law.

Key Words: Civil Mediation, Ecuador, Laws

INTRODUCCIÓN

En la actualidad muchas son las formas con las que la población puede resolver conflictos en materia Civil, mismos que son generados por desacuerdos y de más problemáticas. Entre los procesos más conocidos y utilizados se encuentra la Mediación Civil, método que data desde la antigüedad como una forma de solucionar problemas de naturaleza judicial a través de un método extrajudicial, dando así paso a que toda una sociedad y población maneje sus asuntos invocando siempre la cultura paz como las buenas costumbres.

La Mediación Civil como método alternativo de solución de conflictos tuvo inicio y fue plasmada en Constituciones de Europa y luego en Norte América, lo que ocasiono grandes impactos mundiales que generaron que todo estado tenga la necesidad de introducir este proceso en sus legislaciones y cartas magnas. Es el ejemplo que en Ecuador en el año 1998 este proceso extrajudicial Mediación, fue plasmado legalmente en la Constitución de aquel año, para luego ser reconocida en la actual Constitución de la República del Ecuador en 2008. Además existió un acontecimiento muy importante que día avance a la Mediación como un método verdaderamente eficaz, que se generó a través de un registro oficial 417 en el año 2006 la Ley de Arbitraje y Mediación.

Este método extrajudicial que es reconocido formalmente por la legislación ecuatoriana ayudado a que a través de los años este proceso vaya tomando fuerza, además de que en la actualidad al año dos mil veinte uno, indirectamente colabora con el sistema judicial ordinario debido a que descongestiona ciertamente al proceso común.

En la presente investigación se estudiara a la mediación civil, debido a que es el método extrajudicial y materia en derecho más utilizada y practicada por la población, debido a la celeridad con la que este método resuelve problemas, que la sociedad como tal genera, además se mostrara el alcance que este proceso crea a través de su sola acta.

Actualmente en el Ecuador la mediación como método no ha tenido una evolución, ya que se sigue practicando este proceso con una Ley ambigua, es por ello la necesidad de estudiar la posibilidad de implementar un catálogo de asuntos

civiles transigibles dentro de la mediación, con lo que se colaboraría y se generaría un cambio en el proceso de evolución de este método, además de que su uso seguramente generaría aspectos positivos.

La situación problemática del presente trabajo radica en observar la necesidad o no de un catálogo de asuntos civiles transigibles en el Ecuador, basándose en la opinión de la población, expertos en derecho, ilustrados y profesionales mediadores, para a través de ello poder dar un tratamiento o generar una propuesta de reforma a la Ley que regula esta actividad.

Todo lo expuesto ocasiona un problema jurídico que versa sobre la insuficiencia de la norma, debido a que efectivamente la Ley que regula esta actividad existe, pero no contiene bajo su texto las actividades o asuntos civiles que pueden someterse a la mediación.

Es por este motivo que se ha evidenciado la necesidad de desarrollar un catálogo de asuntos civiles transigibles dentro de la Ley de Arbitraje y Mediación, debido a que es necesario que los practicantes de este método sean estos profesionales o usuarios tengan un catálogo expreso, además de puntual, en cuanto a los diferentes asuntos civiles que puedan ser sometidos mediante la justicia alternativa y restaurativa “mediación”.

Además, esta necesidad de implementar un catálogo, parte de que en la actualidad muchos son los mediadores que no tienen una formación en derecho, por lo que al tratar asuntos que en realidad necesitan un trato judicial ordinario generarían acuerdos inejecutables. Además que los mismos vulnerarían derechos, afectando de cierta manera al desarrollo de esta práctica por la desconfianza que en los usuarios se generaría.

Por lo tanto Para el desarrollo de esta investigación se ha formulado el siguiente problema a modo de pregunta:

¿Qué factores se generan en la práctica de la mediación civil, al no existir un determinado catálogo de asuntos civiles transigibles dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano?

Es oportuno además de práctico realizar la presente investigación observando que en la actualidad, no se cuenta con el ordenamiento jurídico donde se pueda observar si un asunto civil es transigible o no, para que toda la población pueda acceder a este proceso que en verdad ayuda al desarrollo y re direccionamiento de problemas, haciendo caso a lo que determina la justicia restaurativa, dentro de un método extrajudicial que es de carácter voluntario además de eficaz

Refiriéndose al objeto de estudio, se tiene como finalidad analizar la normativa ecuatoriana, además de cada asunto civil que se trata en Ecuador, esto con la finalidad de estudiar si esos diferentes asuntos civiles pueden tratarse y los beneficios que trae consigo este proceso o por qué estaría impedido su tratamiento dentro de la mediación y observar que aspectos negativos que se generarían.

Conjuntamente otro de los objetos de estudio en que se basa esta investigación, es en receptara información emitida a través de entrevistas por profesionales los cuales expondrán su punto de vista sobre la necesidad de implementación de una catalogo dentro de la Ley de Arbitraje y Mediación.

El presente trabajo tiene una trascendencia muy importante, expuesta en la Constitución de la República del Ecuador, esto en el artículo 75, debido a que en su contenido expone y garantiza la tutela efectiva de los ciudadanos, determinando así, la garantía que el Estado como tal otorga a las personas para que cada derecho sea respetado además de precautelar de que no exista vulneración alguna de los mismos.

Como objetivo general de la siguiente investigación se ha planteado; Crear un catálogo de asuntos civiles transigibles en mediación, que pueda ser incorporado dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano y con ello respetar la tutela efectiva, además de garantizar a los usuarios seguridad jurídica a través de este proceso.

De esta manera se han derivado como objetivos Específicos de la presente investigación, los siguientes:

- ❖ Estudiar la doctrina, base teórica y el ordenamiento jurídico en cuanto a la mediación civil y observar cual es el alcance de este proceso y el impacto que se genera en la población ecuatoriana.

- ❖ Analizar la opinión de expertos mediadores, para así lograr determinar cuáles son las falencias del ordenamiento jurídico ecuatoriano en cuanto a la transigibilidad de los asuntos civiles y observar su criterio referente a la necesidad o no de un catálogo de asuntos civiles transigibles.
- ❖ Proponer una reforma que incluya taxativamente un capítulo que especifique que asuntos en materia civil pueden ser transigibles y tratados en mediación.

La investigación se encuentra definida y estructurada de la siguiente manera:

Pues en el capítulo I, se expondrá sobre la mediación civil y sus aspectos a nivel general, tratando temas dentro de su contenido tales como historia de la mediación y evolución, como también la definición teórica sobre mediación civil. Siguiendo con el contenido se evidenciarán temas como la materia transigible civil, particularidades de la Mediación Civil y sus principios, la transacción de esta materia, los asuntos civiles normalizados y el por qué se denomina a la mediación civil como la rama extrajudicial más explotada, lo que ayudara a tener un mejor panorama y conceptualización en cuanto a este tipo de justicia restaurativa.

Se analizó además la normativa legal, como lo es la Constitución de la República del Ecuador, que es carta magna dentro de este territorio, también a la Ley de Arbitraje y Mediación, que es quien regula la práctica de este método que sirve de apoyo a esta investigación, con la finalidad de observar si han existido cambios significativos que atiendan a la evolución de la sociedad en conjunto.

En el capítulo II de la presente investigación, se expone el diseño metodológico que se ha empleado, mismo que radica en la investigación teórica jurídica con metodología mixta. Se la denomina de esa manera debido a que la misma emplea tanto métodos cualitativos como empíricos.

Se señala al enfoque de la investigación como cualitativa, debido a que dentro del mismo se observa el aporte de teoría que grandes expertos escritores profesionales del derecho presentan, además de la perspectiva social del mismo, utilizando grandes métodos teóricos como deductivo e inductivo, análisis y síntesis, además del método histórico lógico con el cual se evidencio la evolución de un proceso extrajudicial tan antiguo.

El método empírico que se ha empleado en la investigación es la entrevista de manera directa, con lo que se pudo diagnosticar el criterio de algunos especialistas como lo son los mediadores calificados por el consejo de la judicatura, es decir se recogió opiniones tanto de mediadores públicos como de privados, lo que fue utilizado posteriormente para poder plantear una propuesta de reforma.

En la parte final de la investigación que se ha expuesto en el capítulo III, se muestra la propuesta de reforma a la Ley de Arbitraje y Mediación que se ha desarrollado y consumado, gracias a la investigación teórica y práctica dando como resultado el poder plasmar un catálogo de asuntos civiles transigibles que podrá ser utilizado dentro del territorio ecuatoriano, como guía para este proceso como también para la evolución del sistema judicial ecuatoriano.

CAPÍTULO I

1. LA MEDIACIÓN CIVIL Y SUS ASPECTOS A NIVEL GENERAL

En el presente capítulo se expondrá una breve historia de la mediación, que se cree es muy importante para tener conocimiento claro de dónde es que parte este término de mediación civil, todo esto a través del método teórico llamado histórico lógico, para con ello entender la lucha e interés que se ha debido exponer para que hoy en Latino América y en Ecuador se conozca sobre este método extra judicial, debido a que bajo el ordenamiento jurídico ecuatoriano se toma a la mediación civil como un método alternativo de solución de conflictos de carácter extrajudicial.

La mediación civil tendrá la posibilidad de resolver diferentes asuntos que se presenten, anteponiendo que la práctica de la misma es de carácter voluntario y que las partes que desean intervenir deberán dejar constancia de aquello, además del deseo de practicar la mediación para resolver diferentes conflictos y discrepancias que como seres humanos a través de actos se generan.

En parte del primer capítulo se observara lo que refiere a la mediación civil en sentido general, para lo cual se a practicado el método teórico de análisis y síntesis, ya que así se podrá mostrar los elementos que cada autor expone, para así lograr recabar la suficiente información, con la cual a través de la síntesis se logrará plasmar la idea general que se tiene sobre un todo referente a la mediación civil y su alcance.

1.1 Historia de la Mediación

La mediación en el Ecuador existe desde hace mucho tiempo, es decir en épocas pasadas, esto se implementó con el fin de dar solución a todos los problemas y disputas que se presentaban a la fecha.

Es preciso mencionar lo que expuso el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos

La Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en ocasión de su XXIX Período Ordinario de Sesiones celebrado en ciudad de

Guatemala, Guatemala, teniendo presente que en el Plan de Acción adoptado en de la Segunda Cumbre de las Américas se apoyó "la celebración de reuniones periódicas de Ministros de Justicia o de Ministros o Procuradores Generales del Hemisferio en el marco de la Organización de los Estados Americanos (Organización de los Estados Americanos, 2002).

Es así que tras pasar el tiempo mediante la Resolución AG/Res. 1615 (XXIX-O/99), en esa fecha se solucionó llamar o convocar a una tercera reunión en la cual estaban solicitados los ministros de justicia de los diferentes países, como también a sus respectivos procuradores.

En aquel tiempo todos estos llamados representantes tenían que aceptar la generosa invitación, en la cual se tenía previsto celebrar en Costa Rica, es decir en la sede de gobierno de ese país donde se tenía previsto celebrar dicha reunión que cambiaría por completo el panorama jurídico en la misma Resolución la Asamblea General, agradeció y aceptó también el generoso ofrecimiento del Gobierno de Trinidad y Tobago para que la Cuarta Reunión de Ministros de Justicia se celebre en ese país.

La promoción y utilización de métodos alternativos de resolución de conflictos ha sido un tema que se ha tratado en las tres primeras reuniones de Ministros o Procuradores de cada país de América.

Además (Conforti, 2009) Manifiesta que, "El desarrollo de la mediación en España es de reciente data, su historia es breve si la comparamos con países como EEUU, Canadá o Gran Bretaña. El origen de la mediación se sitúa en EEUU en los años 70".

En el Ecuador tras la publicación de la Ley de Arbitraje y Medición, en el registro oficial el 14 de diciembre del 2006, ha tenido una gran acogida por parte de todos los usuarios del sistema judicial y extrajudicial en el Ecuador.

Por ello, la función judicial reconoce a los métodos alternativos de solución de conflictos y a su rama que es la Mediación, todo comienza a tomar fuerza dentro del sistema de justicia ecuatoriano, ya que es una forma de solucionar conflictos en tiempo record, además de que dentro de este método las partes involucradas

pueden exponer su criterio de una forma tranquila y pacífica fomentando siempre el diálogo como también la negociación.

1.2 Definición teórica de mediación

La mediación es un método conocido a la fecha a nivel mundial como método alternativo de solución de conflictos, practicada en casi todo el mundo y conocido por ser un método extrajudicial, que apoya de cierta manera a que el sistema judicial de cada estado otorgue justicia de calidad, haciendo de los problemas y asuntos suscitados que la mediación sea la mejor vía por muchos motivos, entre ellos la flexibilidad de una cuerdo como la rapidez de la solución del mismo, a la fecha 2021 la mediación es reconocida dentro de los diferentes estados, plasmada en sus leyes como en sus constituciones, lo que aporta al desarrollo de toda una sociedad.

A lo que (Gallardo Macas, Novel Martí, Rogel Romero, & Batista Hernández, 2017) exponen

Sin embargo y de acuerdo a las tendencias más punteras de la mediación, en la Universidad de Guayaquil se ha planteado como un recurso para el cambio, que va más allá de la mera resolución de conflictos, ampliando su visión y haciendo de este recurso, un instrumento para la inserción de la cultura del dialogo, de la concordia, de la buena convivencia y de la paz en el trabajo.

1.3 Legislación y leyes aplicables a la mediación en Ecuador

En cuanto a las particularidades de la mediación, se debe hacer énfasis en que es un método no reglado en su totalidad teniendo grandes falencias como cualquier otra legislación, pero lo que se busca es analizar por qué está disperso en diferentes leyes, además de él porque hasta la fecha no se realiza un estudio de esta complejidad, que en opinión retrasa el proceso de evolución de este método extrajudicial que es la mediación.

Por ello el profesional y autor Giovani Criollo señalo:

Los Mecanismos Alternativos o Apropriados de Solución de Conflictos (MASC) en Ecuador, durante los últimos años, han sido desarrollados agresivamente como parte de la materialización del Plan Nacional del Buen Vivir 2009-2013 y 2013-2017, mediante su previsión en una serie de leyes, reglamentos y acuerdos ministeriales

que por supuesto genera la inmediata necesidad de realizar las investigaciones correspondientes sobre este desarrollo e impacto en la academia, la justicia y la sociedad (Criollo Mayorga , 2017).

Es indispensable para el estudio que se desarrollará más adelante sobre la mediación civil, exponer donde y en qué ley se encuentran regularizados o expuestos pequeños fragmentos de lo que refiere a mediación, para con ello entender que materias están reguladas. Exponiendo así la falta de legislación que existe dentro de nuestro territorio y que la mediación no está regularizada en su totalidad dejando vacíos irreversibles y presentando mayor inconvenientes dentro del acceso a la justicia, como también otorgando un resultado de una pésima administración de justicia.

- Constitución de la República del Ecuador (2008); Organizaciones colectivas artículo 97 y en la sección octava Medios alternativos de solución de conflictos artículo 190.
- Código Orgánico de la Función Judicial (2009); artículos 17 y 130.11.
- Código Orgánico de la Producción (2010); artículos 27 y 61.
- Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (2010); artículo 340.
- Ley Orgánica de Educación Intercultural (2011); artículos 2, 11, 34, 63, 64, 65, 66.
- El Acuerdo N. 0434-12 del Ministerio de Educación que contiene la Normativa sobre Solución de Conflictos en las Instituciones Educativas (2012).
- Artículos 90, 140, 338 y siguientes, del Reglamento a la Ley de Educación Superior (2012) reformado por el Decreto Ejecutivo No. 1432, publicado en el Registro Oficial No. 899, de 25 de febrero de 2013; luego reformado por el Decreto Ejecutivo No. 129, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 106, del 22 de octubre de 2013; y finalmente reformado por el Decreto Ejecutivo No. 366, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286, del 10 de julio de 2014.
- Ley para la fijación de límites territoriales internos (2013); artículos 2 a 27.

- Los artículo 662 a 665 (y reformatoria al Código orgánico de la Niñez y la Adolescencia) del Código Orgánico Integral Penal (2014);
- Código Orgánico General de Procesos; artículos 102 al 106 – 153.10 – 294.6 – 363.3 – 363.5
- Código civil; artículos 2348 al 2366

Es aquí donde podemos observar la pésima actuación de los legisladores, referente a los métodos alternativos de solución de conflictos, refiriéndose exactamente a la mediación, ya que se puede observar claramente el bajo interés que en el Ecuador existe sobre la mediación.

Además se generan cuestionamientos como; ¿Si la mediación está tipificada en algunas leyes, por qué la necesidad de implementar un catálogo de asuntos tratables dentro de la mediación? La respuesta es breve, si bien es cierto la mediación si está expuesta en cada una de las diferentes leyes, pero sigue existiendo un vacío enorme para poder explotar la mediación al cien por ciento, debido a que en las diferentes leyes se trata sobre la mediación pero de una forma superficial, ya que se exponen simplemente preámbulos y no que asuntos son tratables o no tratables dentro de este método.

La mejor manera de exponer sobre la mediación seria presentar el catálogo de asuntos tratables y el porqué de su aprobación, además de presentar cuales asuntos son imposibilitados tratar en mediación, exhibiendo que derechos fueren vulnerados al realizar dicha acción o procedimiento.

A lo que el escritor Giovani Criollo ostenta:

Un desarrollo de esta magnitud trae aparejada una necesidad fundamental que es comprender adecuadamente las instituciones jurídicas creadas normativamente por el legislador mediante el uso de la dogmática jurídica, para obtener una sistematización de los contenidos propios de esta materia, tan importante, particularmente en Ecuador, donde la cantidad de estudios serios sobre MASC ha sido casi nula (Criollo Mayorga , 2017).

Los problemas que se pueden evidenciar son que la mediación tal vez no es explotada por la sociedad, ya que si nos basamos en la realidad, los mediadores son personas comunes que tras realizar cursos están capacitados para resolver

asuntos que son derivados de un sistema judicial, que si bien se entiende, son problemas que tienen ciertas dificultades jurídicas para resolver. Claro está, que no se alaga al sistema judicial, pero para llegar a ello, se debe tener un mínimo de preparación mientras que para ser mediador no.

Es por ello que este método no es bien acogido por la población, porque la misma evidencia que quien guía a la mediación, no es profesional en derecho y menos aún de una materia en específica, recordando que dentro de la mediación se tratan asuntos de diferente materia jurídica y por ello deberían existir mediadores capacitados, además de tener el permiso de resolver ciertas materias no todas como hasta el momento se lo ha venido realizando.

Es por todo lo expuesto que este sistema no ha tomado fuerza o no se ha desarrollado a su totalidad, porque dentro de la sociedad existe recelo en acudir a un sistema que ni siquiera ha sido bien expuesto a la sociedad, para que la misma sepa qué valor tiene acudir a un centro de mediación calificado, como la fuerza y naturaleza jurídica que emplea una acta de mediación.

Tras el tiempo la mediación como método alternativo de solución de conflictos en Ecuador se ha estancado, ya que no ha tenido un avance significativo ni una evolución que ayude a que este método sea el más utilizado en la sociedad. Esto debido a varios problemas, como lo son la falta de un reglamento o de un catálogo donde se pueda observar con exactitud que materias y asuntos pueden ser o no tratados.

Materia transigible

Dentro del sistema judicial existen varios inconvenientes y temas que aún no son sustentados legalmente o carecen de una base para poder ser expuestos en un registro oficial, como es el caso de la materia transigible. Esto refiere a que materias pueden ser tratadas en mediación, tras analizar varios textos y publicaciones se concluye que dentro del sistema legislativo ecuatoriano muchos textos refieren a materia transigible, pero ninguno contiene su significado, como tampoco un catálogo donde se pueda observar la materia que puede ser tratada, es así que en el Ecuador únicamente para tratar una materia y asunto se hace referencia a la buena

fe, buena costumbre y a la ética, simplemente anteponiendo que no existan violaciones de derechos ni renunciaciones de los mismos.

MATERIA TRANSIGIBLE	MATERIA NO TRANSIGIBLE
FAMILIA	Estado civil o capacidad de las personas
Alimentos, Régimen de visitas, Tenencia, Ayuda prenatal	Causas que se refieren a bienes de dominio público
CIVIL	Asuntos tributarios
Demarcación de linderos, partición voluntaria de bienes sucesorios, contractuales, deudas	Derechos irrenunciables (derechos laborales)
INQUILINATO	Asuntos penales
Reparación por daños y perjuicios	Derechos humanos
TRÁNSITO	Asuntos constitucionales
Laboral: formas de pago de liquidaciones y jubilaciones	Acciones de nulidad
CONVIVENCIA SOCIAL Y VECINAL	

Fuente: (Eurosocial Programa para la Cohesión Social en América Latina, s.f.)

Además, es indispensable exhibir que dentro del Ecuador existe un catálogo de materias transigibles que fue creado por YanCHA Ruiz y Arandi Viñamagua, en esa fecha estudiantes de la Universidad Metropolitana que en la actualidad son profesionales del derecho, este catálogo lo que busca es fomentar y dar paso a que el sistema legislativo tome como referencia su creación, para con ello poder dar un impulso y un giro en cuanto a la mediación y su regulación. Dicho catálogo sirvió como base para esta investigación, ya que dentro del mismo se observa la transigibilidad de la materia civil.

Igualmente existen otros trabajos a nivel nacional que hacen referencia en cuanto a lo transigible, tal vez no de una forma concreta, pero si de alguna manera dando un apoyo para que el sistema legislativo tome en cuenta a la mediación dentro de su práctica.

Es aquí donde podemos evidenciar que en Ecuador de una forma no oficial se hace referencia a las materias que pueden ser tratadas dentro del mecanismo

alternativo de solución de conflictos, además se evidencia que la mediación civil está dentro de este listado, es decir puede ser tratada dentro del método antes mencionado, pero así como existe un llamado catálogo de materias transigibles, debería existir uno donde se exponga las materias o asuntos que no se puedan tratar, debido a que esto genera confusión tanto para usuarios del método extrajudicial, como para los profesionales encargados de realizar la mediación.

Por todo lo expuesto se puede concluir que la mediación en el Ecuador no está desarrollada en su totalidad, pero hasta la presente fecha va tomando poco a poco fuerza por las características que rigen a este proceso, entre las cuales radican la celeridad, la flexibilidad, además de la economía que se genera en los usuarios de la Mediación.

En la misma secuencia Echanique (2008), citado por (Durán Chávez, Égüez Valdivieso, Arandi Viñamagua, & Yanca Ruiz, 2020) exponen:

Transigible. Que es sujeto de transacción, sobre lo que se estima justo, razonable, verdadero para solucionar discrepancias, evitar un conflicto o poner término al suscitado; pero con la imprescindible circunstancia de que haya recíprocas concesiones y renunciaciones. Encontrar de mutuo acuerdo un medio que parta la diferencia en un trato o situación.

1.4 La mediación en el Derecho civil

En el presente capítulo como lo podemos observar en su título principal, se tratarán temas relevantes como es la mediación en el derecho civil, recordemos además que la mediación es el más utilizada por la rama civil del derecho, debido a que regula las actividades de las personas en su vida diaria. Es así que en el presente capítulo se abordan temas como aclaración o definición de lo que corresponde al derecho civil en el Ecuador.

Es necesario también analizar en el presente apartado, lo que refiere a los inicios de la mediación civil, para con ello obtener datos del origen de este método y tras ese estudio poder analizar de qué manera este método ha ido evolucionando con el pasar de los tiempo, además se podrá evidenciar cuales son los puntos positivos y negativos que la mediación civil contiene, para con ello determinar por

qué este proceso extrajudicial no es a la actual fecha el más utilizado por la justicia ecuatoriana.

1.5 Definición de Mediación civil

Mediación civil es, una vía de resolución de conflictos enfocada en el ámbito civil, alternativa al proceso judicial ordinario, esta materia es parte del derecho reconocida así legalmente en el Ecuador, la mediación civil trata actividades, problemáticas y asuntos derivados de la sociedad civil en conjunto, este proceso cuenta además con la ayuda de una tercera persona imparcial llamado “mediador”, que facilita la resolución por las propias partes.

1.6 Definición del Derecho Civil

La definición más común referente al derecho civil radica en que esta forma de derecho está inspirado o lineado por los llamados principios de justicia, los mismos que de cualquier manera permiten desarrollar leyes y reglamentos que regulan el buen y estricto funcionamiento de lo que todos conocen como sociedad civil, que está enfocado en reglar las actividades y asuntos de los ciudadanos de todo un estado de derechos.

Se conoce como derecho civil a aquél que se encarga de regir los vínculos privados que las personas establecen entre ellas. Está formado por las reglas jurídicas que articulan las relaciones patrimoniales o personales entre individuos (personas físicas o personas jurídicas). La finalidad del derecho civil es preservar los intereses del sujeto a nivel patrimonial y moral. (Porto & Gardey, 2012)

Es así que esta rama del derecho reconoce a cada uno de los seres humanos como sujeto de derechos, muy aparte de sus actividades, es decir el derecho civil abarca la materia más extensa en el mundo, debido a que en varias legislaciones como es el caso en el Ecuador, la materia civil se divide en derecho de las personas, la cual regula a cada una de ellas en cuanto a su capacidad jurídica frente a los demás, como también el derecho de familia que resuelve caso como alimentos, visitas, tenencia entre otras.

Además, la materia civil abarca el derecho de bienes, los cuales dentro del estado ecuatoriano resuelven asuntos del como legalmente una persona puede ser

propietaria de un bien sea este bienes muebles o inmuebles, conjuntamente dentro de la materia civil se encuentra el derecho de sucesiones, el cual está encargado de regular la forma de suceder derechos y obligaciones que tiene al momento de acceder o en muchos casos heredar bienes. Por ultimo dentro de la legislación ecuatoriana encontramos las obligaciones y contratos, esto regula la forma del como una persona natural o jurídica se obliga a con otra a cumplir con todas las solemnidades en que se hayan acordado.

Todo lo expuesto está contemplado en una sola ley que en el Ecuador es el Código Civil, ecuatoriano el mismo que fue promulgado el 10 de mayo del año 2005 mediante el registro oficial: Oficio No. 0110-CLC-CN-05. (Ecuador, Congreso Nacional, 2005)

1.7 La mediación Civil como método extrajudicial en Ecuador

La mediación civil como es de conocimiento general dentro del Ecuador, es un tema que se a tratada hace varios años pero sin un sustento jurídico ni legislativo correcto, esto debido a que los asuntos transigibles están esparcidos en toda la legislación, siendo ese el problema fundamental para el buen desarrollo de la mediación como método alternativo de solución de conflictos dentro del Ecuador.

En el ecuador el sistema legislativo trata materias de diferente índole, pero ninguna de ellas expone un capitulo para lo que hoy en día es la mediación, esto genera un problema dentro del sistema jurídico y extra judicial en este estado, debido a que genera problemas tanto para los sistemas de justicia como para los usuarios de la misma.

Por ejemplo se encuentra que los administradores de justicia en este caso mediadores, no tienen un reglamento o legislación donde pueden evidenciar que problemas si pueden ser tratados dentro de su contexto profesional y cuales no, esto ocasionando problemas y el retraso de solución de asuntos debido a que ellos resuelven temas que para el sistema de administración de justicia no deberían proceder por esa vía. Generando mala administración de justicia y vulneración de derechos.

Es ahí donde se ve la necesidad de estudiar la posibilidad de implementar una reforma a la Ley de Arbitraje y Mediación, con el fin de que los administradores y usuarios de justicia sepan que asuntos pueden tratar y solucionar, además de la implementación de los asuntos que por ningún motivo pueden tratarse en los diferentes centros, exponiendo la razón o derecho que se vulneraría resolviéndolo a través de un método alternativo.

Es justamente mostrar en esta investigación, donde y en que legislación o ley está plasmada la mediación civil como método alternativo de solución de conflictos, debido a que la mediación civil como se indicó en títulos pasados, se encuentra esparcida tanto en la Constitución de la República del Ecuador como en el Código Civil además del Código Orgánico general de procesos.

Para entender más sobre la mediación civil y que legislación rige sobre la misma se observa la necesidad de exponer lo que la Constitución de la República del Ecuador tipifica:

Art. 97.- Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley; actuar por delegación de la autoridad competente, con asunción de la debida responsabilidad compartida con esta autoridad; demandar la reparación de daños ocasionados por entes públicos o privados; formular propuestas y reivindicaciones económicas, políticas, ambientales, sociales y culturales; y las demás iniciativas que contribuyan al buen vivir (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 67).

Art. 190.- Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 102).

Se evidencia claramente, que la mediación dentro del Estado ecuatoriano es facultad y ley para las personas, ya que como se observa, esta práctica que es denominada extrajudicial, está plasmado en la carta magna del Ecuador, otorgando la posibilidad plena de la población en practicar este método, el cual tiene

características propias de un proceso limpio y rápido otorgando justicia de calidad para los ecuatorianos.

Para adentrarse en lo que refiere a la mediación civil, es indispensable exponer sobre la materia transigible, como también lo que refiere a transacción, ya que estos términos describen que materia y que asuntos pueden ser tratados dentro del método extrajudicial llamado mediación. Además se pretende exponer sobre lo que el Código Civil tipifica textualmente sobre la transacción y de qué manera esto es aplicado en los diferentes asuntos que se tratarían dentro de este proceso.

1.8 Particulares de la Mediación Civil

1.8.1 Ventajas de la Mediación Civil

La mediación como sistema extrajudicial eficiente, tiene varias características, las cuales se convierten en ventajas frente a un sistema judicial ordinario, es por eso que se ve la necesidad de exponer cada una de las ventajas que un método como la mediación otorga a toda una sociedad y a los diferentes grupos de personas existentes en el mismo.

Partiendo antes de un estudio referente a la mediación se debe destacar entre las ventajas las siguientes:

Voluntaria: Esta es una de las ventajas que el método de la mediación civil expone, debido a que dan y otorgan la facultad a las personas de decir si aceptan entrar a una mediación, además que deciden como esta será conducida y que temas serán resueltos, además que proponen soluciones que pueden ser parciales o totales.

Flexible: Al momento que se menciona esta ventaja perteneciente a la mediación, se expone que el método antes mencionado otorga la capacidad que las personas puedan exponer como y cuando se llevara a cabo una mediación, además que es flexible debido a que las partes intervinientes exponen de qué manera se llevara a cabo aquella mediación, que en muchos casos puede ser formal y en otros no, dependiendo el caso como los intervinientes.

Lenguaje sencillo: Como ventaja se menciona el lenguaje sencillo, debido que dentro de una mediación se expone lenguaje simple y claro, debido a que es un método que se lleva a cabo entre cualquier persona dispuesta a llegar a un acuerdo, teniendo en cuenta que no se utilizan términos desconocidos o jurídicos debido a que dentro de una mediación puede o no estar un profesional del derecho.

Acuerdos creativos: Los acuerdos creativos se presentan en la mediación, ya que quien conduce la misma es una persona imparcial que su único objetivo es resolver el asunto de manera creativa y no dañina para ninguna de las partes, siempre preservando los derechos de cada uno.

Rápida: La mediación es un sistema extrajudicial el cual es resuelve asuntos de manera rápida y lo menos apegada a un litigio judicial, debido a que se puede resolver tan pronto los participantes lo requieran dependiendo el centro de mediación teniendo una acta generada en la mediación, el mismo peso de una sentencia ejecutoriada.

Soluciones comunes: La mediación contiene dentro de su normativa esta ventaja debido a que la misma no se limita a estudiar de forma profunda precedentes legales, ya que busca que la solución sea simplemente, justa y que se ajuste a la realidad del asunto partiendo de la realidad. Quien tendrá que observar más a fondo las legalidades o formalidades de este proceso extrajudicial será el mediador.

Es así que la profesional Rocio Sánchez en mediación expone:

En ocasiones, cuando se crea una situación de conflicto, una de las dos partes considera que debe 'ganar' la disputa cueste lo que cueste, obviando su parte de responsabilidad. Otra de las ventajas de la mediación es que invita a la reflexión y la autocrítica. Asimismo, contribuye a resolver el conflicto de forma pacífica, ya que las personas implicadas deben ceder en su postura para llegar a un acuerdo que les beneficie. (Sánchez, 2020)

1.8.2 Aspectos negativos de la Mediación Civil

Después de un estudio exhaustivo y teniendo un compromiso al exponer todas las características de la mediación, nos encontramos frente a lo que de cierta

manera se podría llamar desventaja dentro de este proceso, claro está dependiendo de la postura que cada persona tome en un proceso extrajudicial como lo es el antes mencionado. Pues bien, es así que como desventajas basándonos en lo que se vive dentro de este proceso, se expone que existen dos términos que podrían adoptarse como tal, entre los cuales se encuentran la pérdida de tiempo y pérdida de recursos.

Tiempo mal invertido: Se lo toma como desventaja, debido a que al momento se acude a un centro de mediación, estamos invirtiendo tiempo debido a que de cualquier manera se pretende resolver un caso, pero al acudir al centro de mediación, no garantiza que la otra persona lo quiera hacer, debido a la normativa además de las características que un proceso como la mediación contiene lo que refiere a la voluntariedad de las partes, es así que una mediación tiene como pequeña desventaja la pérdida de un tiempo que puede ser invertido de otra manera, en esos casos en que no existe voluntad de una de las partes en acudir.

Bien pueda en litigio o juicio ordinario judicial, sería la mejor opción, debido a que los litigios se realizan a través de citación judicial a lo que si no se cumple tiene repercusiones.

Dinero mal invertido: Por qué se habla del dinero mal invertido como desventaja. Se genera debido a que como es de conocimiento común, en muchos centros de mediación existen costos, que si bien es cierto, no son elevados pero si representan una inversión y al momento que se genera una invitación a mediar una situación, muchas veces se tiene que pagar por esos actos, sin repercusión de que la persona a quien se está invitando, vaya o no aceptar la misma, pero en el peor de los casos no acepte, el centro de mediación no validara ninguna devolución de dinero de actos realizados.

1.8.3 Características de la Mediación Civil

Dentro de las características que hacen a este método extrajudicial “mediación” uno de los más utilizados por la sociedad, se expone los siguientes:

Proceso simple.- Es un proceso extrajudicial que es tratado de una forma simple y que apega a su proceso a utilizar términos lo menos complicados dependiendo de las partes intervinientes en la mediación.

Proceso Confiable.- Es un proceso que está permitido tratarlo dentro del territorio ecuatoriano, además cuenta con legislación propia que es la Ley de Arbitraje y Mediación, donde podemos observar sus diferentes solemnidades además de sus características propias de un proceso extrajudicial.

Proceso confidencial.- Como lo despliega (Ley de Arbitraje y Mediación, 2006, pág. 16)

Art. 50.- La mediación tiene carácter confidencial.

Los que en ella participen deberán mantener la debida reserva.

Las fórmulas de acuerdo que se propongan o ventilen no incidirán en el proceso arbitral o judicial subsecuente, si tuviere lugar.

Las partes pueden, de común acuerdo, renunciar a la confidencialidad. (Ecuador, Congreso Nacional, 2006, pág. 16)

Proceso No Obligatorio.- Es un proceso que por su carácter extrajudicial dentro de sus características, se expone que es de libre voluntad de las partes dentro de un asunto civil acudir a un centro de mediación, es decir nadie está obligado a concurrir y mucho menos asistir por invitación a una mediación.

Patrimonial.- Refiere a que es única y exclusiva decisión de las partes intervenir dentro de este proceso llamado mediación, ya que es facultad y derecho de las personas acudir a la mejor vía según su criterio además de sus pretensiones.

1.9 Principios de la Mediación Civil en Ecuador

1.9.1 Voluntariedad de las partes

Este principio es uno de los principales, debido a que en él se evidencia la igualdad derechos que debe existir entre las partes, además de que se observa la voluntad de las mismas de adentrarse o practicar la mediación. Conjuntamente este proceso extrajudicial tiene características especiales, las cuales radican en que las partes cuentan con la libre voluntad de continuar o no el proceso.

Según (Bustamante, 2009, pág. 36),

La mediación tiene carácter voluntario, es decir, que las partes tienen la libertad de decidir si inician un procedimiento de mediación, a través de una solicitud; si acuden a dicho procedimiento, una vez convocados; y, si permanecen en él. Del mismo modo, los acuerdos a los que se lleguen en una mediación serán también voluntarios.

Además hay que hacer un énfasis en lo que la legislación ecuatoriana exactamente en la Ley de Arbitraje y Mediación expone dentro de su contenido, el mismo que expresa que si alguna de las partes por algún motivo no comparece a la mediación que fue invitado, se tendrá la facultad de señalar nueva fecha, exponiendo un punto el cual es que si por segunda invitación, llegase a faltar aquel invitado, el mediador expondrá el acta de imposibilidad de mediación.

1.9.2 Confidencialidad

Este principio hace referencia sobre el deber que se tiene como mediador sobre el proceso que se está llevando a cabo, sea un proceso confiable, confidencial y sea manejado con absoluta discreción, este principio tiene entre sus características velar que los hechos o diálogos que se hayan presentado en una mediación no sean expuestos o divulgados ante ninguna persona, a lo que el autor Fernando León expone:

Se refiere al hecho de que toda la información recibida de las partes se mantendrá en reserva dentro de las instituciones encargadas del procedimiento de mediación. Cualquier excepción a la misma debe aclararse obligatoriamente con las partes o antes de que se acepten participar en la mediación o al inicio de una audiencia de mediación. Es imposible destacar que la confidencialidad debe manejarse también en las reuniones privadas, que eventualmente el mediador puede mantener con las partes (León, 2007, pág. 23).

La confidencialidad dentro de un proceso de mediación radica en que los diálogos, tratos, actuaciones ni documentos sean expuestos o divulgados, pero hay algo muy importante lo cual se debe analizar, debido a que este principio muchas veces se lo viola por parte del mediador, pero teniendo una aspiración positiva, esto sucede cuando en la mediación se llega a conocer que ha existido el cometimiento de un delito, el cual por ningún motivo podría ser tratado mediante

este método, teniendo así la obligación de dar aviso a las autoridades, es ahí donde se violenta este principio.

1.9.3 Flexibilidad

Lo que refiere a este principio es que, dentro de este proceso no se necesitan de formalidades que un proceso judicial común lo requiere, ya que una de las características de la mediación es la flexibilidad con la que un asunto es resuelto, esto apegado a que cada una de las partes puede exponer su postura y su análisis sin llevar formalidades o diálogos que muchas veces en un proceso común se presentan haciendo que los usuarios no entiendan la parte medular del asunto

Es así que podría exponerse que este principio refiere a la facilidad con la que esta práctica es llevada a cabo, ya que lo único que se busca es la solución pronta y eficaz del problema que se haya suscitado.

Por ello el profesional Fernando León referente a la flexibilidad argumenta:

La mediación no tiene el carácter de formalista y solo requiere de solemnidades mínimas para su ejecución. Esta característica le permite adecuarse a las circunstancias y a las personas, así, se adapta a todo tipo de conflictos que se generan entre toda clase de personas, lo que le dota ser un procedimiento especial, ágil y oportuno (León, 2007, pág. 22).

1.9.4 Neutralidad

En cuanto a la neutralidad, está orientada o enfocada hacia el mediador, debido a que ese profesional es el encargado de llevar a cabo la audiencia y todo el proceso de mediación, mismo que debe adoptar una postura neutral, al referirnos a esta característica se puede indicar que cada uno de los criterios o actuaciones que el lleve a cabo, no deben por ningún motivo estar a favor de ninguna de las partes intervinientes.

Presenta (Rodríguez, 2011, pág. 153),

Que probablemente la neutralidad sea el principio que más cuestionado se encuentra en práctica. La definición del mediador como un tercero ajeno al conflicto implica no solamente una "ajenidad", sino también el mantenimiento de dicha

posición durante el procedimiento. Ser neutral significa no haber tomado parte por la causa de ninguno de los involucrados.

Como lo explican varios autores y expertos, el principio de neutralidad además se basa en que el mediador es quien está encargado de velar el estricto cumplimiento del principio antes mencionado, ya que por ningún motivo el mediador podrá proponer ninguna clase de arreglo, debido a que él debe únicamente basarse en lo que las dos partes intervinientes adopten.

1.9.5 Imparcialidad. –

Cuando se habla de imparcialidad, se expone sobre el principio rector de la mediación, el mismo que muestra la obligación que tiene el mediador de ser imparcial, garantizando un equilibrio entre las partes es decir que cada uno pueda discutir y exponer su criterio y que por ningún motivo se viole ninguna clase de derechos, como la libertad de expresión. Siguiendo con el hilo de la imparcialidad como principio el autor Elías Neuman exhibe:

El mediador no debe y no puede inclinarse favor de ninguna de las personas que intervengan en la mediación, aunque en un momento determinado, sobretodo, en casos dificultosos de logarse acuerdo, podría eventualmente sugerir o recomendar propuestas de arreglo o soluciones intermedias que pueden ser aceptadas o rechazadas por las partes, lo que no debe entenderse como favoritismo para alguna de las partes (Neuman, 2005, pág. 134).

1.9.6 Equidad

Cuando reseñamos a la equidad como principio de la mediación, se habla estrictamente del deber del mediador frente a los mediados. Debido a que este principio señala que toda actuación y argumento que se presente debe ser comprendido en su totalidad por los participantes, debido a que este principio lo que busca es que el mediador exponga cada una de las características y el alcance que cada actuación que se lleva a cabo en dicha audiencia sea comprendida en su totalidad.

La equidad constituye la legítima aplicación del derecho y aspiración de la justicia, los mediadores están obligados a emplear la justicia en absoluta igualdad, imparcialidad o ecuanimidad, respetando las posiciones de las dos contendores y

dando a cada cual lo que le corresponde, asegurando la conformidad y bienestar de las partes en litigio, actuando con absoluta ecuanimidad y justicia, por la equidad se dice que se anteponen el bien mayor o el mal menor en la solución de un conflicto, por ende lo que se busca es satisfacer los intereses de las partes, para cuyo efecto deben deponer ciertas actitudes y pretensiones habiéndose concesiones mutuas en beneficio propio. (Echanique Cueva, 2012, pág. 59)

La equidad además busca que las pretensiones de cada una de las partes sean respetadas y que la decisión que se toma no contravenga principios ni derechos, haciendo de la mediación un método fácil, sencillo, accesible y equitativo, con la finalidad de que lo pactado haya sido la mejor solución que a intervinientes favorezca.

1.9.7 Legalidad

Sobre la legalidad, se entiende sobre todo lo actuado bajo la ley, como lo es la mediación, además este principio hace referencia a que lo que se resolverá mediante este método alternativo extrajudicial, serán conflictos que se deriven del derecho en general, contraponiendo que en el ejercicio y práctica de este método lo que se busca en el fondo es que no se vulneren derechos fundamentales y que además, no perjudiquen al orden público en el que se vive.

Conforme al principio de legalidad en sentido tradicional, todo ejercicio del poder debe quedar sometido a la constitución y al imperio de la ley. Garantiza la seguridad jurídica, evita la arbitrariedad y procura el respeto de los derechos fundamentales, el orden público y el interés general. Por el mismo principio de legalidad, todas las decisiones deben ser comunicadas a las partes interesadas lo antes posible, por escrito o por cualquier otra forma apropiada, exponiendo los motivos que las fundamentan (Vilalta, 2008, pág. 46).

A lo que (Vilalta, 2008, pág. 46) arguye “Sólo pueden ser objeto de mediación los conflictos derivados de los derechos que se encuentren dentro de la libre disposición de los mediados”.

1.9.8 Honestidad

Exponiendo sobre este principio propio de la mediación, se puede discutir que la honestidad, es una de las características que rigen a este proceso de mediación,

debido a que si la actuación que se está llevando a cabo contiene características como la deshonestidad, ese proceso por ningún motivo puede ser tratado mediante este método, ya que existen tratos que muchas veces perjudican no a los mediados sino a terceros a lo que en derecho no funciona.

Según (Fierro, 2018), “El mediador debe excusarse de participar en una mediación o dar por terminada la misma si, a su juicio, cree que tal acción sería a favor de los intereses de los mediados”.

1.10 Transacción civil

La transacción es un sistema autocompositivo de resolución de controversias por el que los propios contendientes pueden resolver su conflicto, incluso aunque hayan iniciado un proceso judicial o arbitral. Se basa en el principio general de la libertad de contratación, por el que las partes pueden disponer de todo aquello que tengan por conveniente, en tanto no se vulneren normas de orden público.

Es además la transacción una parte fundamental dentro de la mediación, ya que la transacción es el primer paso para llegar a un convenio, el mismo que es voluntario entre las partes generadoras de un conflicto. La transacción además se caracteriza por la interacción que existe entre dos personas que sin la intervención de ninguna otra podrán solucionar un conflicto que las aqueja a las dos.

Para entender más aun lo que refiere a transacción es necesario exponer la explicación del experto:

El vocablo de transacción tiene dos acepciones en nuestro lenguaje jurídico, una general y otra especial. En sentido general significa un acuerdo o convención cualquiera (las transacciones financieras, por ejemplo). En su sentido especial quiere decir que tiene por objeto poner fin o evitar un litigio. (Suescún, 1996, pág. 162)

En este segundo significado lo “transigible” es aquello que se puede transigir, y este verbo, en su segunda acepción, significa, según el Diccionario de la Real Academia Española, “ajustar algún punto dudoso o litigioso, conviniendo las partes voluntariamente en algún medio que componga y para la diferencia de la disputa” (Suescún, 1996, pág. 162).

Además tras evidenciar lo que el experto a expuesto, se tiene plena certeza de que la transacción se fusiona con la mediación, ya que los dos vocablos hacen referencia a un acuerdo voluntario que tiene que ser emitido por las partes de un conflicto.

Además una de las características de este vocablo, es evitar un litigio o evitar conflictos que tras el tiempo puedan darse, ya que este término no solo refiere a la solución de un problema ya ocasionado, sino a la prevención del mismo, así resolviendo dudas y puntos que no estén resueltos.

Dando seguimiento a lo que refiere la mediación civil, se ve la necesidad de exponer lo que el Código Civil tipifica en cuanto a la transacción, término que es base y que además forma parte del método alternativo de solución de conflictos llamado mediación.

Por ello en el Código Civil “Art. 2348.- Transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual” (Ecuador, Congreso Nacional, 2005). Igualmente la antes menciona Ley, hace referencia que no es transacción cualquier acto que consista en la renuncia de alguno de los derechos que no se disputan.

Además, al exponer sobre lo transigible hay que estar de acuerdo en que es el punto de partida para de que esa forma saber lo que se podrá acordar o no, ya que existen controversias que por ningún motivo pueden ser tratadas mediante la mediación como método. Por lo mismo el ilustrado y profesional Héctor Echanique ha descrito a lo transigible como:

Que es sujeto de transacción, sobre lo que se estima justo, razonable, verdadero para solucionar discrepancias, evitar un conflicto o poner término al suscitado; pero con la imprescindible circunstancia de que haya recíprocas concesiones y renunciaciones. Encontrar de mutuo acuerdo un medio que parta la diferencia en un trato o situación (Echanique Cueva, 2012)

Una parte muy importante la cual tiene que ser revisada y podría ser parte de una investigación rigurosa, es que la mediación si podrá recaer sobre la acción civil que nace de un delito, palabras que están plasmadas en el artículo 2351 del Código Civil, las mismas que expresan “La transacción puede recaer sobre la acción civil

que nace de delito; pero sin perjuicio de la acción penal". (Ecuador, Congreso Nacional, 2005)

A lo que se puede diferir, por ejemplo el pago de daños y perjuicio que se ocasionen por delitos, si pueden ser tratados dentro de la mediación teniendo la facultad de mediar fórmula de pago, tiempo de pago, modo de pago y duración de los pagos para cumplir lo ordenada por los jueces de la república del Ecuador.

Esto por poner un ejemplo, que la mediación si puede ser tratada dentro del ámbito civil ya que existen diferentes materias judiciales que se practican dentro del Ecuador las mismas que muchas veces tienen un estrecho acercamiento con lo civil.

Además como es de conocimiento para los profesionales del derecho, entre la norma que rige en Ecuador, está plasmado de una forma clara y precisa la imposibilidad de resolver el estado civil de las personas, esto se deriva debido a que el estado civil de una persona puede ser determinada por la misma ley o autoridad competente para ello, debido a que dentro de este termino de despliega grandes asuntos que tiene que ser revisados rigurosamente por el conocedor de la materia.

Cuando es analizada la transacción y la mediación, se puede exponer que los dos términos son muy parecidos y van de la mano, aunque para lograr una mediación tenemos que observar y obedecer a lo que en materia civil refiere a transacción partiendo de que la transacción es una negociación extrajudicial, con el único objetivo de dar fin a las controversias civiles que se hayan ocasionado.

A lo mismo aducen (Durán Chávez, Égüez Valdivieso, Arandi Viñamagua, & Yanca Ruiz, 2020)

La transacción al igual que la mediación, consiste en la voluntad de las partes de limar sus asperezas. En este mecanismo se ve involucrado el ánimo transaccional o "animus transigendi", donde son las partes las facultadas para buscar solución al conflicto y evitar un proceso judicial, el cual es engorroso y lento.

Si bien es cierto la transacción refiere a la voluntad de las partes, la misma voluntad muchas veces es limitada, debido a que el sistema judicial ecuatoriano expone en algunos textos la imposibilidad de que ciertos asuntos pueden mediar. Es aquí donde se encuentra una contradicción en lo que refiere a transacción ya que la misma busca deshacer el problema de una forma pacífica, pero la ley sin

importar la forma con la cual quiera resolver el problema, simplemente expone que es imposible mediar ciertos asuntos.

Tratadistas y expertos exponen que la transacción puede aplicarse siempre y cuando esta acción recaiga sobre derechos reales, que son susceptibles por todos los individuos, también exponen sobre la imposibilidad de que la transacción recaiga sobre derechos de la personalidad.

Derechos reales.- Si atendemos a un criterio más jurídico, los derechos reales, - regulados con carácter general en el Libro II del Código Civil -, son aquellos derechos que tienen contenido patrimonial y que cualquier persona o particular (en su posición de “sujeto activo” del derecho), va a ejercer sobre una cosa determinada, pero a su vez y como consecuencia de su existencia y ejercicio, todas las demás personas (o “sujetos pasivos” del derecho), no estarían habilitadas para realizar cualquier tipo de uso, goce o disfrute. (Ramos Barseló, 2020)

Así mismo, se expone que los derechos de personalidad son todos los derechos subjetivos, mismos que se dirigen o están orientados a la integridad de un ser humano o persona, tanto en su declive a lo físico como a lo espiritual, donde por ningún motivo puede tratarse sobre el honor o intimidad de una persona mediante un método de carácter extrajudicial.

1.11 Materia civil normalizada

En el Ecuador existen un sin número de asuntos que ameritan un estudio, debido a que se debe regularizar cada una de las actividades que una persona sea natural o jurídica ejerza dentro del campo civil. Es por ello el código civil dentro de su contenido a dividido las actividades de los sujetos en cuatro grandes libros, esto con el único objetivo de resolver cada una de los asuntos de una forma dividida, con el objetivo de garantizar a cada quien lo que le corresponde, sin afectar su derecho.

Esa así que se ve la necesidad de exponer todos los asuntos tipificados dentro del código civil, con el propósito de adentrarnos en el tema central de este trabajo que es la mediación civil.

Libro I Personas

Dentro de este libro muy importante, el cual intrínsecamente en el código civil se lo encuentra en primer lugar siendo la primera materia que los estudiantes de derecho estudian, es donde se habla sobre las personas entre los asuntos se encuentran temas como:

De las personas en cuanto a su nacionalidad y domicilio - división de las personas.- dentro de este primer tema se puede encontrar asuntos como, estado de una persona, el domicilio de la persona, de la existencia de la persona y desde que momento adquiere derechos, fin de la existencia de la persona, además se trata la presunción de muerte por desaparecimiento, siendo este un tema muy debatido por la sociedad, ya que muchos expertos argumentan que este caso en particular es inconstitucional.

En el mismo libro, se encuentran estipulados temas como el matrimonio tema que es muy extenso, ya que contiene temas como formalidades del matrimonio, obligaciones que se derivan del mismo, imposibilidades para contraer matrimonio como también sobre la terminación o de qué manera el matrimonio legalmente queda disuelto.

Internamente en el libro primero se encuentran además temas como segundas y ulteriores nupcias, la cual nos habla sobre la posibilidad de que una persona puede de nuevo contraer matrimonio, sin ocasionar o dar paso a problemas legales, de ahí parte un tema que es asunto de controversia judicial el cual es la sociedad conyugal y las capitulaciones matrimoniales, como también de sus cargas.

De igual manera se estipula dentro de su contenido sobre la administración de los bienes de la sociedad conyugal, esto determinado entre los artículos 180 al 188 del Código Civil ecuatoriano. Es así que tras el estudio del antes mencionado texto se encuentra un tema el cual casi siempre es tratado vía judicial, por su contenido además de la dificultad para ser resuelto, tema que es la disolución de la sociedad conyugal y su partición de gananciales.

Intrínsecamente en el estado ecuatoriano se reconoce a la unión de hecho, a lo que el código civil expone

Art. 222.- La unión estable y monogámica de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señala éste Código, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, inclusive en lo relativo a la presunción legal de paternidad, y a la sociedad conyugal (Ecuador, Congreso Nacional, 2005, pág. 30).

Un tema muy relevante dentro de la sociedad ecuatoriana, es el tema de los hijos y las acciones legales que caben en los diferentes casos, teniendo dentro del Código Civil temas como, reglas relativas al hijo póstumo, como también del reconocimiento voluntario de los hijos, además de los derechos y obligaciones entre los padres y los hijos tema que se estipula dentro el código civil desde el artículo 265.

Además es un tema del cual grandes cuestiones legales se derivan, ya que las obligación de los padres con los hijos en la actualidad es un tema legal que entra en controversia en el sistema judicial, además del extrajudicial que vendría siendo la mediación y los demás métodos alternativos de solución de conflictos, ya que dentro de estos sistemas se ventilan asuntos como patria potestad y emancipación.

Una de las obligaciones más importantes que las personas contraen al ser mayores de edad son las obligación de alimentos que se deben dar al cónyuge, hijos, descendientes etc., además en el mismo libro se tratan temas como tutelas y curadurías, siendo este un tema que se lo define judicialmente.

Es así que analizado el código civil y cada uno de sus temas, se expone que dentro del sistema alternativo de solución de conflictos "Mediación", podrán solucionarse contenidos civiles pertenecientes al libro primero correspondiente a personas y dentro de este tema lo que vendría siendo materia civil familiar, como por ejemplo alimentos, tenencia, visitas, entre otros, partiendo claro de lo que se derivaría del matrimonio.

La familia corresponde unos de los grupos dentro de la sociedad y en el derecho uno de los grupos protegidos tanto por la Constitución, como por sus demás leyes, es así que en la actualidad para resolver temas que se ocasionen dentro de ese grupo, están tanto vías judiciales como extrajudiciales donde entraría la mediación a lo que el experto Peronnet, 1980 citado por Aleix Ripol expone:

La mediación familiar puede ser explicada como “una forma alternativa de resolver conflictos propios de la ruptura familiar, tales como la asignación de custodia y residencia de los hijos, el régimen de visita del progenitor que no tiene la custodia, el pago por alimentos de los hijos y la pensión compensatoria para él o la cónyuge. Pretende reducir la irracionalidad de las partes en conflictos sobre separación, evitando las recriminaciones personales y centrándose y volviéndose a centrar en temas actuales, explorando soluciones alternativas y haciendo posible a las partes rectificar o hacer concesiones a la otra parte sin perder posiciones ni tener el sentimiento de que se pierde el respeto (Ripoll-Millet, 2000, pág. 2)

Refiriendo a lo que es matrimonio, se encuentran grandes características de este acto, el principal es que el mismo es un contrato libre y voluntario, además de que esta acción generan otras clases de responsabilidades como lo son los hijos que se procrean dentro del matrimonio, como el patrimonio que se adquiere a través de este contrato, es así que el matrimonio podría ser llamada la instancia donde demás formalidades se crean o comienzan.

Los expertos de la mediación muchas veces han expuesto que la principal e importante característica de lo que refiere a la mediación familiar, corresponde al mediador, ya que es la tarea principal ayudar a que las partes intervinientes puedan resolver sus conflictos, procurando siempre cómo mediador, se lleguen a decisiones constructivas y además de que sean satisfactorias, todas las decisiones adoptadas obviamente bajo la rama más viable, duradera y acertarle que se pueda conseguir.

Tabla 1 Materia Transigible - Libro I Personas

Asesoramiento en divorcio	Mediación familiar
Puede ofrecer a un solo miembro de la pareja	Involucra a los dos miembros de la pareja
Puede ser de larga duración	Intervenciones cortas (1 a 6 sesiones)
Ayuda al cliente a mejorar su “ <i>insight</i> ” de los problemas personales, a controlar mejor sus sentimientos, mejorar las relaciones y su capacidad de soportar frustraciones.	Ayuda a ambas partes a llegar de decisiones que sean aceptables para los dos y a cooperar como iguales en su relación con los hijos.

Puede intentar establecer conexiones entre el pasado y el presente.	Se centra en el presente y en el futuro
Independiente y separado del proceso legal del divorcio	Proceso socio-legal también dirigida a conseguir acuerdos legales
Los dos focos principales de la intervención son la madures y la dinámica de pareja.	El foco principal es la familia como sistema, especialmente los subsistemas parental y filial
Pospone la resolución de los problemas prácticos mientras se atienden los problemas emocionales y psicológicos del cliente	Ayuda a que se consigan acuerdos prácticos y concretos, con especial atención a los detalles.
El rol del consejero no es directivo y relativamente pasivo	El rol del mediador es muy activo, dirigiendo las discusiones, conteniendo los conflictos, identificando y clarificando las opciones
Fuertemente influenciado por la teoría psicodinámica y por la psicoterapia	La base teórica incluye las teorías del conflicto, del sistema familiar, de vinculación, de la comunicación y de la crisis
puede utilizar la relación cliente consejero para promover el cambio en otras relaciones	Apunta a aumentar la autonomía de la pareja para que llegue a decisiones sin el recurso de una autoridad externa.

Fuente: Lisa Parkinson, 1988 Citado por (Ripoll-Millet, 2000, pág. 10)

Libro II Bienes

En el Código Civil, existe el libro segundo correspondiente a bienes a lo que se puede argumentar que: “Son aquellos elementos físicos o incorporeales que, de alguna manera, satisfacen necesidades humanas. Hay una amplia tipología de bienes ateniendo a sus características” (Kiziryan, 2015).

Los bienes, dentro de la legislación ecuatoriana se dividen entre corporales e incorporeales, los primeros mencionados corresponden a cosas reales que por sus características pueden ser percibidos por los sentidos, mientras que las segundos mencionados incumben en los meros derechos, como los créditos y servidumbres

activas que recaen sobre las personas. Es así que la legislación ecuatoriana exactamente el código civil estipula la división de cosas corporales entre los muebles e inmuebles:

Art. 585.- Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose por sí mismas, como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas. (Ecuador, Congreso Nacional, 2005, pág. 65)

“Art. 586.- Inmuebles, fincas o bienes raíces son las cosas que no pueden transportarse de un lugar a otro, como las tierras y minas, y las que adhieren permanentemente a ellas, como los edificios y los árboles” (Ecuador, Congreso Nacional, 2005, pág. 65).

Existe además un tema inmerso dentro de los bienes, el cual corresponde al dominio de las cosas, este término incumbe también a la propiedad o derecho que una persona tiene sobre determinado bien con la finalidad de gozar y disfrutar de la misma, claro está que los legisladores lo que pretenden es hacer respetar el derecho ajeno sea este social o individual.

El dominio nacional, tema que está estipulado en el código civil, corresponde o hace referencia los bienes que cuyo dominio pertenecen a la nación, es decir no pueden por ningún motivo ser tema de discusión jurídica, para la apropiación o dominio de la misma. Además existen temas como la ocupación, accesión, tradición las mismas que se la conoce o da como resultado una de las formas de adquirir el dominio. Claro está en estos temas existe un punto fundamental para llegar a la solución del tema si el mismo gestionara disputas, estamos hablando de la buena fe y la mala fe.

A lo que (Trujillo, 2020) expone que,

El principio de buena fe es un concepto jurídico indeterminado. Esto significa que no se encuentra definido o reglado, sino que es un comportamiento que se espera de una persona pero sin concretar cómo debe ser. En términos generales la buena fe significa actuar éticamente y con una actitud socialmente aceptada.

La mala fe en cambio, hace referencia a un comportamiento que se lo determina como incorrecto que tiene su participación en varios términos como la

insinceridad y deslealtad, lo que casi siempre conduce a la mala intención que se tiene sobre algún tema en específico, actuando con malicia e inconciencia con el ánimo de dañar.

Libro III Sucesiones

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano exactamente el código civil, se encuentran temas relevantes como lo son la sucesión, tema que es interesante por su forma, además de difícil al momento de solucionarlo, debido a que la sucesión trae consigo varios subtemas como lo son, testamentos, apertura de bienes, partición de bienes y todo lo referente a una sucesión, para entender más sobre lo que este término antes mencionado quiere exponer, es necesario revisar lo que los expertos exponen sobre sucesiones.

Conjunto de principios, razones ideológicas y condiciones políticas, económicas y sociales que determinan y regulan a través de un conjunto de normas jurídicas el régimen aplicable para la transmisión por causa de muerte del patrimonio de una persona, así como de las relaciones personales no patrimoniales transmisibles por esta causa, y además, las reglas complementarias a dicha transmisión que se requieran para garantizarla (Ecured, s.f.).

Como es de conocimiento para la sociedad y más aún para los profesionales del derecho o aspirantes a ellos, existen dos clases de sucesiones las mismas que pueden ser testadas o intestadas, cada una teniendo su formalidad. La primera que corresponde a la sucesión por testamento dejado por el testador o persona ya difunta, que ha dejado plasmado su deseo de heredar, en este tipo de testamento existe ya un pleno deseo de la persona fallecida de dividir su patrimonio.

Una de las características la sucesión testada, es que la misma puede haberse dejado abierta ante testigos, testamento cerrado y testamentos especiales que corresponden a servidores públicos como policías y militares.

En cambio, existe otra forma de sucesión la misma que es la intestada, esta es una de las formas más comunes de suceder debido a que en la actualidad muy pocas personas hacen uso de un testamento y las que hacen uso de él son personas con un patrimonio familiar alto o extenso, pero la sucesión intestada es la forma más común de suceder, en esta forma la sucesión dará por partes iguales a

los herederos, lo que el fallecido ha dejado, obvio observando si alguien o alguna persona fue antes declarada interdicto.

Es así, que dentro de este tipo de sucesión se encuentran temas como incapaces para heredar, derechos de representación, impúber intestado, como también el derecho de acrecimiento. Además, dentro de la sucesión se generan asuntos como la apertura de la sucesión, la misma que da paso a que los hereditarios tomen la misma o la rechacen debido a que muchas veces son más los pasivos que los activos, teniendo una desventaja al momento de aceptar la herencia, este acto se lo lleva acabo dentro del Ecuador

Otro punto que se trata dentro del libro tercero correspondiente a sucesiones es la donación, la misma a que tiene una característica principal que es la celebración de este acto es entre vivos, acto que se perfecciona bajo instrumento público, pero es indispensable para el correcto estudio hacer hincapié sobre lo que expertos como Jesús Ángel Linares Vesga exponen sobre la donación.

La donación no es un acto sino un contrato, porque requiere que existan dos partes: el donante y el donatario. Y éste último debe aceptar la donación, pues si está aceptación no se produce; la sola intención de donar por parte del donante, es solamente una oferta (Linares Vesga, 2008).

La donación dentro del estado ecuatoriano se la realiza entre personas denominadas donante y donatario mediante escritura pública y acta notarial, igualmente este acto tiene características o subtemas como la caducidad de ese acto y la revocación del mismo.

Libro IV Contratos

En cuanto al libro cuarto que pertenece a los contratos y obligaciones en la materia civil, es necesario exponer la definición que los legisladores exponen sobre la misma:

Art. 1453.- Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos (Ecuador, Congreso Nacional, 2005, pág. 225).

Los contratos que nacen entre dos personas son obligaciones que ellos aprueban o se comprometen a cumplir, los contratos hoy en día tiene diferentes clausulas como también características, ya que existen diferentes tipos de contratos, entre ellos podemos mencionar al contrato oneroso, que tiene la característica de que cada una de las partes se obliga a dar o hacer una cosa, también existe el contrato llamado principal, que tiene una característica en particular que subsiste por sí mismo sin ninguna necesidad de otra convención.

Pues así existen un sin número de contratos existentes en el ecuador, cada uno con diferentes características enfocados en diferentes finalidades. Dentro de los contratos existen vicios del consentimientos mismos que son el error, fuerza y dolo, estos vicios muchas veces interfieren o hacen invalido un contrato, es por ello la necesidad de que un contrato debe estar libre de ellos, para que cualquiera de las partes puedan ejercer las acciones de perjuicios que crea necesarias si ese contrato no se lo cumple a carta cabal.

Las obligaciones son objeto de estudio dentro código civil, lo que se refiere cuando se habla sobre obligaciones civiles, es que se tiene la facultad plena de exigir su cumplimiento, dentro de estas obligaciones también están las naturales a la que los legisladores han dado la facultad de exigir su cumplimiento además de que una vez que sean cumplidas tendrán autorización suficiente de retener lo que se ha dado o pagado en razón de ellas.

Existen diferentes tipos de obligaciones, entre ellas encontramos las obligaciones a plazo que intrínsecamente refiere a que existe una época o tiempo (termino) para el cumplimiento de la equivalente, así mismo encontramos las obligaciones alternativas, que refieren a que las obligaciones que se deben son varias, pero la norma otorga la facultad de que la ejecución de una de ellas exonera la ejecución de las otras.

En cuanto a las obligaciones facultativas, tienen por característica u objeto una cosa determinada pero con una facultad, la misma que radica en que el deudor pagara con la cosa que se debe con otra que se designe, esto por aprobación de las dos partes, pero en este tipo de obligación, entre una de sus características se encuentra que el acreedor no puede o no tiene derecho a pedir otra cosa que aquella que el deudor está obligado.

Pues existen diferentes clases de obligaciones, como se evidencia dentro de la normativa ecuatoriana, como por ejemplo las de género, solidarias, divisibles e indivisibles, pero todas comprometen al deudor a pagar lo que se ha estipulado en un contrato, haciendo de esta acción una de las más utilizadas debido a sus características como de su contenido, dirigido a cada clase de asunto que se esté tratando en ese momento.

Siguiendo el hilo de las obligaciones, se debe argumentar que todo contrato legalmente celebrado es Ley para los que han interferido en el mismo, es decir para los contratantes, el mismo no podrá por ningún motivo ser invalidado si no es por consentimiento de los que interviene en ese contrato o por causas legales que vendrían a ser determinadas por el sistema judicial ordinario, como también por el sistema extrajudicial que corresponde a la mediación, la cual está legalmente facultada para tratar temas de contratos y obligaciones, claro siempre que los participantes expongan su consentimiento de llevar su caso o asunto a un centro autorizado de mediación.

Dentro de este mismo tema que corresponde a las obligaciones, es necesario mencionar que dentro del código civil se expone, que una de las formas para extinguir en todo o en parte una obligación es la convención de las partes interesadas, que sean capaces de disponer libremente de lo suyo, este argumento lo expone la ley ecuatoriana como antes se mencionó.

La mediación, sería una muy buena vía para hacerlo debido a que este sistema o acto extrajudicial antes mencionado, otorga al momento de llegar a un acuerdo, una acta de mediación donde se expone los acuerdos a los que se ha llegado, esto con la finalidad de tener si bien es cierto un respaldo extrajudicial que luego si se derivaran controversias, pueda ser expuesto vía judicial y con ello no se tendrá paso a ninguna discusión si no solamente a obedecer lo que se firmó.

1.12 Asuntos Civiles que pueden ser sometidos a Mediación

Pues tras analizar todos los asuntos civiles tipificados en la legislación ecuatoriana, se debe tomar mucho en cuenta cada uno de ellos para distinguir si son o no tratables en la mediación. Esto se realizara mediante un estudio que implicara analizar tres grandes características como lo son; derechos que se exigen,

transigibilidad del mismo en mediación, como también analizar si existe o no una vulneración de un derecho, esto imposibilitando el tratamiento de ese caso puntual dentro de un proceso extrajudicial alternativo de solución de conflictos como lo es la mediación.

Asimismo con este análisis, se busca tener una base bien sustentada basándose en tratadistas escritores profesionales en derecho o expertos mediadores practicantes a diario de este proceso que puedan dar referencia al estudio antes determinado, con la única finalidad de plasmar una pedestal lo suficientemente fuerte para con ello forjar o adecuar una propuesta de un catálogo de asuntos civiles transigibles como la imposibilidad de algunos en un proceso de mediación.

Fortaleciendo con esto al desarrollo del país en primera instancia, como a tener dentro del sistema legislativo leyes propiamente expuestas y fundamentadas para con ello convertir al sistema judicial ecuatoriano en una de los más completos de latino américa y por último no menos importante, dotar del conocimiento necesario a expertos del derecho, como a usuarios del sistema judicial para que con ello exista el buen desarrollo de las diferentes causas y exista un acceso a la justicia de calidad.

Como asuntos civiles encontramos que existen una gran variedad, pero es indispensable exponer que dentro de la materia civil es decir legislación ecuatoriana, se encuentra a esta materia dividida por libros y en este trabajo no será la excepción, ya que se mencionara a cada uno de los asuntos que puedan tratarse en mediación exponiendo a que libro pertenecen.

Los diferentes asuntos que a continuación se presentaran han sido cada uno observados además de analizados por lo que se expondrá lista o catalogo donde se evidenciara que asuntos podrán ser tratados mediante la mediación en el Estado Ecuatoriano debido a que:

- No vulneran derechos.
- Están enfocados en respetar los derechos reales propios de la persona.
- Por ningún motivo en la mediación se trataran asuntos en los que se evidencia la que se vulnerar derechos de la personalidad.

- Respetan el derecho patrimonial de las personas.
- Existe libertad de acción.
- Que en cada asunto plasmado se respete la igualdad de derechos.
- La mediación y los asuntos que se expondrán no restringirán el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.
- En los diferentes asuntos se respetara la libertad de expresión sin alterar el orden público.
- Ningún asunto expuesto en el catálogo que se pretenda tratar en mediación es de carácter obligatorio.
- La práctica de estos asuntos descongestionara el sistema judicial ecuatoriano.
- Todos los asuntos que se expondrán han sido analizados y estudiados por lo que se afirma que en ninguna norma ordinaria u orgánica está prohibida su práctica dentro del método extrajudicial “Mediación”.

1.12.1 Asuntos civiles transigibles en mediación

Libro I.

Personas

Como se conoce, dentro del Código Civil existen diferentes asunto que rigen las actividades de las personas, en un primer punto se puede encontrar temas o asuntos referentes a personas y tras un estudio teórico se puede exponer que existen asuntos que se derivan de las personas como lo son las discordancias matrimoniales, las mismas que pueden ser generadas precedente y posteriormente del divorcio, las mismas que son tratadas en mediación debido a que deberá existir únicamente la voluntad plena de tratar sus temas a través de este proceso.

Lo mismo sucede en cuanto a divergencias entre hijos y padres en el hogar, obligaciones de cuidado con de los padres adultos mayores y con enfermedades catastróficas además de los alimentos congruos y necesarios;

Familia

Una de las materias más utilizadas dentro de este método alternativo de solución de conflictos es la civil referente a Familia, los asuntos que se cree pueden

ser tratados dentro de una mediación no vulneran derecho alguno, además que de cierta manera ayudan a que el sistema ordinario únicamente se encargue de la ejecución de lo que en mediación se acuerde.

Al exponer el tema de familia encontramos como asunto transigibles a los Alimentos prenatales, alimentos a favor de los hijos menores de edad, también se tratan asuntos como régimen de visitas, aumento de pensión de alimentos, disminución de pensión alimenticia, suspensión de alimentos, extinción de alimentos, fórmula y facilidades de pago por pensiones retrasadas, tenencia del menor, todos estos asuntos muchas veces van en beneficio del menor debido a que lo que busca la mediación son soluciones rápidas que generen obligación en beneficio y la no vulneración de los derechos de las personas como de menores de edad.

1.12.2 Asuntos civiles transigibles en mediación

Libro II

Bienes

Dentro de la sociedad se suscitan problemas muchas veces que son generados a través de desacuerdos o riñas que se generan por la propiedad de un bien, tras un estudio extenso como colaborativo mediante entrevistas, se afirma que dentro de la mediación efectivamente se trataran asuntos referentes a dominio de la cosa, usufructo, sobre la designación de propietarios fiduciarios, servidumbre entre otros que más adelante serán expuestos en un catálogo de asuntos civiles transigibles dentro del Ecuador.

Los asuntos antes mencionados pueden ser tratados en mediación, a lo que hay que aducir que una vez ingresado su tema a mediación tendrá que ser resuelto, por lo contrario lo que busca este método es el acercamiento de los involucrados.

1.12.3 Asuntos civiles transigibles en mediación

Libro III

Sucesiones:

Dentro de la población ecuatoriana día a día se evidencian riñas generadas entre el entorno familiar, ya que el tema de sucesiones genera conflictos muchas veces por cuestiones en cuanto a fraccionamiento de la herencia, basada en un inventario, desacuerdos entre hermanos y beneficiarios por asuntos hereditarios, solución de pagos de los pasivos adquiridos por la herencia por parte de todos los beneficiarios de la misma, pago de gastos fúnebres como también sobre la cancelación de deudas a acreedores por parte de hereditarios o beneficiarios de herencias.

Todos estos temas pueden ser tratados dentro de la mediación como método extrajudicial, debido a que no contraponen o alteran el orden público como también no vulneran derechos de los participantes, hoy en día tras analizar opiniones teóricas y de expertos, los temas antes mencionados son tratados efectivamente mediante la Mediación, debido a la celeridad con que un tema como estos es resuelto, además de la obligaciones que se contraen al llegar a un acuerdo.

1.12.4 Asuntos civiles transigibles en mediación

Libro IV

Contratos y obligaciones:

Los Contratos son asuntos que se derivan de las actividades de las personas en su vida cotidiana, tras un extenso estudio y análisis de todas las posibilidades de resolver inconvenientes generados por este tipo de asuntos se ha llegado a obtener que en su mayoría los contratos pueden ser resueltos mediante una Mediación, debido a que un contrato es la voluntad de las partes de obligarse a con otra precepto que funcionaría como base para encaminar una mediación ya que si antes existió voluntad de contratar esa misma voluntad será generada para tratar la solución al problema suscitado, encontrando a este método extrajudicial como la mejor vía

Como ejemplo, de asuntos tratables en mediación, se pueden mencionar contratos de compra venta, contrato de servicios, contratos de hipoteca (con la finalidad de llegar a un acuerdo que beneficia a las dos partes), contratos mercantiles (con la finalidad de llegar a un acuerdo que beneficia a las dos partes);

El método extrajudicial Mediación, es una vía para la solución de conflictos que donde se presentan temas por así decirlo complejos y simples, a lo que este método sin importar el asunto dará tratamiento, siempre buscando y fomentando la cultura de paz como las buenas costumbres y buena fe en todas las actuaciones.

La mediación en su mayoría trata temas donde únicamente el mediador examinara que no exista vulneración de derechos o actos de mala fe generado por los participantes, de ahí es que se ha expuesto los asuntos que se pueden tratar dentro de una mediación.

Existirá la cuestión del porque otros asuntos no pueden ser o tratados en mediación o por qué no están plasmados dentro de párrafos anteriores, a lo que se responde; existen asuntos que requieren de un análisis extenso que dentro de la mediación no cabe, ya que si nos basamos en los principios anteriormente presentados uno de los que rige a este proceso es la celeridad, además de que necesitan de un tratamiento especial para su solución debido a que existen temas en que no existe la voluntad de una de las partes para solucionarlo, por lo que a través de la vía judicial obligatoriamente tendrá que expresar su punto de vista o postura en determinado caso.

1.13 Asuntos civiles intratables en mediación

¿Porque no todos los asuntos civiles son transigibles?

La respuesta a esta incógnita es breve, son asuntos imposibilitados de manejarlos en mediación debido a que contravienen:

- Leyes expresas (contenido de su texto)
- Los asuntos imposibilitados vulneran derechos de personalidad.
- Son más propensos los asuntos imposibilitados debido a que en su mayoría se evidencian actos de mala fe.

La patria potestad es un derecho intransmisible, indisponible e irrenunciable, y por tanto no puede depender de voluntad o decisión unilateral de los padres, en consecuencia no es un asunto susceptible de transacción o conciliación, y su suspensión o privación procedería sólo por una decisión. (Durán Chávez, Égüez Valdivieso, Arandi Viñamagua, & Yancha Ruiz, 2020)

Si se enfoca el estudio en la legislación ecuatoriana exactamente dentro del Código Civil se puede dar fe que únicamente existen dos asuntos que esta Ley textualmente que no pueden ser tratados dentro de una mediación, entre los cuales están, el estado civil de una persona, además de los alimentos que se deba a futuro, pero existe una gran equivocación ya que tras analizar varios textos y además el análisis de cada asunto civil tipificado se puede exponer que existen asuntos civiles que no pueden por ningún motivo ser tratados dentro de este método extrajudicial ya que viola derechos y además no garantiza una justicia equitativa y prudente.

Los asuntos civiles intransigibles no están tipificados o codificados y tras el estudio a fondo en textos, publicaciones, entrevistas y revistas, se expone que es imposible tratar mediante el método alternativo de solución de conflictos llamado mediación los siguientes asuntos civiles:

1.13.1 Asuntos Civiles imposibilitados de transigir

Personas

- Estado civil de las personas (matrimonio, divorcio);
- Reconocimiento de Uniones de hecho.
- Disolución de la sociedad conyugal”;
- De la partición de la sociedad conyugal;
- De la patria potestad;
- Emancipación legal;
- Curadurías

1.13.2 Asuntos Civiles imposibilitados de transigir

Bienes

- Acciones posesorias legales (Prescripción)

1.13.3 Asuntos Civiles imposibilitados de transigir

Sucesiones

- Contendió de testamentos

1.13.4 Asuntos Civiles imposibilitados de transigir

Obligaciones y contratos:

- Contratos que ya se estén solucionando vía judicial.
- Obligaciones que se están al momento debatiendo vía judicial

1.14 Naturaleza jurídica del acta de Mediación Civil

Tras el análisis lo que es la mediación, se expone que su acta y naturaleza jurídica de la misma, es considerada como una sentencia en firme, esto expuesto en el precepto jurídico de la legislación ecuatoriana que es la ley de arbitraje y mediación la cual textualmente en su artículo 47 establece que:

Art. 47.- El procedimiento de mediación concluye con la firma de un acta en la que conste el acuerdo total o parcial, o en su defecto, la imposibilidad de lograrlo. En caso de lograrse el acuerdo, el acta respectiva contendrá por lo menos una relación de los hechos que originaron el conflicto, una descripción clara de las obligaciones a cargo de cada una de las partes y contendrán las firmas o huellas digitales de las partes y la firma del mediador. (Ecuador, Congreso Nacional, 2006, pág. 16)

Es así que se muestra que por la sola firma del mediador se presumirá que el aquel documento además de las firmas contenidas en éste son legítimos. El acta de mediación en la que se evidencia que el acuerdo tiene características como efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada la misma se la podrá ejecutar como si fuera una sentencia que ha sido emitida en última instancia.

Además es necesario mencionar que en la Ley de Arbitraje y Mediación el acta surte efecto de cosa juzgada, es decir en caso de incumplimiento del acta firmada en un centro autorizado de mediación, una de las partes puede pedir la ejecución de la misma por la vía judicial, esto conlleva a que se tome en cuenta la participación del Código Orgánico General de Procesos, ya que en su contenido trata sobre la sentencia ejecutoriada y expone lo siguiente en su artículo 101.

Artículo 101.- Sentencia ejecutoriada. La sentencia ejecutoriada surte efectos irrevocables con respecto a las partes que intervinieron en el proceso o de sus sucesores en el derecho. En consecuencia, no podrá seguirse nuevo proceso cuando en los dos procesos hay tanto identidad subjetiva, constituida por la intervención de las mismas partes; como identidad objetiva, consistente en que se demande la misma cosa, cantidad o hecho, o se funde en la misma causa, razón o derecho (Ecuador, Asamblea Nacional, 2015, pág. 17)

La naturaleza jurídica del acta de mediación no solo parte del precepto jurídico de donde se expone, que es una acta y que conlleva, al contrario se evidencia mixtura entre sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y es ahí donde se puede dar fe de que la mediación, es un acto extrajudicial con base fundamental de procesos judiciales comunes, lo que da paso a que esa acta generada pueda ser ejecutadas como sentencia de última instancia.

Además dentro de la ejecución del acta de mediación el “juez de la ejecución no dará pasó por ningún motivo a excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación” (Bustamante, 2009, pág. 17)

Evidenciada la naturaleza jurídica del acta de mediación existen efectos y requisitos que el acta de debe contener para que pueda ser ejecutada, entre las mismas se encuentran, que se deben plasmar en ella con claridad los términos del acuerdo al igual que una sentencia que es la naturaleza jurídica, deben estar plasmados los motivos que originan el acta, además sabrán los profesionales e ilustrados sobre la mediación, que la motivación del acta se cumple siempre en las cláusulas que por lo general se plasman en cada acta, dentro de ellas asimismo se debe declarar el consentimiento libre y voluntario de las partes además de la capacidad como también el objeto transigible y el porqué de origen del conflicto

Al final las actas también deben contener la cantidad determinadas de lo que se ha de pagar por concepto de frutos, intereses, daños y perjuicios o cualquier otra forma determinada por la legislación aplicable, conjuntamente en el acta deberá estar plasmados los costos como quien cubrirá los mimos por el acto de mediación.

Para finalizar deberá contener el acta la firma fecha y hora de la expedición del acta, como las firmas de los participantes, estas formalidades son obligatorias debido a que si bien es cierto la naturaleza jurídica del acta de mediación radica en

sentencia de última instancia y cosa juzgada, la misma para que pueda ser ejecutado de tal manera deberá contener en su texto obligatoriamente las formalidades antes expuestas, para poder así solicitar su ejecución y que la misma no sea interrumpida o inejecutable por no contener formalidades necesarias, para este método extrajudicial.

Como se conoce el acta de mediación genera la naturaleza jurídica de sentencia ejecutoriada, es así que muchas veces esa acta podría ser nula dependiendo de los vicios que podrían de algún modo invalidar su ejecución, de ahí la importancia del contenido del acta de mediación y sus formalidades, es así que es indispensable examinar lo que el Código Orgánico General de Procesos muestra en cuanto a la nulidad de sentencia:

1. Por falta de jurisdicción o competencia de la o del juzgador que la dictó, salvo que estas se hayan planteado y resuelto como excepciones previas.
2. Por ilegitimidad de personería de cualquiera de las partes, salvo que esta se haya planteado y resuelto como excepción previa.
3. Por no haberse citado con la demanda a la o el demandado si este no compareció al proceso.
4. Por no haberse notificado a las partes la convocatoria a las audiencias o la sentencia, siempre y cuando la parte no haya comparecido a la respectiva audiencia o no se haya interpuesto recurso alguno a la sentencia. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2015)

1.15 Porcentajes y datos estadísticos referentes a la mediación civil

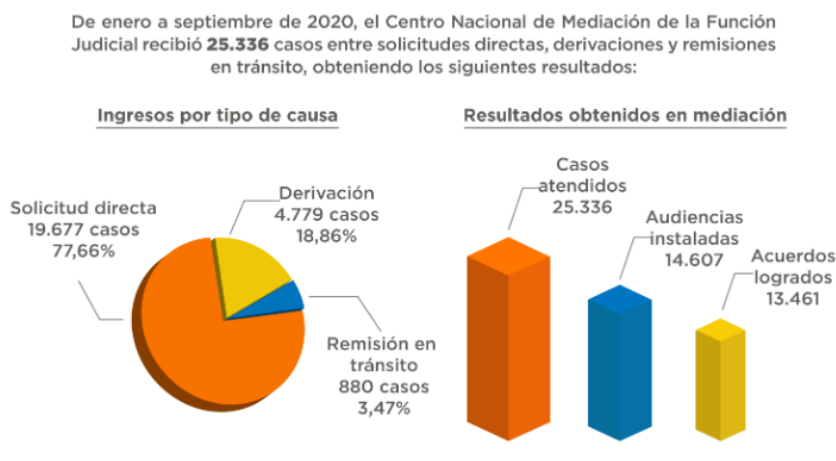
Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial

Es de mucha importancia exponer mediante porcentajes reales, que acogida tiene la mediación y qué importancia tiene frente a la sociedad, para con ello dar fe de la necesidad de implementar un título exclusivo dentro de la Ley de Arbitraje y Mediación, de que asuntos pueden ser tratados o no, con la finalidad de dar a la mediación la suficiente base, para que con ello pueda ser explotada y tratada al cien por ciento por la población ecuatoriana y pronto convertirse en el mejor método de solución de conflictos extrajudiciales.

Es así que el Centro de Mediación de la Función Judicial a digitalizado los porcentajes de causas ingresadas en su centro de mediación de la última tabulación realizada en el año 2020 a lo que exponen:

1.15.1 Causas ingresadas:

Grafico 1 - Causas Ingresadas



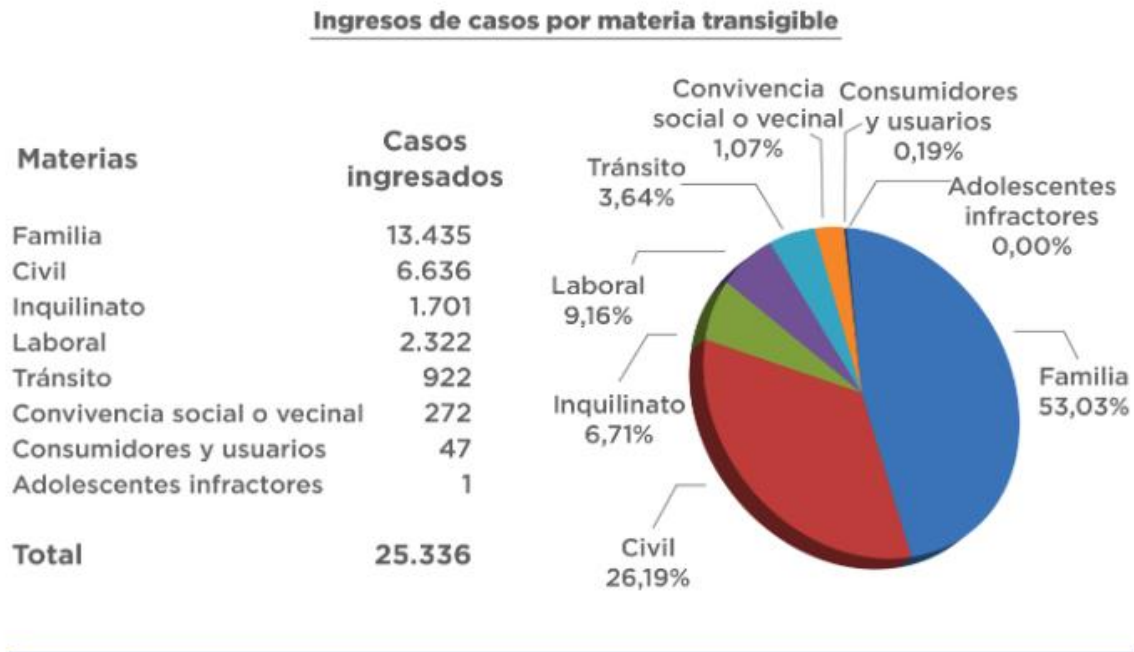
Fuente: (Ecuador, Consejo de la Judicatura, 2020)

Se evidencia claramente que la mediación es uno de los sistemas donde las causas son presentadas a diario, además se puede observar que la mediación es solicitada directamente por los usuarios de justicia ya que un 77,66% de causas son impulsadas por los ciudadanos además de que solo el 18,86% de causas son por derivación del ente de justicia ordinaria. Asíendo de este un sistema extrajudicial eficiente que está al alcance de toda la población.

1.15.2 Casos de mediación civil atendidos

Ingreso de causas por tipo:

Grafico 2 Causas Ingresadas por Materias



Fuente: (Ecuador, Consejo de la Judicatura, 2020)

Dentro del cuadro de estadística del Centro de Mediación de la Función Judicial se evidencia un claro panorama de lo que refiere a la mediación en sus distintas materias, pero es indispensable mostrar lo que como fuente sirve para el presente trabajo que es sobre la mediación civil, a lo que como conclusión se expone que la materia más solicitada dentro de un proceso de mediación es la civil, debido a que por estadística del centro de mediación se observa que han ingresado 25.336 causas de las cuales debido a que existen asuntos como familia, inquilinato, convivencia social y vecinal corresponden a la materia civil dando como resultado 22.044 causas.

1.16 Derecho colaborativo

Además en el presente trabajo al analizar todo lo expuesto en anteriores capítulos, se debe hacer énfasis en lo que corresponde al derecho Colaborativo, el

mismo que dentro de la mediación es necesario, debido a que existen asuntos propios de la materia civil que necesitan apoyo de expertos para así poder llegar a tener un acuerdo con suficiente base y más aún que en caso de incumplimiento sea una acta de mediación cien por ciento ejecutable.

Por lo mismo la ilustre abogada y escritora María Gracías Morales expresa.

Es el momento de fortalecer la mediación en nuestra sociedad y buscar su excelencia, pues viene desarrollándose desde hace varios años en distintos ámbitos e instituciones, arraigándose poco a poco en las entretelas de nuestra cultura. También es el momento de impulsar el Derecho colaborativo nueva metodología recién llegada para reducir la litigiosidad, porque tanto la mediación como el Derecho colaborativo son instituciones de paz social al procurar la gestión cooperada de conflictos. (Morales Fernández, 2014)

Además el derecho colaborativo consiste o se basa en que es un método alternativo de solución de conflictos, entre sus características encontramos como proceso innovador, exitoso, colaborativo con la sociedad, flexible, neutral, además que contiene como principios los mismos de la mediación, entre ellos flexibilidad, voluntariedad, legalidad, etc.

Este proceso centra todas las necesidades y los intereses de las partes intervinientes en una mediación o en un método alternativo de solución de conflictos y con ello, lo que se busca es separar o dividir a las personas del inconveniente generado, como también analizar y con ello obtener una gestión de acuerdo a sus emociones, con el único objetivo de hacer partícipes de soluciones acordadas a los intervinientes o más conocido como mediados.

Por ello (Morales Fernández, 2014) profesional en este tema exhibe sobre el derecho colaborativo:

Su esencia es la negociación en equipo entre los abogados y sus clientes y otros profesionales (notarios, economistas, psicólogos, coaches y mediadores, entre otros) que puedan colaborar para alcanzar un acuerdo a través de soluciones creativas desde valores de respeto, transparencia, equidad y confidencialidad. (Morales Fernández, 2014)

Tras lo manifestado, se puede concluir con que el derecho colaborativo intrínsecamente tiene relación con la mediación, los términos son método alternativos de justicia, además que el Ecuador lo que se busca es la pronta y justa solución de conflictos, de allí es que parte la necesidad de fusionar estos dos temas, debió a que muchos casos en el sistema ecuatoriano necesitan obligatoriamente al derecho colaborativo ya que existe asuntos donde se deben observar varias formalidades además de pruebas, para con ello otorgar a los participantes de este método extrajudicial un ganar ganar.

CAPÍTULO II

2 METODOLOGÍA

En el capítulo primero de la investigación, se expuso lo que refiere a la parte doctrinal, como también a diferentes bibliografías como también normativa ecuatoriana que sirve de apoyo para el entendimiento pleno de la mediación civil, su alcance, características y principios que rigen a este proceso, dando así paso a obtener cimiento y sustento teórico a la investigación y así resolver la problemática que en el radica.

Por lo expuesto, en el presente capítulo como hace referencia su título se expondrá la metodología utilizada para el presente trabajo, esto se basa en exponer de qué manera se ha sustentado toda una investigación debido a que no solamente se ha analizado teoría expuesta por profesionales, si no se basa en conocer mediante una entrevista que vendría siendo un modo empírico de receptar información para observar de qué manera la mediación civil radica en el Ecuador.

Además, lo que se busca es otorgar información validada que sirva de fuente para nuevos estudios que la comunidad académica universitaria emplee.

2.1 Metodología operada

En la siguiente investigación que es teórica jurídica, se ha utilizado la denominada Metodología Mixta, misma que sirven de apoyo para sustentar lo plasmado, debido a que se ha recogido tanto doctrina, teoría y bibliografía además de utilizar métodos empíricos, como lo es la entrevista que sirvieron de apoyo para receptar la opinión de expertos Mediadores calificados, quienes día a día son los que ponen en práctica este proceso alternativo y que por lo mismo dan fe en cuanto a las necesidades falencias y características de la mediación.

La metodología utilizada en la investigación es mixta pero que cuenta con un enfoque cualitativo, ya que en su mayoría se observa teoría y diferentes puntos de vista de tratadistas y escritores.

Además el enfoque que se otorga a la investigación es cualitativo debido a que se encarga del estudio de la gente, mismo que parte de lo que dicen y hacen las personas, pero en escenarios determinados como sociales y culturales.

Lo que busca el enfoque cualitativo es encontrar métodos teóricos que puedan ser utilizados para obtener una visión panorámica o general del comportamiento y del criterio que muchas personas poseen sobre un tema determinando, es así que este enfoque de investigación genera ideas y argumentos que pueden ayudar a entender como un tema determinado es visto por la población, además de brindar otras opciones de estudio.

Es así que para poder plasmar el marco teórico descrito en el primer capítulo de esta investigación antes se tuvo que observar los diferentes métodos teóricos que se emplearían, debido a esto se tiene plena certeza que se utilizaron métodos como:

Método teórico Histórico Lógico

Se ha empleado este tipo de método teórico debido a que contiene grandes características que radican en lo lógico, ya que refiere a aquellos resultados predecibles es decir refiere a la causa y efecto de todo un proceso de mediación civil, mientras que lo histórico a la cuestión evolutiva de los fenómenos desde el pasado, presente y futuro de la mediación civil como método extrajudicial que va evolucionando cada día.

Método teórico Deductivo

Otro de los métodos teóricos empleados fue el deductivo, ya que se utilizó estrategias de razonamiento para así determinar o deducir conclusiones derivadas a partir de diferentes premisas que arrojó el estudio de la mediación civil, que parte de lo general que vendrían siendo leyes y principios que rigen este proceso a lo particular que fueron los hechos y problemas por la insuficiencia de la norma que regula a la mediación en general.

Método teórico Inductivo

La práctica de este método teórico dentro de esta investigación, fue primordial debido a que el mismo colabora a que en un inicio se observe el

panorama, además de los hechos que arroja la mediación civil como proceso extrajudicial a través de un análisis, para así lograr plasmar las falencias que el ordenamiento jurídico ecuatoriano tiene frente a un proceso reconocido y legalizado dentro del Ecuador, además mostrar el porqué de estos problemas.

Método teórico de Análisis – Síntesis

Este método teórico de análisis fue utilizado en esta investigación debido a que el mismo consiste en la separación de las partes de las realidades en este caso de la mediación, hasta llegar a conocer sus elementos fundamentales y las relaciones que existen entre cada postura, además la síntesis refiere a la composición de un todo por la unión de diferentes partes o elementos que arrojarían las diferentes teorías y estudios de la mediación civil. Otorgando una conclusión general de acuerdo al tema tratado.

2.2 Fundamentación de Entrevistas

Tras analizar todo lo que refiere a la materia civil normalizada en la legislación ecuatoriana y cada uno de sus asuntos, se ha llegado a obtener algunas interrogantes las cuales únicamente podrían ser resueltas por expertos en mediación, denominados así ya que son personas que a través de los años día a día dirigen y guían este método, por lo cual emitirán información con la que obtendremos un mejor panorama en cuanto a lo que refiere a mediación civil.

Por tal motivo como es indispensable para fundamentar el actual trabajo de tesis que se basa en una propuesta de reforma a la Ley de Arbitraje y Mediación, con la implementación de un catálogo de asuntos civiles transigibles o tratables dentro del Ecuador, se ha visto la necesidad de poner en práctica métodos empíricos como lo son las entrevistas a mediadores calificados que están en constante práctica de la mediación, partiendo de un cuestionario que contendrá ocho preguntas previamente ya formuladas referentes a la mediación civil.

El objetivo trascendental de estas entrevistas es documentar de forma escrita la posición que los expertos adoptan referente a la mediación civil y sus diferentes asuntos, para con ello tener el respaldo y poder consumir un catálogo de asuntos

civiles transigibles, que se espera a través del tiempo sea plasmado dentro de la legislación ecuatoriana.

Catálogo que no solamente tendrá como base y cimiento las opiniones de autores ilustrados sino la posición de entrevistados que basándose en la práctica y criterios receptados que han sido arrojados por los usuarios de este método extrajudicial puedan dar fe y testimonio procedente si un asunto podría ser mediado y que beneficio traería consigo al sistema jurídico ecuatoriano como a la sociedad en general.

Entre las preguntas que se llevaran a cabo en la entrevista se encuentran:

1.- ¿Conociendo que la mediación cada día va tomando fuerza y adeptos, según su criterio podría indicar de qué manera este método tras el tiempo podría llegar hacer uno de los más utilizados por el derecho?

2.- ¿Actualmente en el Ecuador no se cuenta con un catálogo de materias transigibles donde se pueda observar si los diferentes asuntos pueden ser tratados dentro de la mediación o no, por ello cree usted que este es un punto a favor o un punto en contra dentro de este método extrajudicial?

3.- ¿Desarrollando la idea de que ya existe un catálogo oficial de asuntos civiles transigibles para la mediación, usted como profesional y usuario de este método, cree que este catálogo tendría mejor impacto o utilidad, si es implementado dentro del código civil por contener asuntos propios la materia o en la ley de arbitraje y mediación por ser quien regula esta técnica extrajudicial?

4.- ¿Si dentro de la mediación civil “bienes”, se puede transigir asuntos como Dominio de la cosa, Usufructo, Servidumbre, Entrega de la cosa pactada, Administración de bienes etc., cree usted que la figura de prescripción adquisitiva de dominio podría tratarse de igual manera en este método alternativo de solución de conflictos?

5.- ¿Usted cree que la figura o asunto de prescripción adquisitiva de dominio puede ser tratada dentro de un proceso de mediación aun cuando el tema central radica en una riña o conflicto por la posesión de la propiedad?

6.- ¿Dentro de la medición civil se encuentran grandes asuntos como lo son temas de fraccionamiento de herencias, mediante su criterio y experiencia, cree que este método sería o no la mejor vía para resolver este tipo de asuntos, porque?

7.- ¿Las deudas por daños y perjuicio como se conocen son cuantías derivadas muchas veces por asuntos penales, usted cree que tratar ese tipo de asuntos en mediación es la mejor vía para el estricto cumplimiento de lo ordenado bajo sentencia?

8.- ¿Cómo ya se conoce en la materia civil textualmente están prohibidos tratar dos temas en mediación los cuales son el estado civil de una persona además de los alimentos futuros que se deban, usted como profesional del derecho y mediador, cual otro asunto civil si es que lo hubiera, cree que debería estar imposibilitado su tratamiento mediante este método?

9.- ¿A lo largo de su práctica profesional como mediador, podría indicar en que asuntos civiles ha observado usted más comúnmente actuaciones de mala fe, por parte de los participantes del proceso de mediación?

10.- ¿Qué tan necesario es que exista una comisión de la función judicial que realice anualmente estudios de diferentes proyectos y tesis referentes a la mediación y con ello poder observar los nuevos asuntos que podrían ser implementados en la legislación ecuatoriana?

2.2.1 Análisis de interpretación de entrevistas

Entrevista N°: 1

Entrevistado: Abg.- Nory Proaño Bazierto

Actividad profesional o cargo que ocupa: Abogada en libre ejercicio y Mediadora – Directora del Centro de Mediación MECELEX Quito Norte.

Lo que argumenta la Mediadora y Abogada Nory Proaño mediante una entrevista es lo siguiente: Los jueces ordinarios hoy en día están aceptando y exponiendo su criterio en cuanto a la veracidad y efectividad de la mediación, además se ve la necesidad de plasmar un catálogo de materias transigibles lo que ayudaría mucho a que este proceso extrajudicial ecuatoriano tome fuerza,

obviamente tras pasar el tiempo, lo que deberás ayudar a que la población conozca de este método.

Expone además que al no existir un catálogo de materias transigibles dentro del Ecuador, según su criterio es un punto a favor debido a que por lo general los mediadores en su gran mayoría son abogados o expertos en derecho para lo cual no se evidencia la necesidad de contar con un catálogo o listado donde se puede observar si un asunto puede ser mediado o no, por lo que un abogado conoce la materia sabe de derechos además de que por su profesión conoce claramente que tras una mediación por ningún motivo se vulneraría ninguna clase de derechos.

Con respecto a que si existiera un catálogo oficial de asuntos civiles transigibles y necesitaría estar plasmado en leyes como Código Civil o Ley de Arbitraje y Mediación, expone el experto que un catálogo tendría mejor impacto si es plasmado dentro de Código Orgánico General de Procesos, debido a que es quien regula las actividades de las diferentes materias. Además expone sobre un ejemplo puntual que se refiere a la prescripción adquisitiva de dominio en la cual se interrogo si este asunto podría ser tratado en mediación, argumento la experta que sí, debido a que los asuntos civiles en primer lugar son en su mayoría por no exponerlos en su totalidad transigibles, ya que depende únicamente de la voluntad de las partes, además que una prescripción adquisitiva de dominio podría al momento de ser mediado cambiar de figura a compra y venta debido a que cada parte expondrá sus argumentos a lo que el mediador observara cada uno de ellos precautelando derechos además del cuidado y el respeto entre las partes.

Ya que no existe la imposibilidad oficial de tratar asuntos se creería que tratar las deudas por daños y perjuicios generadas por problemas o conflictos penales, creería que sí podrían ser tratados mediante una mediación debido a que se tendrá acercamiento que generara un compromiso de deuda generando obligaciones como derechos a los cuales este proceso genera. Además expone que el único asunto civil imposibilitado de tratar legalmente mediante la mediación es el estado civil de una persona pero otro que debería al igual estar imposibilitado su tratamiento es la patria potestad debido a que deben observarse varios puntos por la justicia ordinario ya que contiene formalidades que muchas veces tiene que ser resueltas por expertos sobre menores.

Refiriéndonos a la pregunta expuesta argumento que siempre se observa actos de mala fe en algunos procesos de mediación debido a que cada persona busca su bienestar y el ganar, es por eso que podría exponer que el asunto en el que más se evidencia mala fe es cuando se pretende fijar una pensión alimenticia. Por todo lo expuesto la experta argumenta referente a la última pregunta que es necesario que si exista un órgano o comisión que revise proyectos o tesis debido a que la población genera muchas ideas las cuales podrían llegar a servir para el desarrollo de todo un país. (Proaño Bazierto, 2020)

Entrevista N°: 2

Entrevistado: Hamilton Unda Romero

Actividad profesional o cargo que ocupa: Abogado y Mediador – Director del Centro de Mediación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha.

Lo que ostenta el Mediador Hamilton Unda Romero sobre la entrevista realizada es, que la mediación que tiene como finalidad resolver los problemas sociales de una forma más rápida, es por ello que este método extrajudicial dentro de unos años cobrara fuerza en la medida que se siga haciendo promoción y difusión, además que los abogados cada día van recomendando este proceso a todos sus clientes.

La mediación es un sistema extrajudicial que es cierto no tiene un catálogo oficial, dentro del Ecuador donde se pueda evidenciar que asuntos del derecho se pudieran mediar, pero argumento que es un tema a favor que no exista un catálogo o listado donde podamos observar esos asuntos ya que al existir limitaría de alguna forma el tratamiento de otros asuntos, que recordemos que cada día el derecho evoluciona, lo que causaría cierta limitación, por ello no se ve necesario un catálogo de materias y mucho menos de asuntos transigibles como necesario, debido a que la ley es clara en cuanto a la transigibilidad.

Es así que el profesional considera bajo su experiencia que un catálogo no lo ve necesario además que no podría indicar si dicho listado puede ser implementado debido a que los asuntos civiles muchas veces tiene que ser intervenidos por otras materias un ejemplo el tema de familia niñez y adolescencia, que necesita apoyo y

atención de otros códigos, es decir esa interrogante quedaría abierta ya que en realidad observo poco necesario la implementación de un catálogo.

Existen temas que por naturaleza llevan consigo una riña como es el ejemplo la prescripción adquisitiva de dominio, a lo que se puede acotar que efectivamente es un tema transigible debido a que el mediador experto debe saber limar las asperezas de los participantes además que la prescripción muchas veces cambia de figura a una compra y venta ya que es un tema de mediación de un ganar ganar debido a que nadie perderá o se sentirá perjudicado. La mediación además trata temas como deudas por daños y perjuicios, lo que en la actualidad ya la fiscalía además de los jueces está derivando temas como deudas de tránsito como deudas por daños materiales, es decir estos asuntos efectivamente pueden ser transigibles además que no existe ninguna disposición que inadmita su trato mediante este método.

Exhibe el experto y menciona que no existe ningún asunto a más de los expuestos en el código civil que no se pueda tratar expone además que la ley es clara en cuanto a los asuntos que se puedan tratar, debido a que está imposibilitado el trato en mediación de algunos asuntos si estos contravienen el orden público o vulneran derechos de las personas. Además el tema de la mala fe en mediación es una práctica que se ha presentado siempre ya que las personas no siempre actúan al margen de la ley, y las actuaciones de mala fe más comúnmente se presentan en asuntos de deudas, documentos como títulos ejecutivos.

Además dentro del Ecuador existe un organismo que es el legislativo que se encarga de cada día exponer nuevos asuntos como nuevos tratamientos a los procesos tanto judiciales como extrajudiciales a lo que el experto expone que es necesario que exista una comisión que se encargue de investigar y de razonar propuestas o proyectos que los estudiantes universitarios presentan, recordando que los mismos son el futuro del país además de que siempre la sociedad cambia y el país evoluciona a lo que los jóvenes y profesionales de la mediación si aportarían, por lo que efectivamente es necesario esta comisión de análisis, que específicamente se encargara de examinar la mediación a fondo. (Unda Romero, 2020)

Entrevista N°: 3**Entrevistado:** Estefanía Ruiz**Actividad profesional o cargo que ocupa:** Mediadora coordinadora técnico Provincial de Pichincha del Complejo Judicial Norte.

Pues la profesional Estefanía Ruiz expone mediante una entrevista sobre la mediación lo siguiente, la mediación es un método que en realidad camina de una forma lenta por así decirlo pero que deja huella y toma fuerza todos los días, el aporte que se debería dar para que este método sea uno de los más conocidos, es que el propio consejo de la judicatura, realice conversatorios además de campañas donde la población pueda conocer que es la mediación y lo que conlleva su tratamiento, es así como este método se desarrollaría de una forma más rápida y precisa.

Dentro del Ecuador es cierto que no existe un catálogo de materias transigibles, pero tenemos un ordenamiento que nos indica que la mediación es apta en todo asunto si es que no vulnera derechos de las personas, es así que la profesional argumento y además expuso que por una parte es necesaria la regulación de un tema muy importante como lo es la mediación en una legislación, pero también lo ve poco práctico el usar un catálogo donde se restrinja algunos de los asuntos que podrían presentarse, debido a que si se expone un catálogo el mismo debería estar cada día reformándose, debido al avance de la sociedad y los nuevos asuntos existentes.

Expresa además que si existiera un catálogo oficial de asuntos transigibles el mismo tendría que ser implementado en la legislación ecuatoriana, lo implementaría en la Ley de Arbitraje y Mediación debido a que es quien regula esta práctica extrajudicial, por lo que en la misma se debería evidenciar que puede ser mediado y que no.

La mediación es un método bastante rápido y eficaz método reconocido dentro de la legislación ecuatoriana, por lo mismo argumento Ruiz que, las deudas por daños y perjuicios si son tratables dentro de la mediación, si es que no vulneran derechos, contraponiendo que la relación o asunto no sea dañado emocional ente de lo que ya está, es por ello que argumenta que si es tratable dentro de la

mediación, siempre que se evidencia voluntariedad, que es un principio rector de la mediación.

Es por ello que la experta Ruiz menciona que mediador no existe tema que no pueda ser tratado dentro de este método, ya que la ley es clara, una mediación es válida si no contraviene el orden de la sociedad y si no vulnera derechos. Además Estefanía Ruiz menciona que la mala fe, según su experiencia se presenta en la materia civil más comúnmente cuando se pretende solucionar temas de familia, en cuanto a alimentos y visitas, debido a que los participantes mienten al exponer sus ingresos como de su tiempo.

Es así que la experta argumento existen Universidades que presentan proyectos, que ayudan a que un país este a flote y actualizado por lo que creo es evidente la necesidad de una comisión que analice proyectos universitarios y con ello colaborar con todo un estado y un método que llegara a ser tras el tiempo uno de los más utilizados. (Ruiz, 2020)

Entrevista N°: 4

Entrevistado: Aura Violeta Díaz De Perales

Actividad profesional o cargo que ocupa: Abogada y Mediadora en este momento docente de la Universidad Metropolitana del Ecuador.

La magistral Doctora Aura Díaz enuncia mediante una entrevista que la mediación en primer lugar es un proceso que está siendo conocido por la gente a través de capacitaciones para conocer así la trascendencia de este proceso, además llegaría a ser uno de los más conocidos con el tiempo por la facilidad para resolver un problema como también el impacto económico que otorga a la población.

Conjuntamente expone que realmente no existe un catálogo de materias transigibles dentro del Ecuador pero puede argumentar que sin embargo existen diferentes Universidades que crean estos catálogos como guía para la población debido a que se aspira algún día pueda ser plasmado dentro de la legislación ecuatoriana, es así que cree que es un punto en contra no contar con un catálogo de materias y asuntos transigibles.

En cuanto a la interrogante que refiere a que si existirá un catálogo en que legislación se cree que tendría mejor impacto, la docente y profesional de la mediación expuso, debería más bien y hacerse una reforma de fondo a la ley de Arbitraje y Mediación, a la cual incluso debería darse un nombre de mayor amplitud. Lo que se evidencia claramente que según su criterio la implantación de un catálogo debería estar expuesta en la Ley de Arbitraje y Mediación por ser quien regula esta técnica extrajudicial.

Es así que en respondiendo a la interrogante que enuncia si la prescripción adquisitiva de dominio, la mediadora expone que por su conocimiento y experiencia ese asunto puntal civil No podría tratarse dentro de la mediación debido a que es un asunto que conlleva varias formalidades como pruebas a lo que en una mediación no existe, por lo que generaría desorden y violación de derechos. Además expone también que las deudas por daños y perjuicios deberían estar imposibilitados de tratar mediante una mediación ya que son asuntos derivados muchas veces por una materia que es difícil de tratar como la penal a lo que expuso textualmente, No, yo pienso que las deudas por daños y perjuicios deben seguir en la justicia ordinaria por lo complicado que es.

Existen asuntos que por su complejidad los mediadores prefieren no tratar dentro de sus centros entre esos asuntos la ilustre profesional expuso que debería estar imposibilitado tratar en mediación además del estado civil de las personas la presunción de paternidad.

Además como se conoce en toda actuación se judicial o extrajudicial existen actos de mala fe, por lo que se interrogo a la profesional en cuanto a en que asuntos civiles tratados de mediación se ha evidenciado actos de mala fe por parte de los participantes de la misma lo que respondió muy enfáticamente que en asuntos de alimentos y contratos, más común mente se evidencia el actuar de mala fe.

A través de la entrevista se logró receptar el criterio de la profesional e cuanto a la necesidad de una comisión de la función judicial que realice estudios de los proyectos y tesis, a lo que expuso que es fundamental que exista esa clase de comisiones debido a los buenos proyectos que se presentan por parte de los jóvenes asimismo que generaría un impacto muy grande en el desarrollo de esta técnica extrajudicial. (Díaz De Perales, 2020)

Entrevista N°: 5**Entrevistado:** Xavier Ramírez Valdivieso**Actividad profesional o cargo que ocupa:** Abogado en libre ejercicio y Mediador

El profesional en mediación Xavier Ramírez, se pronuncia en cuanto a la mediación como la forma más rápida de solucionar conflictos legales, pues expone que este método como se lo conoce extrajudicial lograría tener un mejor impacto si se lo lleva como hasta el momento como un método flexible y económico, lo que sin duda generaría un impacto en la sociedad positivo. Además expone que el que no exista un catálogo de materias transigibles es un punto en contra al progreso de la legislación ecuatoriana sin embargo recordemos que las materias y asuntos transigibles si están plasmados en diferentes leyes y lo que se debería en realidad fomentar es el proyecto de un catálogo que contenga todas las materias que se puedan tratar debido a que en el Ecuador lo transigible está disperso en diferentes Leyes y Códigos.

Pues el profesional expone si existirá un catálogo de materias y asuntos civiles transigibles ya oficial, el mismo debería ser implementado en la Ley de arbitraje y Mediación debido a que es la norma quien regula esta actividad como lo es la mediación, claro debería estar compuesta de un título exclusivo donde se evidencia que asuntos civiles puedan tratarse.

La mediación es un método que siempre se mantiene en constante evolución, es por ello que se cree que todos los asuntos pueden ser mediados es el caso de la prescripción adquisitiva de dominio ya que efectivamente puede ser mediado siempre y cuando exista y haya voluntad de las partes, una mediación funciona cuando se la encuadra bajo los principios que rigen este proceso.

En la actualidad los procesos judiciales son muchas veces derivados por la justicia ordinaria a los centros de mediación, es así que los asuntos por deudas de daños y perjuicios son temas que tiene inmersos varias formalidades debido a que a las cuales el profesional mediador argumento que bajo su experiencia no recomendaría tratar estos temas mediante este método extrajudicial, debido a que si ponemos un ejemplo hipotético, bajo sentencia de a determinado una obligación y

no es cumplida mucho menos va ser posible tararla bajo mediación, bajo su criterio en este asunto debería tratarse activando la vía judicial.

Por todo lo expuesto se genera otra interrogante la misma que es si basándose en su experiencia como mediador, creería usted que debería estar imposibilitado otro asunto civil tratar en mediación a lo que le profesional acoto que si, debido a su complejidad entre esos ejemplos tendríamos, deudas por daños y perjuicios, tenencia del menor.

Además expone que la mala fe siempre existirá pero dentro de su centro de mediación donde se ha evidenciado actuaciones de mala fe más comúnmente son en los asuntos civiles en cuanto a la veracidad de los títulos ejecutivos.

Es necesario que exista una comisión que realice estudios de las diferentes tesis y proyectos, debido a que existen nuevos asuntos que no están regulados en la legislación, por lo que ello ayudara a que los legisladores actúen de acuerdo a las necesidades de las personas y al desarrollo de la sociedad. (Ramírez Valdivieso, 2020)

Entrevista N°: 6

Entrevistado: Samantha Katherine Duque Proaño

Actividad profesional o cargo que ocupa: Ingeniera en administración de empresas – Mediadora centro privado MECELEX QUITO – Soluciones Corporativas.

La entrevistada indica que sí puede llegar a ser uno de los métodos más utilizados ya que se está optando para que los mediadores sean la vía judicial más rápida, es un método más fácil, más rápido donde las personas conversan y pueden llegar a un acuerdo el mismo día de igual manera por costos es mucho más económico, este método si está tomando fuerza ya que se cuenta con la apertura del Consejo de la Judicatura, es un método que va a ser muy utilizado ya que en la vía judicial muchos casos están siendo enviados directamente a los centros de mediación.

Sin ser abogada es un punto en contra por qué se puede tener la falla de pensar que es transigible la patria potestad y después de haberla estudiado nos damos cuenta que no lo es, la mayoría de familia y civil es transigible. Puede ser un

punto en contra y se debería detallar en la ley de arbitraje y mediación. Ya que siempre se puede caer en equivocación; muchos centros de mediación están tratando delitos como la estafa, si eres abogado sabes los asuntos que puedes transigir mientras que sí eres mediador y no eres abogado es más complicado.

Además hace referencia a que debería implementar el catálogo de materias y asuntos transigibles en la ley de arbitraje y mediación Ya que no sólo se hace civil mientras que la ley de arbitraje y mediación regula medición. En cuanto a los asuntos como prescripción adquisitiva de dominio depende mucho de las partes, existe asuntos que llevan más conflictos que los otros casos que son tratados, ya que existe menos o más fricción entre las partes, en muchas ocasiones las partes están sentimentalmente dañadas y el mediador no logra nada y se prefiere que vayan a juicio.

Dentro de la mediación cuando ya hay riña o conflictos es mejor suspenderla ya que en ocasiones las partes quieren agredirse físicamente, es preferible ir ante un juez que indica que se tiene que hacer porque un mediador no da la solución, esto pasa mucho en los casos que se derivan por daños y perjuicios.

Además expone la profesional que día a día se presentan actos de mala fe en los procesos de mediación pero bajo su criterio y experiencia en el campo de mediación donde se presentan grandes actos de mala fe son en las mediaciones donde se resuelven temas de herencias.

Refiriéndose a última interrogante que expresa si es necesario que exista una comisión del Consejo de la Judicatura que realice anualmente estudios de tesis y proyectos, la profesional mediadora acoto, que es indispensable que exista este personal público, ya que con ello la propia población tendría la oportunidad de apoyar al fortalecimiento y evolución de un sistema extrajudicial que en los últimos años no ha tenido mejora alguna. (Duque Proaño, 2020)

Entrevista N°: 7

Entrevistado: Dr. Miguel Moreno

Actividad profesional o cargo que ocupa: Mediador actualmente funcionario del Centro de Mediación de la Defensoría Pública – Quito

El Doctor Miguel Moreno, profesional de la Mediación, puede constatar mediante una entrevista que, en el Ecuador la mediación como método extrajudicial no ha tenido una evolución rápida, pero sin embargo es un proceso que camina de una forma segura, expone existen dos formas de que este proceso pueda llegar a ser uno de los más utilizados por el derecho y por la justicia, por un lado tendría que tener un apoyo total por parte de la función judicial que a través de sus organismos en este caso en consejo de la judicatura, realizar seminarios donde los profesionales pueden evidenciar los cambios que este método tenido, y con ello los mismos puedan brindar una consulta de calidad y con ello recomendar a todos sus clientes este método, además es indispensable exponer que se debe realizar publicidad en cuanto a este método debido a que la población debe conocer el alcance de la misma como la forma en que este acto extrajudicial se maneja y cuáles son sus beneficios.

Expone además que en realidad no se cuenta con un catálogo de materias transigibles plasmado en una legislación ecuatoriana, pero el profesional expone que no lo ve necesario plasmarlo debido a que limitaríamos a este método extrajudicial.

Enuncia que todos los asuntos civiles son transigibles exceptuando lo que la Ley mismo prohíbe que es tatar el estado civil de las personas, pero tengamos en cuenta algo, con el pasar del tiempo la ley cambiara quizás se pueda tratar todos los asuntos sin excepción debido a que en la actualidad para resolver el estado civil de una persona muchas veces se necesita los demás asuntos como familia, alimentos, tenencia etc., sean resueltos y plasmados los acuerdos en una acta de mediación.

Arguye en cuanto a la transigibilidad cuantías por daños y perjuicios, que son asuntos complicados pero un centro de mediación capacitado efectivamente tratara estos temas cuidando tanto los derechos como la reparación emocional que las personas tienen. Por lo que menciona en cuanto a la necesidad de una comisión del consejo de la judicatura que realice estudios anuales de proyectos de tesis, manifestó enfáticamente es muy necesario debido a que el derecho está en constante evolución por lo que la legislación tendría que siempre caminar a la par de esa mencionado evolución, para no caer en la ambigüedad de leyes. (Moreno, 2020)

Entrevista N°: 8**Entrevistado:** Dra. Gabriela Jiménez**Actividad profesional o cargo que ocupa:** Mediadora actualmente desempeña sus funciones en el Centro de Mediación de la Defensoría Pública – Sede Quito

Expone la profesional de la mediación debería existir una campaña para que las personas puedan conocer sobre un método que es más fácil y sencillo para resolver problemas legales, ya que la vía judicial ordinaria es una vía afectiva pero que tiene formalidades, que de cierta manera desfavorecen a la celeridad procesal e indirectamente afectan o vulneran derecho.

Es así que la profesional cree que al no existir un catálogo de asuntos civiles transigibles podría de cualquier manera ser un punto a favor o uno en contra, ya que dependerá mucho de que si el mediador conoce de leyes o no, además para la población es un punto en contra debido a que en ninguna legislación o reglamento está plasmado los asuntos que pueden ser mediados o no, lo que genera confusión, por lo que la población en general creerá que la mejor vía será la judicial ordinaria. Además partiendo de un punto de vista de que ya existiera un catálogo oficial la ilustre mediadora cree que tendría mejor impacto si es implementado dentro de La Ley de arbitraje y Mediación, ya que regula esta actividad y método extrajudicial.

En respuesta a una interrogante que versa sobre si la prescripción adquisitiva de dominio es transigible la mediadora expuso, efectivamente la prescripción adquisitiva de dominio puede ser tratada mediante una mediación ya que la única formalidad que se debe evidenciar para tratar este tema es la voluntariedad de las partes. Además existen asuntos que son derivados por la justicia ordinaria como lo son las deudas por daños y perjuicios a lo que acoto que dependería mucho de qué tipo de asunto se derivan las deudas ya que, además siempre se tendrá como formalidad la voluntad de las partes.

En la legislación ecuatoriana dentro de la materia civil está prohibido el tratar asuntos como estado civil de una persona pero mediante su experiencia la profesional cree que los asuntos en cuanto a familia - menores también debería estar imposibilitada tratar en mediación ya que para tratar estos asuntos se debería contar con apoyo de especialistas y analistas ya que muchas veces indirectamente

por llegar a un arreglo se fijan acuerdos que vulneran derechos. Igualmente es evidente que el mal actuar o actos de mala fe en la mediación se presentan más a menudo en los asuntos de bienes debido a que se presentan títulos o documentos que no son legítimos o son falsificados.

En cuanto a la implementación de una comisión que realice estudios anuales de diferentes proyectos la mediadora expuso que es innecesario este tipo de comisiones debido a que los profesionales de la mediación son los que deberían a través de asociaciones presentar proyectos que fortalezcan este proceso conjuntamente con la función judicial, ya que todos estos actos sería de beneficio propio. (Jiménez, 2020)

Entrevista N°: 9

Entrevistado: Paula Yerovi

Actividad profesional o cargo que ocupa: Mediadora y Abogada del Centro de Mediación de la cámara de Comercio de Quito.

La entrevistada y como profesional de la mediación desplegó su opinión mediante una entrevista sobre la mediación, expuso es un método por llamarlo de alguna manera nuevo o en desarrollo, y como método para sea el más utilizado por la sociedad con el tiempo, se tendría que trabajar conjuntamente con la vía judicial ordinaria, para que con ello al momento que el juez evidencia asuntos que no requieren de un análisis extenso o no contenga formalidades, estos deriven las causas a los diferentes centros de mediación, y con ello la población no ejerza acciones que pueden ser resueltas efectivamente por la vía extrajudicial.

El no contar con un catálogo de asuntos civiles transigibles genera a su criterio como profesional un impacto negativo, debido a que si bien es cierto la mediación es un proceso extrajudicial que es regulado por la Ley de Arbitraje y Mediación, que es legislación para la sociedad y con ello se podría confundir que asuntos pueden ser tratados o no, partiendo de que la legislación muestra que lo que no está prohibido de cualquier manera estaría permitido precepto que genera inconvenientes al momento de activar un proceso como lo es la mediación.

La mediadora entrevistada Paula Yerovi Expresa que si ya existiera un catálogo de asuntos civiles transigibles, mediante un estudio y razonamiento se cree que debería ser implementado dentro de la Ley de Arbitraje y Mediación, ya que la ley antes mencionada es quien regula el tratamiento de este método.

Existen un sinnúmero de asuntos civiles transigible uno de ellos es la prescripción adquisitiva de dominio, la misma si se pueda tratar dentro de la mediación debido a que es una riña generada entre dos partes, las más que a través de una conversación podrían cambiar sus ideas y buscar la mejor solución al problema, muchas veces este tipo de asunto termina por cambiar su modelo a una compra y venta. Asimismo exterioriza que todos los asuntos civiles son transigibles, las deudas también son parte del derecho civil a lo que efectivamente podrían ser tratadas en mediación, siempre y cuando las partes mediadas estén de acuerdo en limar sus asperezas mediante este método eficaz.

Exterioriza además que en los centros de mediación la mala fe siempre está presente, y más aún cuando se tratan temas como herencias, a lo que un mediador está obligado en informar o dar conocimiento a las autoridades competentes, de los actos de mala fe observados.

Referente a la necesidad de una comisión que estudie y analice proyectos y tesis anualmente en el Ecuador la experta argumenta, en verdad existe la necesidad de que un grupo selecto de personas que traten e investiguen más a fondo los proyectos de mediación, este conjunto de personas deberían ser los asambleístas debido a que ellos son los que presentan proyectos de ley y esta actividad debería ser encargada a ellos. (Yerovi, 2020)

Entrevista N°: 10

Entrevistado: Pablo Daniel Morales Moreno

Actividad profesional o cargo que ocupa: Abogado en libre ejercicio – Mediador – Presidente de la Fundación Jurídica “José Mejía Lequerica”

A través de una entrevista realizada al joven experto mediador y profesional del derecho se pudo receptar su punto de vista en cuanto a la mediación, a lo que adujo, la mediación es uno de los métodos más utilizados hoy en día por la

población, pero se debe más aun hacer hincapié en este tema debido a los beneficios que este método otorga por la flexibilidad como también como la economía que este proceso generaren la sociedad, y mediante la opinión receptada por el profesional este método llegara hacer la mejor vía de solución de conflictos si el sistema judicial y los jueces ordinarios derivan de oficio los diferentes procesos a los centros de mediación, y con esto descongestionar el sistema ordinario de justicia.

Además expone que no existe un catálogo de asuntos civiles establecido, pero el como profesional y abogado en libre ejercicio, cree que no es necesario que exista un catálogo en ninguna legislación, debido a que el derecho otorga y muestra la posibilidad que un asunto tiene para poder ser evaluado en una mediación, ya que simplemente ese asunto a su tratamiento, debe estar libre de violación de derechos.

Es así que como es de conocimiento público, existen asuntos civiles que pueden ser tratados en mediación y otros que no, entre algunos delos asuntos encontramos la figura de prescripción adquisitiva de dominio, lo que generó una interrogante, la misma que radica en que si este asunto puede ser tratado en mediación, a lo que el profesional adujo, que a su criterio y mediante un estudio este tema no puede ser resuelto mediante mediación, debido a que se deben observar formalidades, y recordemos que el mediador es un profesional imparcial, que no podría decidir si las actuaciones de una parte son verídicas y necesariamente debería este asunto manejarse mediante el juzgado ya que se observaran diferentes pruebas que abalen este tipo de asuntos civiles.

Asimismo existen deudas que muchas veces se generan por decisiones judiciales las que son llamadas deudas por daños y perjuicios o daños materiales, son asuntos que tras su experiencia y estudio no deberían ser tratados mediante una mediación, ya que si bien es cierto es una mezcla de materias, la mejor vía según su criterio en estos casos no es mediar la reparación, lo que se recomienda es ejecutar la sentencia.

Conjuntamente menciono que en la legislación ecuatoriana mediante una mediación está prohibido tratar el estado civil, pero a su criterio existe oro asunto que debería estar imposibilitado debido a sus características el mismo que es la

prescripción adquisitiva de dominio. Expuso además que en todo acto de mediación se debe observar las posturas de los participantes, pero esas posturas muchas veces, caen en el mal actuar o la llamada mala fe, a lo que el profesional indico que en los asuntos civiles donde más se evidencia este tipo de actos son en alimentos de menores.

Al profesional mediador se le cuestiono en cuanto a la necesidades de que existe una comisión del consejo de la judicatura que analice y estudie proyectos y tesis relacionados a la mediación, para con esto contribuir de cierta manera al desarrollo de este método, él supo responder que, es de necesario que exista esta comisión, pero dentro del consejo de la judicatura existe un departamento el cual regula y analiza las actuaciones de los centros de mediación, y el realidad lo que se debería hacer es encargar el trabajo que se necesita al mismo grupo perteneciente a la consejo de la judicatura. (Morales Moreno, 2020)

2.2.2 Observaciones e interpretación de las entrevistas por cada interrogante

Interrogante N° 1

¿Conociendo que la mediación cada día va tomando fuerza y adeptos, según su criterio podría indicar de qué manera este método tras el tiempo podría llegar hacer uno de los más utilizados por el derecho?

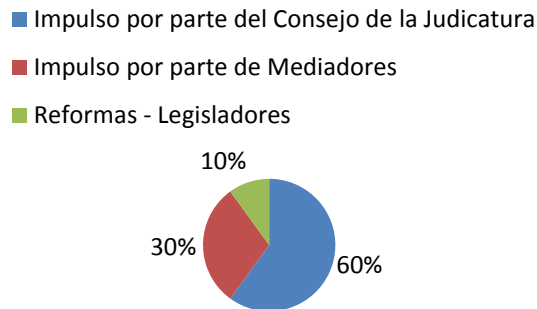
Tabla 2 - Pregunta N° 1

Opciones	Respuestas	Porcentaje
Impulso y campañas por parte del Consejo de la Judicatura	6	60%
Impulso y campañas por parte de los Mediadores	3	30%
Reforma emitidas por legisladores	1	10,0
TOTAL	10	100%

Elaborado por: Daniel Martínez Herrera

Grafico 3 - Pregunta N° 1

Resultados



Elaborado por: Daniel Martínez Herrera

Interrogante N° 2

¿Actualmente en el Ecuador no se cuenta con un catálogo de materias transigibles donde se pueda observar si los diferentes asuntos pueden ser tratados dentro de la mediación o no, por ello cree usted que este es un punto a favor o un punto en contra dentro de este método extrajudicial?

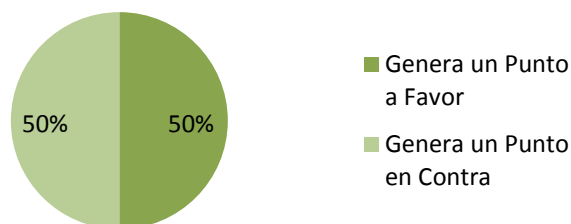
Tabla 3 - Pregunta N° 2

Opciones	Respuestas	Porcentaje
Punto a favor	5	50%
Punto en contra	5	50%
TOTAL	10	100%

Elaborado por: Daniel Martínez Herrera

Grafico 4 - Pregunta N° 2

Resultados



Elaborado por: Daniel Martínez Herrera

Interrogante N° 3

¿Desarrollando la idea de que ya existe un catálogo oficial de asuntos civiles transigibles para la mediación, usted como profesional y usuario de este método, cree que este catálogo tendría mejor impacto o utilidad, si es implementado dentro del Código Civil por contener asuntos propios la materia o en la Ley de Arbitraje y Mediación por ser quien regula esta técnica extrajudicial?

Tabla 4 - Pregunta N° 3

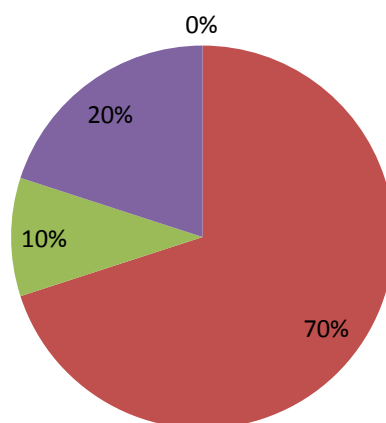
Opciones	Respuestas	Porcentaje
Código Civil	0	0%
Ley de Arbitraje y Mediación	7	70%
Otra legislación	1	10%
En ninguna legislación	2	20%
TOTAL	10	100%

Elaborado por: Daniel Martínez Herrera

Gráfico 5 - Pregunta N° 3

Resultados

- Código Civil
- Ley de Arbitraje y Mediación
- Otra Legislación
- En ninguna Legislación



Elaborado por: Daniel Martínez Herrera

Interrogante N° 4

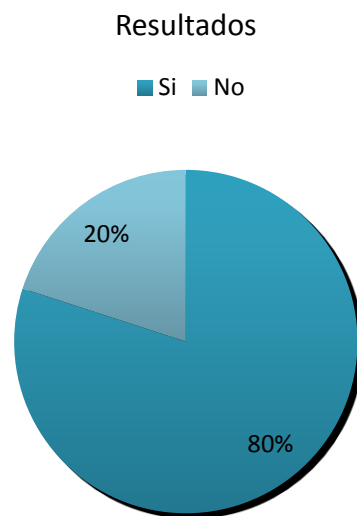
¿Si dentro de la mediación civil “bienes”, se puede transigir asuntos como Dominio de la cosa, Usufructo, Servidumbre, Entrega de la cosa pactada, Administración de bienes etc., cree usted que la figura de prescripción adquisitiva de dominio podría tratarse de igual manera en este método alternativo de solución de conflictos?

Tabla 5 - Pregunta N° 4

Opciones	Respuestas	Porcentaje
Si	8	80%
No	2	20%
TOTAL	10	100%

Elaborado por: Daniel Martínez Herrera

Grafico 6- Pregunta N° 4



Elaborado por: Daniel Martínez Herrera

Interrogante N° 5

¿Las deudas por daños y perjuicio como se conocen son cuantías derivadas muchas veces por asuntos penales, usted cree que tratar ese tipo de asuntos en mediación es la mejor vía para el estricto cumplimiento de lo ordenado bajo sentencia?

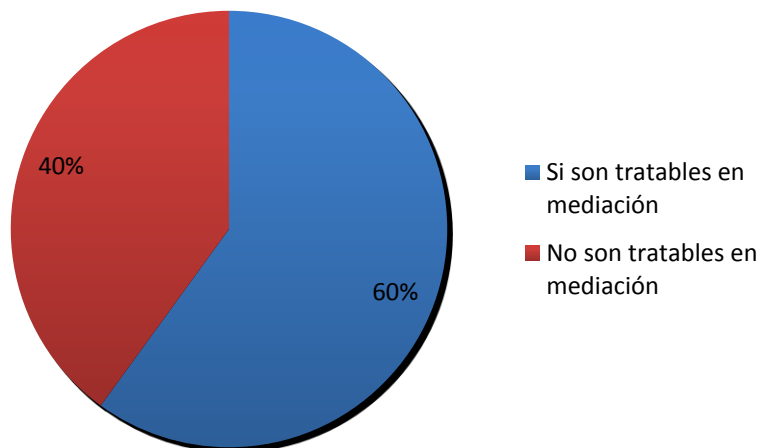
Tabla 6 - Pregunta N° 5

Opciones	Respuestas	Porcentaje
Si son tratables en mediación	6	60%
No son tratables en mediación	4	40%
TOTAL	10	100%

Elaborado por: Daniel Martínez Herrera

Grafico 7 - Pregunta N° 5

Resultados



Elaborado por: Daniel Martínez Herrera

Interrogante N° 6

¿Cómo ya se conoce en la materia civil textualmente está prohibido tratar un tema en mediación el cual es el estado civil de una persona, usted como profesional del derecho y mediador, cree que existen otros asuntos que deberían estar imposibilitado su tratamiento mediante este método?

Tabla 7 - Pregunta N° 6

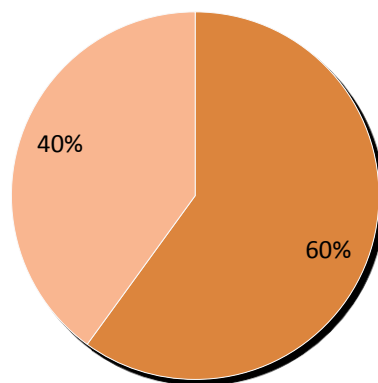
Opciones	Respuestas	Porcentaje
Si, efectivamente existen asuntos que deberían estar imposibilitados tratar	6	60%
No, todos los asuntos civiles son transigibles	4	40%
TOTAL	10	100%

Elaborado por: Daniel Martínez Herrera

Grafico 8 - Pregunta N° 6

Resultados

- Si, efectivamente existen asuntos que deberían estar imposibilitados tratar
- No, todos los asuntos civiles son transigibles



Elaborado por: Daniel Martínez Herrera

Interrogante N° 7

¿A lo largo de su práctica profesional como mediador, ha observado usted actuaciones de mala fe, por parte de los participantes de este proceso extrajudicial?

Tabla 8 - Pregunta N° 7

Opciones	Respuestas	Porcentaje
Si	10	100%
No	0	0%
TOTAL	10	100%

Elaborado por: Daniel Martínez Herrera

Grafico 9 - Pregunta N° 7



Elaborado por: Daniel Martínez Herrera

Interrogante N° 8

¿Qué tan necesario es que exista una comisión de la función judicial que netamente realice anualmente estudios de diferentes proyectos y tesis referentes a la mediación y con ello poder observar los nuevos asuntos que podrían ser implementados en la legislación ecuatoriana?

Tabla 9 - Pregunta N° 8

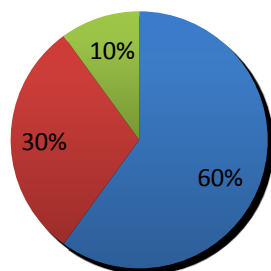
Opciones	Respuestas	Porcentaje
Muy necesario	6	60%
Poco necesario	3	30%
Nada necesario	1	10%
TOTAL	10	100%

Elaborado por: Daniel Martínez Herrera

Grafico 10 - Pregunta N° 8

Resultados

■ Muy Necesario ■ Poco Necesario ■ Nada Necesario



Elaborado por: Daniel Martínez Herrera

CAPITULO III

3 PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY DE ARBITRAJE Y

MEDIACIÓN

3.1 Exposición de la propuesta

Lo que se busca con la propuesta de reforma a la Ley de Arbitraje y Mediación, es dotar de un catálogo o listado a la ciudadanía en general, para que con el mismo se conozca más sobre el método alternativo de solución de conflictos además de receptar el alcance de la práctica extrajudicial civil tiene frente a los diferentes asuntos civiles, ya que si bien es cierto en la Ley de Arbitraje y Mediación, no están expuestos los asuntos que pueden o no ser transigibles, tampoco se refleja en ese texto la imposibilidad de tratarlos.

A lo que se expone que la propuesta fundamental es crear el catálogo antes mencionado, con el fin de que la mediación sea un proceso que dentro de la materia civil tenga suficiente base, con la cual por ningún motivo se proceda a una mediación que pronto podría ser invalidada por el método judicial ordinario.

Todo lo expuesto anteriormente busca obtener la seguridad jurídica, que es un principio constitucional que está enfocada en resguardar los derechos jurídicos de la ciudadanía, además que aportada al fortalecimiento del sistema judicial en general.

Es así que el objetivo general del presente trabajo investigativo de tesis es proponer un catálogo o listado de los diferentes asuntos civiles que pueden ser transigibles dentro de un proceso de mediación, el cual es reconocido por la legislación ecuatoriana como el método extrajudicial más eficiente de los últimos tiempos.

Además se tiene entre los objetivos específicos del proyecto, que el listado que se va a exponer sea útil tanto para la comunidad universitaria como para los legisladores y las investigaciones que partirán desde este precepto. Otro de los objetivos a alcanzar con la creación de un catálogo de asuntos civiles transigibles es dotar de conocimiento tanto a expertos practicantes de la mediación como a los

usuarios del mismo proceso, la capacidad de observar si un asunto podrá ser practicado dentro de este método como lo es la mediación, para así tener la plena seguridad si el proceso invocado es válido y entender el alcance que un acta de mediación tiene.

Asimismo, otro objetivo específico de la creación del catálogo radica en mostrar a la ciudadanía que dentro del proceso que pronto será enumerado no existe la violación alguna de derechos tanto reales como de personalidad si no que al contrario, será de apoyo para la evolución de la sociedad en conjunto.

3.2 Fundamentación de la propuesta de reforma

La fundamentación de la presente propuesta, radica en la necesidad de un catálogo de materias transigibles en el ámbito civil, que dentro del estado ecuatoriano no existe dando como resultado que un método extrajudicial no sea explotado al cien por ciento además de que exista una confusión en cuanto al alcance de este método y las obligaciones que generan.

El impacto que genera el no tener dentro del estado ecuatoriano un catálogo de asuntos civiles transigibles va más allá de la confusión si no que retrase el progreso del sistema judicial del Ecuador, dando como resultado, que el único método conocido o fiable para la ciudadanía sea la justicia ordinaria, método que a la fecha ha generado grandes inconvenientes como lo es la violación a los derechos de protección al no tener una justicia de calidad además de transgredir a la seguridad jurídica que es derecho de todos los habitantes.

Por lo que se expone al sistema legislativo, la posibilidad de implementar este catálogo que ayudara al desarrollo de todo un país, además a que los derechos expuestos en la Constitución no sean vulnerados al contrario sean útiles para poder resolver los inconvenientes que día a día suceden dentro de este Estado.

3.3 Impacto que generara en la sociedad tanto judicial como social

El impacto que generaría un catálogo de asuntos transigibles dentro del Ecuador de ser implementado dentro de su legislación, sería positivo debido a que dentro de lo jurídico, dotaría tanto a usuarios como a profesionales de la mediación la seguridad jurídica, evitando la vulneración de derechos, otorgando además

aspectos positivos, como la descongestión del sistema judicial ordinario y así obtener justicia de calidad de parte de estas dos ramas o métodos sea la vía judiciales y extrajudiciales.

Además de conferir o de dotar de conocimiento a la población, de cuáles son los alcances de una mediación, como las obligaciones que se generan al momento de esta práctica, la misma que esta consagrada dentro de la carta magna que es la Constitución de la República del Ecuador como el la Ley de Arbitraje y Mediación.

Asimismo, el impacto jurídico que se genere con la implementación de este listado de asuntos transigibles, no solo versara de manera auténtica sobre la materia civil, si no que partiendo de ello se tendrá la necesidad de esgrimir cada materia jurídica que en el Ecuador existe, teniendo luego la obligación de estudiar cada una de ellas y exponer que asuntos pertenecientes a la misma son posibles de mediar y cuáles están imposibilitados de practicar mediante esta técnica.

Al mismo tiempo se generaran impactos en el ámbito social, los que seguramente serán positivos, debido a que si el método de mediación es expuesto a la población, la misma conocerá de su alcance, al mismo tiempo de que si la propuesta de una catálogo de asuntos civiles transigibles fuese implementado dentro de la legislación, estaría al alcance de toda la ciudadanía, donde se podrá observar si el asunto que recae sobre su persona puede ser mediado, ya que uno de los aspectos positivos y característica de este listado es que, está redactado de una manera simple y sencilla.

De esta manera se garantizaran los derechos de las personas, a más de que la implementación de este catálogo tendrá como resultado que la ciudadanía confíe en este método, debido a que es ágil por la rapidez en la que se emplea este proceso, sencillo debido a que el mediador está obligado a llevar un proceso de una forma que sea entendible para las partes, efectivo debido a que la acta que se genera luego de la medición, tiene carácter de cosa juzgada y sentencia de última instancia, voluntario debido a que dentro de este proceso ninguna persona está obligada en acudir a una mediación.

Asimismo por ultimo pero no menos importante, hay que recalcar que es un proceso económico si lo comparamos con las tasas que un proceso judicial posee generando economía procesal en las personas y la pronta solución de altercados.

3.4 Propuesta de reforma a la Ley de Arbitraje y Mediación

REPÚBLICA DEL ECUADOR

LA ASAMBLEA NACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Antecedentes Históricos

En la historia del Ecuador los métodos alternativos de solución de conflictos no estaban estipulados oficialmente sino hasta la fecha 11 de agosto de 1998, donde a través de los llamados decretos ejecutivos se expidió en esa fecha la llamada Constitución Política de la República del Ecuador, en la cual plasmaba dentro de su contenido por primera vez el reconocimiento a los métodos alternativos de solución de conflictos.

Es así que la Comisión legislativa, existiendo la necesidad de desarrollo de una materia en apoyo al avance del sistema judicial, el 4 de septiembre de 1997 expide la codificación de la llamada Ley de Arbitraje y Mediación la misma que tras pasar los años el sistema legislativo observo la necesidad de reformar la antes mencionada Ley, lo cual ocurrió el 14 de diciembre del 2006, Ley ecuatoriana que hasta la presente fecha no ha tenido modificaciones.

Consecuentemente, han pasado los años y la Ley de Arbitraje y Mediación del Ecuador no ha tenido modificaciones o reformas que se ajusten al panorama actual que el estado ecuatoriano atraviesa, debido a que en la ley antes mencionada existen varios puntos que el sistema legislativo no a cubierto.

En el año 2008, se realiza la publicación de la nueva carta magna, la cual adopta el nombre de Constitución de la República del Ecuador, en la cual también dentro de su contenido reconoce a la mediación como métodos alternativos de solución de conflictos, reconocimiento que no tuvo mayor cambio, como tampoco genero reforma alguna a la Ley de Arbitraje y Mediación.

En el Ecuador se produjeron grandes cambios debido al avance del sistema judicial, a lo que en el año 2015, entra en vigencia el conocido actualmente como Código Orgánico General de Procesos, el mismo que se lo creó con la única finalidad de poder con ese texto reglar las actividades procesales de las diferentes materias que existen en el estado ecuatoriano, exponiendo además restricciones en cuanto a tratar temas constitucionales, penales y electorales.

En el año 2015 con la entrada en vigencia del Código Orgánico General de Procesos, dentro de su texto se evidencia que la mediación si está reconocida y plasmada en su contenido.

II.- Fundamentación legal

La ley de Arbitraje y Mediación fue expedida mediante decreto, además de estar hasta la fecha vigente, bajo el reconocimiento y la tutela de la Constitución de la República del Ecuador, texto expone dentro de su contenido “acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008, pág. 53).

Además la Constitución expone que todas las organizaciones existentes podrán desarrollar las diferentes formas alternativas de solución de conflictos, en los casos que permita la ley poder hacerlo, además define y reconoce a los métodos alternativos de solución de conflictos de la siguiente manera: “Art. 190.- Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008, pág. 102).

De esta forma se evidencia que materias transigibles pueden ser varias, pero el asunto no radica solamente en que materias la mediación como método extrajudicial podría funcionar, sino que asuntos de esas materias son transigibles, debido a que muchos temas podrían de cualquier manera vulnerar derechos. Por lo expuesto la Constitución también menciona que:

Art. 393.- El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una

cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008, pág. 176).

III.- Contendió y Estructura de la propuesta de reforma

Como se menciona anteriormente el objetivo principal es proponer una reforma a la Ley de Arbitraje y Mediación con la implementación de un catálogo enumerado de asuntos civiles transigibles, donde se puede evidenciar que casos civiles están autorizados tratar en mediación, todo esto enfocada en plasmarlo mediante la implementación a la antes mencionada Ley de un Título preliminar el cual contenga formalidades como objeto del apartado, principios, como el capítulo a través del cual se evidenciaran asuntos civiles transigibles dentro del estado Ecuatoriano.

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 75 exhibe “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión”. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su contenido plasmado en el artículo 190 expone “Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir”. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Que la Constitución de la República del Ecuador en su apartado 97 que “Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley”. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 determina Son deberes primordiales del Estado numeral 8 Garantizar a sus habitantes el derecho a

una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que la Constitución de la República del Ecuador artículo 83 exhibe, “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley, numeral 4, Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad”. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Que la Constitución de la República del Ecuador artículo 167 que La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.

Que el Código Orgánico de la Función Judicial en los artículos 7 y siguientes prevé que la administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los principios de legalidad, jurisdicción y competencia, independencia, imparcialidad, unidad jurisdiccional y gradualidad, especialidad, publicidad, responsabilidad, servicio a la comunidad, dispositivo, concentración, probidad, buena fe y lealtad procesal, verdad procesal, obligatoriedad de administrar justicia, interpretación de normas procesales, impugnación en sede judicial de los actos administrativos.

Que el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 17 - Principio de Servicio a la Comunidad.- La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado, por el cual coadyuva a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y las leyes. El arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de este servicio público, al igual que las funciones de justicia que en los pueblos indígenas ejercen sus autoridades.

Que el Código Orgánico General de Procesos expone en su artículo 102 La ejecución de sentencias, laudos arbitrales y actas de mediación expedidos en el extranjero, corresponderá a la o al juzgador de primer nivel del domicilio de la o del demandado competente en razón de la materia.

Título preliminar

Ámbito, Objeto y principios

Capítulo I

Artículo 1. Ámbito.- Todas las disposiciones de la presente Ley reformativa serán aplicadas en todos los asuntos civiles transigibles, con el objetivo de velar por los derechos de las personas, otorgar un acceso a la justicia de calidad, además de velar por la seguridad jurídica de todos los ciudadanos que se encontraren dentro del estado Ecuatoriano.

Artículo 2. Objeto.- La actual Ley reformativa tendrá por objeto:

Dotar de reglas que los centros de mediación del Ecuador deberán acatar, para con ello transformar de manera eficaz el sistema extrajudicial ecuatoriano.

Controlar las actuaciones que los diferentes mediadores calificados en el Ecuador tramitan, velando por la seguridad jurídica.

Controlar que dentro de toda actuación extrajudicial “mediación” se respeten a carta cabal los principios rectores de este método.

Permitir que todos los ciudadanos, tengan a su alcance un catálogo de asuntos civiles transigibles, esto con la finalidad de salvaguardar en ellos el acceso a la justicia de calidad.

Mostrar a toda la población el alcance jurídico que un proceso de mediación conlleva, además del impacto jurídico y las obligaciones que se generan al tratar un asunto civil mediante este método.

Principios Rectores que rigen a los métodos alternativos de solución de conflictos

Artículo 3. Principios Rectores.- Los principios rectores regirán en todos cada uno de los procesos de mediación, en los cuales además se podrán aplicar principios previstos tanto en la Constitución de la República del Ecuador, Instrumentos Internacionales, Ley de Arbitraje y Mediación, como demás Leyes Orgánicas, Leyes ordinarias vigentes en el estado ecuatoriano.

Artículo 4. Principio de Voluntariedad de las Partes.- La mediación tiene carácter voluntario, es decir, que las partes tienen la libertad de decidir si inician un procedimiento de mediación, a través de una solicitud.

Artículo 5. Principio de Confidencialidad.- Que toda la información recibida de las partes, se mantendrá en reserva dentro de las instituciones encargadas del procedimiento de mediación. Cualquier excepción a la misma debe aclararse obligatoriamente con las partes o antes de que se acepten participar en la mediación o al inicio de una audiencia de mediación.

Artículo 6. Principio de Flexibilidad.- La mediación no tiene el carácter de formalista y solo requiere de solemnidades mínimas para su ejecución.

Artículo 7. Principio de Neutralidad.- Está orientado y enfocado hacia el mediador, debido a que el profesional, es el encargado de llevar acabo la mediación, tiene como deber adoptar una postura neutral, no haber tomado parte por la causa de ninguno de los involucrados.

Artículo 8. Principio Disciplinario.- El mediador se encargara de llevar acabo el proceso de mediación, que ejecutan las partes de forma pacífica y cuando se evidencia cualquier eventualidad o acto que viole este principio, al proceso será estipulado como imposible de acordar.

Artículo 9. Principio de Imparcialidad.- El mediador no debe y no puede inclinarse favor de ninguna de las personas que intervengan en la mediación ni tener favoritismo para alguna de las partes.

Artículo 10. Principio de Equidad.- La equidad constituye la legítima aplicación del derecho y aspiración de la justicia, los mediadores están obligados a emplear la justicia en absoluta igualdad, imparcialidad o ecuanimidad, respetando las posiciones de las dos contendores.

Artículo 11. Principio de Legalidad.- Todo ejercicio del poder debe quedar sometido a la Constitución y al imperio de la Ley que garantiza la seguridad jurídica, evita la arbitrariedad y procurar el respeto de los derechos fundamentales, el orden público y el interés general.

Artículo 12. Principio de Honestidad.- El mediador debe excusarse de participar en una mediación o dar por terminada la misma si a su juicio, cree que tal acción sería a favor de los intereses de los mediados.

Artículo 13. Principio de Oralidad.- Los intervinientes tanto mediados como mediador se expresaran en todas sus intervenciones de forma oral.

Artículo 14. Principio Colaborativo.- El mediador que se encontrare resolviendo un asunto que requiera la opinión de un experto debido a un asunto puntual, tendrá en la facultad de consultar a los participantes si permitieran receptar la opinión de un tercero experto. Experto que puede ser seleccionado por los mediados.

Artículo 15. Principio Interdisciplinario.- Se lo practicara al resolver conflictos donde estén involucrados o sean parte esencial menores de edad, se tendrá por obligación de obtener la opinión de un equipo interdisciplinario, buscando la no vulneración de derechos.

Principio de buena fe.- Todo acto en el que el mediador a su criterio evidencie acto de mala fe, tendrá el deber cancelar el proceso de mediación además de comunicar de esos actos a la autoridad competente.

Agréguese al Capítulo I precedentemente del título IV Mediación en Materia Civil

Capítulo I

Se plantea que se agréguese posterior al artículo 57 el siguientes incisos

1.- La mediación dentro del estado ecuatoriano, se regiré bajo parámetros ya expuestos, como además del siguiente listado de asuntos civiles transigibles dentro del Ecuador, fomentando y fortaleciendo la cultura de paz en la materia civil.

2.- La materia y asuntos transigibles data sobre asuntos que no vulneran derechos además de que no alteran el orden público dentro del Ecuador, entre estos asuntos civiles se pueden mencionar los siguientes:

Se plantea que se agréguese posterior al artículo 57 el siguiente artículos Innumerado

Artículo (...) Son transigibles los siguientes asuntos expuestos a continuación y los demás que no contradigan lo ordenado por la Constitución de la República del Ecuador, no vulneren derechos personales y de protección además que no contrapongan el orden público, la buena fe, buenas costumbres y principios rectores de la mediación:

Asuntos civiles transigibles en mediación._

Asuntos civiles transigibles en mediación correspondientes al libro I:

Mediación Civil – Asuntos Transigibles

Personas:

- Discordancias matrimoniales (precedentemente y posteriormente del divorcio);
- Divergencias entre hijos y padres en el hogar;
- Obligaciones de cuidado con de los padres adultos mayores y con enfermedades catastróficas;
- Alimentos congruos y necesarios;

Familia:

- Alimentos prenatales;
- Alimentos a favor de los hijos menores de edad;
- Régimen de visitas;
- Aumento de pensión de alimentos;
- Disminución de pensión alimenticia;
- Suspensión de alimentos;
- Extinción de alimentos;
- Formula y facilidades de pago por pensiones retrasadas;
- Tenencia del menor;

Asuntos civiles transigibles en mediación correspondientes al libro II:

Bienes:

- Dominio de la cosa;
- Usufructo;

- Sobre la designación de propietarios fiduciarios;
- Servidumbre;
- De la reivindicación o acción de dominio;
- Delimitación de linderos obra rigurosa;
- Edificaciones en predios ajenos actuando de buena fe o mala fe;
- Cosa perdida preliminar a la entrega
- Prescripciones adquisitivas de dominio, con finalidad de compra y venta;
- Entrega de la cosa pactada;
- Administración de bienes;
- Daño patrimonial, finalidad Reparación;
- Discrepancias en cuanto al usufructo y a los frutos de la cosa

Asuntos civiles transigibles en mediación correspondientes al libro III:

Sucesiones:

- Fraccionamiento de la herencia, basada en un inventario;
- Desacuerdos entre hermanos y beneficiarios por asuntos hereditarios;
- Solución de pagos de los pasivos adquiridos por la herencia por parte de todos los beneficiarios de la misma;
- Pago de gastos fúnebres;
- Cancelación de deudas a acreedores por parte de hereditarios o beneficiarios de herencias;

Asuntos civiles transigibles en mediación correspondientes al libro IV:

Contratos y obligaciones:

Contratos en general (contratos con referencia a lo monetario).

- Contratos de compra venta;
- Contrato de servicios;
- Contratos de hipoteca (con la finalidad de llegar a un acuerdo que beneficia a las dos partes);
- Contratos reales;
- Contratos mutuos;
- Contratos aleatorios;

- Contratos mercantiles (con la finalidad de llegar a un acuerdo que beneficia a las dos partes);
- Solución de contratos;
- Incumplimiento de contratos (finalidad, buscar la mejor solución);

Obligaciones derivadas del contrato arrendamiento.

- Pago de rentas atrasadas (buscar la mejor fórmula de pago);
- Restituciones del inmueble arrendado;
- Obligación de reparación del bien inmueble;
- Cobro por las mejoras realizadas por el bien inmueble (por parte del arrendador);
- Obligaciones derivadas de este tipo de contrato (contratos de arrendamiento)

De las obligaciones civiles de dar hacer y no hacer.

Convenios entre partes

Deudas (finalidad, buscar la mejor solución).

- Deudas por incumplimiento de títulos ejecutivos (Documentos privados legalmente reconocidos o reconocidos por decisión judicial; Letras de cambio; Pagarés a la orden; Testamentos; Transacción judicial);
- Deudas por daños y perjuicios;
- Deudas vencidas;
- Deudas que se deban sin tener ningún título ejecutivo;
- Devolución de dinero (exceso de pago);

CONCLUSIONES

- ❖ Se concluye que la mediación civil como método extrajudicial, es la materia más explorada dentro del territorio ecuatoriano debido a tabulaciones, como opiniones de expertos mediadores y escritores, ya que otorga resultados positivos debido a la posibilidad de resolver conflictos civiles de manera rápida con la misma eficacia y legalidad que el proceso judicial ordinario.
- ❖ Este método alternativo de solución de conflictos “mediación”, efectivamente contiene debilidades que se refieren a las falencias del ordenamiento jurídico debido a la insuficiencia de la norma, por la falta de un catálogo de asuntos civiles, que los mediadores y usuarios de este método exponen es necesario, debido a que la falta del mismo ocasiona, vulneración de derechos, acuerdos inejecutables, desconfianza en los usuarios de la mediación y por consiguiente retraso de evolución de este proceso extrajudicial.
- ❖ Al finalizar con la propuesta de reforma, en cuanto a la implementación de un catálogo de asuntos civiles transigibles en mediación, se observa que la gran mayoría de casos civiles son transigibles donde únicamente versara la voluntariedad de las partes para resolver su conflicto, y por lo contrario existen asuntos que no pueden estar plasmados dentro del catálogo debido a que requieren de un trato especial para resolverlos, debido a la dificultad y características que en ellos rigen.

RECOMENDACIONES

- ❖ Se recomienda a la Consejo de la Judicatura, a que implemente en el proceso de formación de mediadores, una prueba teórica donde se evalúe el conocimiento básico en derecho, que los aspirantes a mediadores deben tener, debido a que en el Ecuador, para ser mediador no se requiere de título profesional en derecho, lo que muchas veces contrapone la seguridad jurídica de este proceso extrajudicial, como también los derechos de los participantes, ya que casi en su totalidad los asuntos que se presentan en los diferentes centros de mediación, son riñas, problemas o situaciones que versan sobre lo jurídico. Donde se requiere un mínimo de conocimiento en derecho para saber si el asunto que se va a tratar es transigible o si el mismo está permitido su tratamiento mediante este método.
- ❖ Se sugiere a la Función Judicial a realizar cambios conjuntamente con la Función legislativa ecuatoriana, a través de sus representantes, tratar sobre la posibilidad de practicar obligatoriamente el método extrajudicial “mediación” preliminar al sistema ordinario de justicia debido a que en la actualidad existe un colapso significativo del ente de justicia que no solo genera inconvenientes en sus usuarios, sino que asimismo vulnera derechos y la práctica de este procedimiento generaría en muchos casos aspectos positivos debido a la rapidez con la que se trata un inconveniente además del alcance y las obligaciones que un acta de mediación forja.
- ❖ Se propone el uso del catálogo expuesto de asuntos civiles transigibles a los centros de mediación y a profesionales mediadores, para que así no exista una interpretación errónea de lo transigible y toda actuación de mediación a través del acta, sea legal además de ejecutable frente a la justicia ordinaria.

Bibliografía

- Bustamante, X. (2009). *El Acta de Mediación*. Quito : Cevallos Editora Jurídica .
- Conforti, F. (2009). *La mediación en España*. Recuperado el 18 de febrero de 2021, de Mediate:
https://www.mediate.com/articles/la_mediacion_en_espana_2009.cfm
- Criollo Mayorga , G. (25 de abril de 2017). *Mediación en el COGEP*. Recuperado el 25 de febrero de 2021, de Derecho Ecuador:
<https://www.derechoecuador.com/mediacion-en-el-cogep>
- Díaz De Perales, A. V. (3 de diciembre de 2020). La mediación civil. (D. A. Martínez Herrera, Entrevistador)
- Duque Proaño, S. K. (3 de diciembre de 2020). La mediación civil. (D. A. Martínez Herrera, Entrevistador)
- Durán Chávez, C. E., Égüez Valdivieso, E., Arandi Viñamagua, A. F., & Yancha Ruiz, M. V. (2020). *Catálogo de materias y asuntos transigibles en mediación en la República del Ecuador*. Recuperado el 14 de febrero de 2021, de <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/312>
- Echanique Cueva, H. M. (2012). *La Mediación: una alternativa a la solución de conflictos en el Ecuador*. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador.
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (20 de octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Recuperado el 10 de febrero de 2021, de Registro Oficial No. 449: <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/09/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador.pdf>
- Ecuador, Asamblea Nacional. (22 de mayo de 2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Recuperado el 19 de marzo de 2021, de Registro Oficial Suplemento No. 506:
<https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/CODIGO%20ORGANICO%20GENERAL%20DE%20PROCESOS.pdf>
- Ecuador, Congreso Nacional. (24 de junio de 2005). *Código Civil*. Recuperado el 18 de febrero de 2021, de Registro Oficial Suplemento No. 46:
https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf

- Ecuador, Congreso Nacional. (14 de diciembre de 2006). *Ley de Arbitraje y Mediación*. Recuperado el 5 de marzo de 2021, de Registro Oficial No. 417: <https://ccq.ec/wp-content/uploads/2019/01/Ley-de-Arbitraje-y-Mediación.pdf>
- Ecuador, Consejo de la Judicatura. (2020). *Datos Estadísticos*. Recuperado el 19 de marzo de 2021, de Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/mediacion/index.php/2015-04-13-21-21-55/datos-estadisticos>
- Ecured. (s.f.). *Derecho de Sucesiones*. Recuperado el 15 de marzo de 2021, de https://www.ecured.cu/Derecho_de_Sucesiones
- Eurosocial Programa para la Cohesión Social en América Latina. (s.f.). *Ecuador*. Recuperado el 1 de marzo de 2021, de <https://www.maparegional.gob.ar/accesoJusticia/public/verDetallePais.html?codigoPais=ec#:~:text=La%20ley%20de%20arbitraje%20y,extra%2Djudicial%20y%20definitivo%2C%20que>
- Fierro, A. E. (23 de Noviembre de 2018). *Manejo de conflictos: y mecanismos alternativos de solución de controversias*. México : CIDE . Obtenido de <http://www.cemc.com.mx/nosotros-2/>
- Gallardo Macas, K., Novel Martí, G., Rogel Romero, Y., & Batista Hernández, N. (2017). Mediación y Cultura de paz en Ecuador. *Magazine de las Ciencias*, 2(3), 1-18. Recuperado el 6 de febrero de 2021, de <https://revistas.utb.edu.ec/index.php/magazine/article/view/299>
- Jiménez, G. (21 de diciembre de 2020). La mediación civil. (D. A. Martínez Herrera, Entrevistador)
- Kiziryan, M. (16 de noviembre de 2015). *Tipos de Bienes*. Recuperado el 15 de marzo de 2021, de Economipedia: <https://economipedia.com/definiciones/tipos-de-bienes.html>
- León, F. (2007). *Práctica Forense: La Mediación Teoría y Práctica*. Cuenca : Ediciones CARPOL.
- Linares Vesga, J. A. (2008). *Aspectos relevantes del contrato de donación entre vivos*. Recuperado el 17 de marzo de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3293473>
- Morales Fernández, M. G. (9 de diciembre de 2014). *Mediación y Derecho Colaborativo, el cambio de paradigma para la gestión de conflictos*. Recuperado el 9 de abril de 2021, de A mediar news: <https://www.amediar.info/mediacion-y-derecho-colaborativo/#:~:text=El%20Derecho%20colaborativo%20es%20un,ellos%20compartidos%20con%20la%20mediaci%C3%B3n.>

- Morales Moreno, P. D. (3 de diciembre de 2020). La mediación civil. (D. A. Martínez Herrera, Entrevistador)
- Moreno, M. (21 de diciembre de 2020). La mediación civil. (D. A. Martínez Herrera, Entrevistador)
- Neuman, E. (2005). *Mediación Penal*. Buenos Aires: Universidad .
- Organización de los Estados Americanos. (2002). *Métodos alternativos de resolución de conflictos en los sistemas de justicia de los países americanos*. Recuperado el 5 de febrero de 2021, de IV Reunión de Ministros de Justicia o Procuradores Generales de las Américas: [http://www.oas.org › res_conflictos_remja_2002](http://www.oas.org/res_conflictos_remja_2002)
- Porto, J. P., & Gardey, A. (2012). *Derecho Civil*. Recuperado el 24 de febrero de 2021, de Definición de: <https://definicion.de/derecho-civil/>
- Proaño Bazierto, N. (3 de diciembre de 2020). La mediación Civil. (D. A. Martínez Herrera, Entrevistador)
- Ramírez Valdivieso, X. (3 de diciembre de 2020). La mediación civil. (D. A. Martínez Herrera, Entrevistador)
- Ramos Barseló, F. (16 de diciembre de 2020). *Derecho real como receptor de la facultad de gozar y disponer de una cosa*. Recuperado el 22 de marzo de 2021, de Economist and Jurist: <https://www.economistjurist.es/articulos-juridicos-destacados/derechos-reales-clasificacion-y-tipos/>
- Ripoll-Millet, Á. (2000). *Mediación Familiar* . Barcelona: Paidós.
- Rodríguez, G. (2011). Principios básicos de la mediación y resolución alternativa de conflictos penales. *Revista Crítica Penal y Poder*(1), 151-157. Recuperado el 16 de marzo de 2021, de <https://revistes.ub.edu/index.php/CriticaPenalPoder/article/view/1990>
- Ruiz, E. (3 de diciembre de 2020). La mediación civil. (D. A. Martínez Herrera, Entrevistador)
- Sánchez, R. (7 de marzo de 2020). *Ventajas de la mediación ¿las conoces?* Recuperado el 3 de marzo de 2021, de Escuela Internacional de Mediación: <https://eimediacion.edu.es/ser-mediador/ventajas-mediacion-conflictos/>
- Suescún, J. (1996). *Derecho privado: estudios de derecho civil y comercial contemporáneo*. Bogotá : Cámara de Comercio de Bogotá .
- Trujillo, E. (1 de diciembre de 2020). *Buena Fe*. Recuperado el 15 de marzo de 2021, de Economipedia: <https://economipedia.com/definiciones/buena-fe.html>

Unda Romero, H. (3 de diciembre de 2020). La mediación civil. (D. A. Martínez Herrera, Entrevistador)

Vilalta, A. E. (2008). *Resolución Alternativa de Conflictos*. Barcelona: Universitat Oberta de Catalunya.

Yerovi, P. (21 de diciembre de 2020). La mediación civil. (D. A. Martínez Herrera, Entrevistador)

ANEXOS

Entrevista

Nº de entrevista: 1

Nombre del entrevistado: Abg.- Nory Proaño Bazierto

Actividad o Cargo que ocupa: Abogada en libre ejercicio y Mediadora – Directora del Centro de Mediación MECELEX Quito Norte.

1.- ¿Conociendo que la mediación cada día va tomando fuerza y adeptos, según su criterio podría indicar de qué manera este método tras el tiempo podría llegar hacer uno de los más utilizados por el derecho?

Llegaría a ser uno de los métodos más conocidos si a futuro existiera mayor fomento e interés por parte de los legisladores como también por parte de los administradores de justicia debido a que deberían los jueces derivar causas que a criterio suyo puedan ser resueltos en mediación si en ellos no se evidencia complejidad.

2.- ¿Actualmente en el Ecuador no se cuenta con un catálogo de materias transigibles donde se pueda observar si los diferentes asuntos pueden ser tratados dentro de la mediación o no, por ello cree usted que este es un punto a favor o un punto en contra dentro de este método extrajudicial?

Por mi experiencia creería que es un punto a favor debido a que la mayoría de mediadores son profesionales del derecho y conocen de leyes por lo cual no se evidencia la necesidad de un catálogo debido a que cada profesional sabe que puede tratar y que no, además conocen que asuntos contravienen el orden público o vulneran derechos.

3.- ¿Desarrollando la idea de que ya existe un catálogo oficial de asuntos civiles transigibles para la mediación, usted como profesional y usuario de este método, cree que este catálogo tendría mejor impacto o utilidad, si es implementado dentro del código civil por contener asuntos propios la materia o en la Ley de Arbitraje y Mediación por ser quien regula esta técnica extrajudicial?

Desde mi percepción en ninguna de las leyes indicadas anteriormente, debido a que tendría mejor impacto además de una utilidad más sencilla la implementación de un catálogo dentro del Código Orgánico General de Procesos, por ser quien regula la mayoría de actividades y procesos.

4.- ¿Si dentro de la mediación civil “bienes”, se puede transigir asuntos como Dominio de la cosa, Usufructo, Servidumbre, Entrega de la cosa pactada, Administración de bienes etc., cree usted que la figura de prescripción adquisitiva de dominio podría tratarse de igual manera en este método alternativo de solución de conflictos?

El asunto en cuestión efectivamente si se puede tratar, debido a que mediante el dialogo y obediendo lo que refiere a cultura de paz, muchos asuntos pueden cambiar de figura mediante la mediación, debido a que es una conversación entre partes que no afectara derechos y buscara la mejor solución para asunto.

5.- ¿Las deudas por daños y perjuicio como se conocen son cuantías derivadas muchas veces por asuntos penales, usted cree que tratar ese tipo de asuntos en mediación es la mejor vía para el estricto cumplimiento de lo ordenado bajo sentencia?

La mejor vía para solucionar obligaciones que se generan por conflictos de otras materias diferentes a la civil, debido a que es un proceso simple flexible eficaz además que protege los principios de la mediación entre los principales la voluntariedad de las partes en acudir.

6.- ¿Cómo ya se conoce en la materia civil textualmente está prohibido tratar un tema en mediación el cual es el estado civil de una persona, usted como profesional del derecho y mediador, cual otro asunto civil si es que lo hubiera, cree que debería estar imposibilitado su tratamiento mediante este método?

Textualmente solo el estado civil de las personas es imposible mediar, a lo que muy pronto cambiara por la importancia que la mediación tiene frente a un divorcio, además puede argumentar que la patria potestad es imposible mediar debido a que este asunto es netamente judicial, ese asunto a mi criterio debería estar imposibilitado textualmente en la legislación.

7.- ¿A lo largo de su práctica profesional como mediador, podría indicar en que asuntos civiles tratados en mediación, ha observado usted más comúnmente actuaciones de mala fe, por parte de los participantes de este proceso extrajudicial?

Se presentan varios actos de mala fe pero a criterio propio donde se presentan más comúnmente estos actos son en el tema de alimentos, debido a que exponen argumentos muchas veces falsos lo que genera mala fe al tratar de dar solución a un conflicto.

8.- ¿Qué tan necesario es que exista una comisión de la función judicial que netamente realice anualmente estudios de diferentes proyectos y tesis referentes a la mediación y con ello poder observar los nuevos asuntos que podrían ser implementados en la legislación ecuatoriana?

Efectivamente es necesario que exista una comisión donde se dediquen a revisar y estudiar proyectos que los estudiantes generan, ya que siempre presentan buenas ideas que no solamente ayudarían a este método extrajudicial si no colaborarían al crecimiento y desarrollo de todo el Ecuador.

Nº de cedula del entrevistado:

Firma:

Entrevista

Nº de entrevista: 2

Nombre del entrevistado: Hamilton Unda Romero

Actividad o Cargo que ocupa: Abogado y Mediador – Director del Centro de Mediación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha.

1.- ¿Conociendo que la mediación cada día va tomando fuerza y adeptos, según su criterio podría indicar de qué manera este método tras el tiempo podría llegar hacer uno de los más utilizados por el derecho?

Tomará fuerza siempre y cuando siga con la misma promoción y difusión que los profesionales y usuarios del sistema judicial han realizado así es como la mediación será un proceso más utilizado.

2.- ¿Actualmente en el Ecuador no se cuenta con un catálogo de materias transigibles donde se pueda observar si los diferentes asuntos pueden ser tratados dentro de la mediación o no, por ello cree usted que este es un punto a favor o un punto en contra dentro de este método extrajudicial?

Desde mi opinión es un punto a favor que no exista un catálogo de asuntos civiles transigibles, debido a que la ciudadanía podría presumir que solo los asuntos que están plasmados podrían ser tratados, lo que ocasionaría la limitación del derecho y su evolución.

3.- ¿Desarrollando la idea de que ya existe un catálogo oficial de asuntos civiles transigibles para la mediación, usted como profesional y usuario de este método, cree que este catálogo tendría mejor impacto o utilidad, si es implementado dentro del código civil por contener asuntos propios la materia o en la Ley de Arbitraje y Mediación por ser quien regula esta técnica extrajudicial?

En mi opinión no lo pusiera en ninguno de esos códigos ni tampoco en otras leyes, tomemos en cuenta que existen asuntos civiles que necesariamente son resueltos con apoyo de otras leyes como lo son temas de alimentos o de niñez y adolescencia, por ello no lo encausaría en ninguna de las leyes en cuestión.

4.- ¿Si dentro de la mediación civil “bienes”, se puede transigir asuntos como Dominio de la cosa, Usufructo, Servidumbre, Entrega de la cosa pactada, Administración de bienes etc., cree usted que la figura de prescripción adquisitiva de dominio podría tratarse de igual manera en este método alternativo de solución de conflictos?

Efectivamente puede ser asunto transigible dentro de la mediación debido a que el mediador es un profesional calificado para tratar temas que por naturaleza adolezcan de riña o desconformidad como lo es la prescripción adquisitiva de dominio.

5.- ¿Las deudas por daños y perjuicio como se conocen son cuantías derivadas muchas veces por asuntos penales, usted cree que tratar ese tipo de asuntos en mediación es la mejor vía para el estricto cumplimiento de lo ordenado bajo sentencia?

Claro que si, en la actualidad temas como lo son deudas por daños y perjuicios, cuantías por daños materiales y de transito efectivamente son transigibles además que los fiscales y jueces derivan estas causas por la facilidad que este proceso conlleva.

6.- ¿Cómo ya se conoce en la materia civil textualmente está prohibido tratar un tema en mediación el cual es el estado civil de una persona, usted como profesional del derecho y mediador, cual otro asunto civil si es que lo hubiera, cree que debería estar imposibilitado su tratamiento mediante este método?

Por mi experiencia podría exponer que No existe ningún asunto civil que debería estar imposibilitado debido a que la materia es clara al exponer sobre asuntos transigibles a que se basa en la no vulneración de derechos ni la alteración del orden público.

7.- ¿A lo largo de su práctica profesional como mediador, podría indicar en que asuntos civiles tratados en mediación, ha observado usted más comúnmente actuaciones de mala fe, por parte de los participantes de este proceso extrajudicial?

La mala fe y el mal actuar de las personas muchas veces o en mi opinión se presentan en la práctica de la mediación en cuanto a deudas como también el cobro sobre títulos ejecutivos, actuaciones que el centro de mediación está obligado a indicar a la autoridad correspondiente para que ellos tomen asunto sobre el tema en cuestión.

8.- ¿Qué tan necesario es que exista una comisión de la función judicial que netamente realice anualmente estudios de diferentes proyectos y tesis referentes a la mediación y con ello poder observar los nuevos asuntos que podrían ser implementados en la legislación ecuatoriana?

Muy necesario, debido a que hoy en día los jóvenes presentan muchas propuestas que cambiarían o ayudarían a la evolución de todo un sistema judicial, por lo que puedo argumentar que es de suma importancia una comisión que analice los proyectos de mediación, para así fortalecer este método.

Nº de cedula del entrevistado:

Firma:

Entrevista

Nº de entrevista: 3

Nombre del entrevistado: Estefanía Ruiz

Actividad o Cargo que ocupa: Mediadora coordinadora técnico Provincial de Pichincha del Complejo Judicial Norte.

1.- ¿Conociendo que la mediación cada día va tomando fuerza y adeptos, según su criterio podría indicar de qué manera este método tras el tiempo podría llegar hacer uno de los más utilizados por el derecho?

La mediación tras el tiempo llegaría a ser el método más utilizado si es que por parte del consejo de la judicatura o del órgano judicial existiera campañas hacia la población, para con ello poder dotar del conocimiento absoluto en cuanto a este método eficaz y rápido de solución de conflictos, mediante conversatorios y charlas.

2.- ¿Actualmente en el Ecuador no se cuenta con un catálogo de materias transigibles donde se pueda observar si los diferentes asuntos pueden ser tratados dentro de la mediación o no, por ello cree usted que este es un punto a favor o un punto en contra dentro de este método extrajudicial?

Es un punto de acuerdo a mi estudio a favor debido a que el plasmar un catálogo de asuntos civiles transigibles, se causaría de forma indirecta un inconvenientes a los legisladores quienes deberían estar cada día reformando a ley, por lo que diría que es un punto a favor que no exista un catálogo de asuntos tratables.

3.- ¿Desarrollando la idea de que ya existe un catálogo oficial de asuntos civiles transigibles para la mediación, usted como profesional y usuario de este método, cree que este catálogo tendría mejor impacto o utilidad, si es implementado dentro del código civil por contener asuntos propios la materia o en la Ley de Arbitraje y Mediación por ser quien regula esta técnica extrajudicial?

Debería ser implementado dentro de la Ley de Arbitraje y Mediación debido a que es quien regula esta técnica extrajudicial, la misma que obviamente debe ser en

muchos casos ayudada por los diferentes códigos dependiendo el asunto en cuestión.

4.- ¿Si dentro de la mediación civil “bienes”, se puede transigir asuntos como Dominio de la cosa, Usufructo, Servidumbre, Entrega de la cosa pactada, Administración de bienes etc., cree usted que la figura de prescripción adquisitiva de dominio podría tratarse de igual manera en este método alternativo de solución de conflictos?

Todos los asuntos civiles son transigibles exceptuando el estado civil de las personas, por lo que obviamente la prescripción podría ser tratada dentro de una mediación si las partes así lo consideran conveniente.

5.- ¿Las deudas por daños y perjuicio como se conocen son cuantías derivadas muchas veces por asuntos penales, usted cree que tratar ese tipo de asuntos en mediación es la mejor vía para el estricto cumplimiento de lo ordenado bajo sentencia?

Efectivamente, contraponiendo y preservando la paz además de no vulnerara derechos protegiendo siempre que la relación no se afectada emocionalmente, por lo que sí se puede tratar estos temas civiles.

6.- ¿Cómo ya se conoce en la materia civil textualmente está prohibido tratar un tema en mediación el cual es el estado civil de una persona, usted como profesional del derecho y mediador, cual otro asunto civil si es que lo hubiera, cree que debería estar imposibilitado su tratamiento mediante este método?

Para un mediador en opinión no existe tema que no pueda ser tratado dentro de este método, ya que la ley es clara, una mediación es válida si no contraviene el orden de la sociedad y si no vulnera derechos.

7.- ¿A lo largo de su práctica profesional como mediador, podría indicar en que asuntos civiles tratados en mediación, ha observado usted más comúnmente actuaciones de mala fe, por parte de los participantes de este proceso extrajudicial?

Familia - alimentos

8.- ¿Qué tan necesario es que exista una comisión de la función judicial que netamente realice anualmente estudios de diferentes proyectos y tesis referentes a la mediación y con ello poder observar los nuevos asuntos que podrían ser implementados en la legislación ecuatoriana?

Podría exponer que muy necesario, existen Universidades que presentan proyectos, que ayudan a que un país este a flote y actualizado por lo que creo es evidente la necesidad de una comisión que analice proyectos universitarios y con ello colaborar con todo un estado y un método que llegara a ser tras el tiempo uno de los más utilizados.

Nº de cedula del entrevistado:

Firma:

Entrevista

Nº de entrevista: 4

Nombre del entrevistado: Aura Violeta Díaz De Perales

Actividad o Cargo que ocupa: Abogada y Mediadora en este momento docente de la Universidad Metropolitana del Ecuador.

1.- ¿Conociendo que la mediación cada día va tomando fuerza y adeptos, según su criterio podría indicar de qué manera este método tras el tiempo podría llegar hacer uno de los más utilizados por el derecho?

En primer lugar, ya se está capacitando mucha gente en este método alternativo de solución de conflictos y la gente va entendiendo mejor que la mediación es un método más rápido, expedito, y mucho más barato que acudir a la justicia ordinaria, por lo que en poco tiempo se espera que este método haya asumido el control de los casos que son transigibles en Ecuador.

2.- ¿Actualmente en el Ecuador no se cuenta con un catálogo de materias transigibles donde se pueda observar si los diferentes asuntos pueden ser tratados dentro de la mediación o no, por ello cree usted que este es un punto a favor o un punto en contra dentro de este método extrajudicial?

En verdad, a nivel institucional del Consejo de la Judicatura no existe en la realidad un catálogo de materias transigibles formalizado, sin embargo, la UMET cuenta con un catálogo como guía.

3.- ¿Desarrollando la idea de que ya existe un catálogo oficial de asuntos civiles transigibles para la mediación, usted como profesional y usuario de este método, cree que este catálogo tendría mejor impacto o utilidad, si es implementado dentro del código civil por contener asuntos propios la materia o en la Ley de Arbitraje y Mediación por ser quien regula esta técnica extrajudicial?

No, porque la justicia alternativa es una manera de desocupar los tribunales de expedientes y si se incorporan estos casos en el Código Civil, lógicamente, la justicia ordinaria seguirá siendo ineficiente. Debería más bien y hacerse una reforma

de fondo a la ley de Arbitraje y Mediación, a la cual incluso debería darse un nombre de mayor amplitud.

4.- ¿Si dentro de la mediación civil “bienes”, se puede transigir asuntos como Dominio de la cosa, Usufructo, Servidumbre, Entrega de la cosa pactada, Administración de bienes etc., cree usted que la figura de prescripción adquisitiva de dominio podría tratarse de igual manera en este método alternativo de solución de conflictos?

NO, porque la acción de prescripción adquisitiva de dominio lleva mucho trámite, especialmente en cuanto a pruebas.

5.- ¿Las deudas por daños y perjuicio como se conocen son cuantías derivadas muchas veces por asuntos penales, usted cree que tratar ese tipo de asuntos en mediación es la mejor vía para el estricto cumplimiento de lo ordenado bajo sentencia?

NO, yo pienso que deben seguir en la justicia ordinaria por lo complicado que es.

6.- ¿Cómo ya se conoce en la materia civil textualmente está prohibido tratar un tema en mediación el cual es el estado civil de una persona, usted como profesional del derecho y mediador, cual otro asunto civil si es que lo hubiera, cree que debería estar imposibilitado su tratamiento mediante este método?

La presunción de paternidad

7.- ¿A lo largo de su práctica profesional como mediador, podría indicar en que asuntos civiles tratados en mediación, ha observado usted más comúnmente actuaciones de mala fe, por parte de los participantes de este proceso extrajudicial?

Alimentos y contratos

8.- ¿Qué tan necesario es que exista una comisión de la función judicial que netamente realice anualmente estudios de diferentes proyectos y tesis referentes a la mediación y con ello poder observar los nuevos asuntos que podrían ser implementados en la legislación ecuatoriana?

Es fundamental

Nº de cedula del entrevistado: 1757825920

Firma:

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, overlapping letters and a long horizontal stroke extending to the left.

Entrevista

Nº de entrevista: 5

Nombre del entrevistado: Xavier Ramírez Valdivieso

Actividad o Cargo que ocupa: Abogado en libre ejercicio y Mediador

1.- ¿Conociendo que la mediación cada día va tomando fuerza y adeptos, según su criterio podría indicar de qué manera este método tras el tiempo podría llegar hacer uno de los más utilizados por el derecho?

Llegaría a ser el proceso más conocido si se lo sigue impulsando por parte del Consejo de la Judicatura, como hasta el momento, debido a que es necesario que la gente conozca sobre lo flexible que es tratar un tema en mediación y la economía que este proceso genera.

2.- ¿Actualmente en el Ecuador no se cuenta con un catálogo de materias transigibles donde se pueda observar si los diferentes asuntos pueden ser tratados dentro de la mediación o no, por ello cree usted que este es un punto a favor o un punto en contra dentro de este método extrajudicial?

A mi criterio es un punto en contra, debido a que si analizamos la materia transigible efectivamente está plasmada pero dispersa, lo que genera problemas tanto para mediadores como para mediados esto debido a que si lo analizamos no todos los mediadores son abogados es decir no conocen de leyes.

3.- ¿Desarrollando la idea de que ya existe un catálogo oficial de asuntos civiles transigibles para la mediación, usted como profesional y usuario de este método, cree que este catálogo tendría mejor impacto o utilidad, si es implementado dentro del código civil por contener asuntos propios la materia o en la Ley de Arbitraje y Mediación por ser quien regula esta técnica extrajudicial?

Debería ser implementado como un título exclusivo de asuntos transigibles dentro de la ley de Arbitraje y Mediación.

4.- ¿Si dentro de la mediación civil “bienes”, se puede transigir asuntos como Dominio de la cosa, Usufructo, Servidumbre, Entrega de la cosa pactada,

Administración de bienes etc., cree usted que la figura de prescripción adquisitiva de dominio podría tratarse de igual manera en este método alternativo de solución de conflictos?

A mi criterio Si, siempre y cuando exista y haya voluntad de las partes, una mediación funciona cuando se la encuadra bajo los principios que rigen este proceso.

5.- ¿Las deudas por daños y perjuicio como se conocen son cuantías derivadas muchas veces por asuntos penales, usted cree que tratar ese tipo de asuntos en mediación es la mejor vía para el estricto cumplimiento de lo ordenado bajo sentencia?

Este tipo de asuntos a mi criterio No podría tratarse mediante la mediación ya que por lo general son asuntos en los cuales se juega mucho lo que corresponde al orden público y vulneración de derechos, lo mejor en estos casos es activar la vía judicial.

6.- ¿Cómo ya se conoce en la materia civil textualmente está prohibido tratar un tema en mediación el cual es el estado civil de una persona, usted como profesional del derecho y mediador, cual otro asunto civil si es que lo hubiera, cree que debería estar imposibilitado su tratamiento mediante este método?

Deudas por daños y perjuicios, y tenencia de menores.

7.- ¿A lo largo de su práctica profesional como mediador, podría indicar en que asuntos civiles tratados en mediación, ha observado usted más comúnmente actuaciones de mala fe, por parte de los participantes de este proceso extrajudicial?

Títulos ejecutivos

8.- ¿Qué tan necesario es que exista una comisión de la función judicial que netamente realice anualmente estudios de diferentes proyectos y tesis referentes a la mediación y con ello poder observar los nuevos asuntos que podrían ser implementados en la legislación ecuatoriana?

Desde cierta perspectiva es necesario puesto que ayudara al progreso y al desarrollo del sistema legislativo.

Nº de cedula del entrevistado: 0704527472

Firma:

Entrevista

Nº de entrevista: 6

Nombre del entrevistado: Samantha Katherine Duque Proaño

Actividad o Cargo que ocupa: Ingeniera en administración de empresas y Mediadora en el centro privado MECELEX QUITO – Soluciones Corporativas.

1.- ¿Conociendo que la mediación cada día va tomando fuerza y adeptos, según su criterio podría indicar de qué manera este método tras el tiempo podría llegar hacer uno de los más utilizados por el derecho?

Llegará a ser una de las vía más utilizadas siempre y cuando la función judicial ecuatoriana a través del Consejo de la Judicatura siga fomentando y dotando de conocimiento a toda la población sobre este método alternativo flexible y económico.

2.- ¿Actualmente en el Ecuador no se cuenta con un catálogo de materias transigibles donde se pueda observar si los diferentes asuntos pueden ser tratados dentro de la mediación o no, por ello cree usted que este es un punto a favor o un punto en contra dentro de este método extrajudicial?

Es un punto en contra debido a que no todos los mediadores son abogados es decir no tiene una preparación amplia sobre derecho y por ello tratarían temas que quizás estén prohibidos tratarlos que vulneren derechos o alteren la paz.

3.- ¿Desarrollando la idea de que ya existe un catálogo oficial de asuntos civiles transigibles para la mediación, usted como profesional y usuario de este método, cree que este catálogo tendría mejor impacto o utilidad, si es implementado dentro del código civil por contener asuntos propios la materia o en la Ley de Arbitraje y Mediación por ser quien regula esta técnica extrajudicial?

Creería que debe ser implementado en la Ley de Arbitraje y Mediación, por ser ley que regula estas actividades extrajudiciales permitida y reconocida por la función judicial.

4.- ¿Si dentro de la mediación civil “bienes”, se puede transigir asuntos como Dominio de la cosa, Usufructo, Servidumbre, Entrega de la cosa pactada,

Administración de bienes etc., cree usted que la figura de prescripción adquisitiva de dominio podría tratarse de igual manera en este método alternativo de solución de conflictos?

Claro que dentro de la mediación es un asunto permitido tratar, pero no olvidemos que las partes deben manifestar su voluntad.

5.- ¿Las deudas por daños y perjuicio como se conocen son cuantías derivadas muchas veces por asuntos penales, usted cree que tratar ese tipo de asuntos en mediación es la mejor vía para el estricto cumplimiento de lo ordenado bajo sentencia?

A mi criterio es mejor tratar estos temas por la vía judicial ordinaria, por las formalidades que esos asuntos conllevan y la complejidad que genera al momento de tratarlas.

6.- ¿Cómo ya se conoce en la materia civil textualmente está prohibido tratar un tema en mediación el cual es el estado civil de una persona, usted como profesional del derecho y mediador, cual otro asunto civil si es que lo hubiera, cree que debería estar imposibilitado su tratamiento mediante este método?

Temas como cobro de títulos ejecutivos, ya que es difícil determinar si un título es veras y legítimo.

7.- ¿A lo largo de su práctica profesional como mediador, podría indicar en que asuntos civiles tratados en mediación, ha observado usted más comúnmente actuaciones de mala fe, por parte de los participantes de este proceso extrajudicial?

En la mayoría de mediaciones de materia civil herencias.

8.- ¿Qué tan necesario es que exista una comisión de la función judicial que netamente realice anualmente estudios de diferentes proyectos y tesis referentes a la mediación y con ello poder observar los nuevos asuntos que podrían ser implementados en la legislación ecuatoriana?

Es indispensable y de inmediata necesidad, que exista este personal público, ya que con ello la propia población tendría la oportunidad de apoyar al fortalecimiento y

evolución de un sistema extrajudicial que en los últimos años no ha tenido mejora alguna.

Nº de cedula del entrevistado: 1724472012

Firma:

Entrevista

Nº de entrevista: 7

Nombre del entrevistado: Miguel Moreno

Actividad o Cargo que ocupa: Mediador actualmente funcionario del Centro de Mediación de la Defensoría Pública - Quito

1.- ¿Conociendo que la mediación cada día va tomando fuerza y adeptos, según su criterio podría indicar de qué manera este método tras el tiempo podría llegar hacer uno de los más utilizados por el derecho?

Sería un método extrajudicial más utilizado si existiera un Fomento por parte de los órganos de justicia como el Consejo de la Judicatura, para con ello dotar desconocimiento tanto a profesionales y usuarios.

2.- ¿Actualmente en el Ecuador no se cuenta con un catálogo de materias transigibles donde se pueda observar si los diferentes asuntos pueden ser tratados dentro de la mediación o no, por ello cree usted que este es un punto a favor o un punto en contra dentro de este método extrajudicial?

Es un punto a favor que no exista un catálogo, limitaríamos el derecho y se generaría un problema en lo legislativo.

3.- ¿Desarrollando la idea de que ya existe un catálogo oficial de asuntos civiles transigibles para la mediación, usted como profesional y usuario de este método, cree que este catálogo tendría mejor impacto o utilidad, si es implementado dentro del código civil por contener asuntos propios la materia o en la Ley de Arbitraje y Mediación por ser quien regula esta técnica extrajudicial?

No lo veo necesario que un catálogo de este tipo este plasmado en alguna legislación.

4.- ¿Si dentro de la mediación civil “bienes”, se puede transigir asuntos como Dominio de la cosa, Usufructo, Servidumbre, Entrega de la cosa pactada, Administración de bienes etc., cree usted que la figura de prescripción

adquisitiva de dominio podría tratarse de igual manera en este método alternativo de solución de conflictos?

Todos los asuntos son transigibles, la prescripción adquisitiva de dominio podría efectivamente tratarse, debido a que en ningún texto está prohibido su trato mediante este método, además que no vulnera derechos y se reflexiona en cuanto a la cultura de paz.

5.- ¿Las deudas por daños y perjuicio como se conocen son cuantías derivadas muchas veces por asuntos penales, usted cree que tratar ese tipo de asuntos en mediación es la mejor vía para el estricto cumplimiento de lo ordenado bajo sentencia?

Es verdad, si se pueden tratar temas de deudas derivadas por otras causas, simplemente se evidenciara la voluntad de las partes y la no vulneración de derechos.

6.- ¿Cómo ya se conoce en la materia civil textualmente está prohibido tratar un tema en mediación el cual es el estado civil de una persona, usted como profesional del derecho y mediador, cual otro asunto civil si es que lo hubiera, cree que debería estar imposibilitado su tratamiento mediante este método?

Boja mi criterio toso los asuntos civiles son transigibles exceptuando el estado civil de una persona.

7.- ¿A lo largo de su práctica profesional como mediador, podría indicar en que asuntos civiles tratados en mediación, ha observado usted más comúnmente actuaciones de mala fe, por parte de los participantes de este proceso extrajudicial?

Alimentos

8.- ¿Qué tan necesario es que exista una comisión de la función judicial que netamente realice anualmente estudios de diferentes proyectos y tesis referentes a la mediación y con ello poder observar los nuevos asuntos que podrían ser implementados en la legislación ecuatoriana?

Muy necesario debido a que el derecho está en constante evolución por lo que la legislación tendría que siempre caminar a la par de esa mencionado evolución, para no caer en la ambigüedad de leyes.

Nº de cedula del entrevistado: 1724472012

Firma:

Entrevista

Nº de entrevista: 8

Nombre del entrevistado: Dra. Gabriela Jimenez

Actividad o Cargo que ocupa: Mediadora actualmente desempeña sus funciones en el Centro de Mediación de la Defensoría Pública – Sede Quito

1.- ¿Conociendo que la mediación cada día va tomando fuerza y adeptos, según su criterio podría indicar de qué manera este método tras el tiempo podría llegar hacer uno de los más utilizados por el derecho?

Podría llegar a ser el método más utilizado si existiera por parte de los mediadores, campañas donde la población conozca los beneficios que trae consigo la mediación como método extrajudicial.

2.- ¿Actualmente en el Ecuador no se cuenta con un catálogo de materias transigibles donde se pueda observar si los diferentes asuntos pueden ser tratados dentro de la mediación o no, por ello cree usted que este es un punto a favor o un punto en contra dentro de este método extrajudicial?

Depende del punto de vista en que lo veamos, ya que es un punto en contra para la población debido a que muchos no conocen de derecho generando incógnitas, las cuales otorgaran como respuesta que la mejor vía es la judicial.

3.- ¿Desarrollando la idea de que ya existe un catálogo oficial de asuntos civiles transigibles para la mediación, usted como profesional y usuario de este método, cree que este catálogo tendría mejor impacto o utilidad, si es implementado dentro del código civil por contener asuntos propios la materia o en la Ley de Arbitraje y Mediación por ser quien regula esta técnica extrajudicial?

Tendría que ser implementado dentro de la Ley de arbitraje y Mediación, ya que regula esta actividad y método extrajudicial.

4.- ¿Si dentro de la mediación civil “bienes”, se puede transigir asuntos como Dominio de la cosa, Usufructo, Servidumbre, Entrega de la cosa pactada, Administración de bienes etc., cree usted que la figura de prescripción adquisitiva de dominio podría tratarse de igual manera en este método alternativo de solución de conflictos?

Positivamente la prescripción adquisitiva de dominio puede ser tratada mediante una mediación ya que la única formalidad que se debe evidenciar para tratar este tema es la voluntariedad de las partes.

5.- ¿Las deudas por daños y perjuicio como se conocen son cuantías derivadas muchas veces por asuntos penales, usted cree que tratar ese tipo de asuntos en mediación es la mejor vía para el estricto cumplimiento de lo ordenado bajo sentencia?

Si, contraponiendo o evidenciando si existe voluntad de las partes, como de otros principios rectores.

6.- ¿Cómo ya se conoce en la materia civil textualmente está prohibido tratar un tema en mediación el cual es el estado civil de una persona, usted como profesional del derecho y mediador, cual otro asunto civil si es que lo hubiera, cree que debería estar imposibilitado su tratamiento mediante este método?

Familia – menores

7.- ¿A lo largo de su práctica profesional como mediador, podría indicar en que asuntos civiles tratados en mediación, ha observado usted más comúnmente actuaciones de mala fe, por parte de los participantes de este proceso extrajudicial?

Mala fe en la mediación se presentan más a menudo en los asuntos de bienes debido a que se presentan títulos o documentos que no son legítimos o son falsificados.

8.- ¿Qué tan necesario es que exista una comisión de la función judicial que netamente realice anualmente estudios de diferentes proyectos y tesis referentes a la mediación y con ello poder observar los nuevos asuntos que podrían ser implementados en la legislación ecuatoriana?

Es innecesario este tipo de comisiones debido a que los profesionales de la mediación son los que deberían a través de asociaciones presentar proyectos que fortalezcan este proceso conjuntamente con la función judía, ya que todos estos actos serian de beneficio propio.

Nº de cedula del entrevistado:

Firma:

Entrevista

Nº de entrevista: 9

Nombre del entrevistado: Paula Yerovi

Actividad o Cargo que ocupa: Mediadora y Abogada del Centro de Mediación de la cámara de Comercio de Quito.

1.- ¿Conociendo que la mediación cada día va tomando fuerza y adeptos, según su criterio podría indicar de qué manera este método tras el tiempo podría llegar hacer uno de los más utilizados por el derecho?

Se tendría que trabajar conjuntamente con la vía judicial ordinaria, para que con ello al momento que el juez evidencia asuntos que no requieren de un análisis extenso o no contenga formalidades, estos deriven las causas a los diferentes centros de mediación, y con ello la población no ejerza acciones que pueden ser resueltas efectivamente por la vía extrajudicial.

2.- ¿Actualmente en el Ecuador no se cuenta con un catálogo de materias transigibles donde se pueda observar si los diferentes asuntos pueden ser tratados dentro de la mediación o no, por ello cree usted que este es un punto a favor o un punto en contra dentro de este método extrajudicial?

Esto genera un punto negativo ya que la falta de un catálogo podría confundir que asuntos pueden ser tratados o no partiendo de que la legislación muestra que lo que no está prohibido de cualquier manera estaría permitido, precepto que genera inconvenientes al momento de activar un proceso como lo es la mediación.

3.- ¿Desarrollando la idea de que ya existe un catálogo oficial de asuntos civiles transigibles para la mediación, usted como profesional y usuario de este método, cree que este catálogo tendría mejor impacto o utilidad, si es implementado dentro del código civil por contener asuntos propios la materia o en la Ley de Arbitraje y Mediación por ser quien regula esta técnica extrajudicial?

Si ya existiera un catálogo de asuntos civiles transigibles, mediante un estudio y razonamiento se cree que debería ser implementado dentro de la Ley de Arbitraje y

Mediación, ya que la ley antes mencionada es quien regula el tratamiento de este método.

4.- ¿Si dentro de la mediación civil “bienes”, se puede transigir asuntos como Dominio de la cosa, Usufructo, Servidumbre, Entrega de la cosa pactada, Administración de bienes etc., cree usted que la figura de prescripción adquisitiva de dominio podría tratarse de igual manera en este método alternativo de solución de conflictos?

La misma si se pueda tratar dentro de la mediación debido a que es una riña generada entre dos partes, las más que a través de una conversación podrían cambiar sus ideas y buscar la mejor solución al problema, muchas veces este tipo de asunto termina por cambiar su modelo a una compra y venta.

5.- ¿Las deudas por daños y perjuicio como se conocen son cuantías derivadas muchas veces por asuntos penales, usted cree que tratar ese tipo de asuntos en mediación es la mejor vía para el estricto cumplimiento de lo ordenado bajo sentencia?

Todos los asuntos civiles son transigibles, las deudas también son parte del derecho civil a lo que efectivamente podrían ser tratadas en mediación, siempre y cuando las partes mediadas estén de acuerdo en limar sus asperezas mediante este método eficaz.

6.- ¿Cómo ya se conoce en la materia civil textualmente está prohibido tratar un tema en mediación el cual es el estado civil de una persona, usted como profesional del derecho y mediador, cual otro asunto civil si es que lo hubiera, cree que debería estar imposibilitado su tratamiento mediante este método?

A mi criterio como profesional de la mediación, ningún asunto a más del estado civil de las personas debería estar imposibilitado.

7.- ¿A lo largo de su práctica profesional como mediador, podría indicar en que asuntos civiles tratados en mediación, ha observado usted más comúnmente actuaciones de mala fe, por parte de los participantes de este proceso extrajudicial?

Herencias

8.- ¿Qué tan necesario es que exista una comisión de la función judicial que netamente realice anualmente estudios de diferentes proyectos y tesis referentes a la mediación y con ello poder observar los nuevos asuntos que podrían ser implementados en la legislación ecuatoriana?

En verdad existe la necesidad de que un grupo selecto de personas que traten e investiguen más afondo los proyectos de mediación, este conjunto de personas deberían ser los asambleístas debido a que ellos son los que presentan proyectos de ley y esta actividad debería ser encargada a ellos.

Nº de cedula del entrevistado:

Firma:

Entrevista

Nº de entrevista: 10

Nombre del entrevistado: Pablo Daniel Morales Moreno

Actividad o Cargo que ocupa: Abogado en libre ejercicio – Mediador – Presidente de la Fundación Jurídica “José Mejía Lequerica”

1.- ¿Conociendo que la mediación cada día va tomando fuerza y adeptos, según su criterio podría indicar de qué manera este método tras el tiempo podría llegar hacer uno de los más utilizados por el derecho?

Llegaría a ser el proceso más utilizado si la justicia ordinaria y los jueces derivaran las causas que ingresen a su despacho, con la finalidad de observar si mediante este método pueden resolverse sin contraer formalidades que la justicia ordinaria obliga.

2.- ¿Actualmente en el Ecuador no se cuenta con un catálogo de materias transigibles donde se pueda observar si los diferentes asuntos pueden ser tratados dentro de la mediación o no, por ello cree usted que este es un punto a favor o un punto en contra dentro de este método extrajudicial?

Es un punto a favor, porque así no limitamos el derecho

3.- ¿Desarrollando la idea de que ya existe un catálogo oficial de asuntos civiles transigibles para la mediación, usted como profesional y usuario de este método, cree que este catálogo tendría mejor impacto o utilidad, si es implementado dentro del código civil por contener asuntos propios la materia o en la Ley de Arbitraje y Mediación por ser quien regula esta técnica extrajudicial?

En la Ley de Arbitraje y Mediación

4.- ¿Si dentro de la mediación civil “bienes”, se puede transigir asuntos como Dominio de la cosa, Usufructo, Servidumbre, Entrega de la cosa pactada, Administración de bienes etc., cree usted que la figura de prescripción adquisitiva de dominio podría tratarse de igual manera en este método alternativo de solución de conflictos?

NO, este tipo de asuntos contiene formalidades que requieren de un profesional como jueces para validar si lo expuesto es cierto.

5.- ¿Las deudas por daños y perjuicio como se conocen son cuantías derivadas muchas veces por asuntos penales, usted cree que tratar ese tipo de asuntos en mediación es la mejor vía para el estricto cumplimiento de lo ordenado bajo sentencia?

No, pueden ser tratados mediante mediación ya que de nada serviría que se realice una acta contenida con un acuerdo si el mismo luego va requerir su ejecución, para ello en primer lugar najo una sentencia que se incumpla, la misma debe ser ejecutada.

6.- ¿Cómo ya se conoce en la materia civil textualmente está prohibido tratar un tema en mediación el cual es el estado civil de una persona, usted como profesional del derecho y mediador, cual otro asunto civil si es que lo hubiera, cree que debería estar imposibilitado su tratamiento mediante este método?

Prescripción adquisitiva de dominio

7.- ¿A lo largo de su práctica profesional como mediador, podría indicar en que asuntos civiles tratados en mediación, ha observado usted más comúnmente actuaciones de mala fe, por parte de los participantes de este proceso extrajudicial?

Alimentos

8.- ¿Qué tan necesario es que exista una comisión de la función judicial que netamente realice anualmente estudios de diferentes proyectos y tesis referentes a la mediación y con ello poder observar los nuevos asuntos que podrían ser implementados en la legislación ecuatoriana?

Muy necesario

Nº de cedula del entrevistado: 1725135477